

GACETA OFICIAL



AÑO 2020 Nº 151

MANIZALES, FEBRERO DE 2021

19 de Febrero de 2021

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación
y Seguimiento Ambiental

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, febrero de 2021

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	58
Trámites de permisos	111
Autos de inicio	111
Resoluciones	154
Trámites bosques	192
Autos de inicio	192
Resoluciones	207

Corpocaldas avanza en la implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico

En el contexto departamental y nacional, el Recurso Hídrico se ve expuesto al crecimiento poblacional, y por ende al surgimiento de actividades antrópicas sin control que ponen en crisis los mecanismos de abastecimiento, dado que se exige mayor demanda y calidad, reduciendo la disponibilidad de agua en las fuentes de fácil acceso y trasladando el conflicto por el recurso desde las áreas rurales hacia las grandes ciudades. En Caldas, los vertimientos aumentan y se convierten en serias amenazas para las fuentes de aguas superficiales y subterráneas, limitando el aprovechamiento hídrico en los lugares subyacentes a los puntos de vertimiento.

Es por ello que Corpocaldas avanza en la administración del agua, teniendo en cuenta la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, que contiene estrategias, metas y líneas de acción para el manejo del recurso en el País.

Dentro de esas acciones están los proyectos orientados a diagnosticar el estado en términos de cantidad, calidad, demanda y disponibilidad de las fuentes hídricas más significativas del Departamento, a través de los componentes desarrollados en las cuencas hidrográficas.

En cuanto al conocimiento de las fuentes hídricas subterráneas, se ha avanzado en la identificación del Acuífero Santágueda – Kilómetro 41 y el acuífero del río Grande de La Magdalena, para esbozar un modelo hidrológico y así construir el Plan de Manejo Ambiental que permitirá gestionar eficientemente el recurso en estas zonas estratégicas de Caldas.

Otra labor que se ha liderado desde Corpocaldas es la formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas. Estos ejercicios de planificación han permitido entender la dinámica del recurso hídrico y su relación con las comunidades en ellas asentadas y con otros recursos dependientes o incidentes en su conservación. En la actualidad las cuencas de Chinchiná, aferentes directos al Cauca Occidente y Risaralda, están en proceso de ordenación, y las cuencas de Campoalegre, Guarinó y La Miel con POMCAS formulados.

Teniendo en cuenta la riqueza hídrica en ecosistemas estratégicos del Departamento, se ha dado especial interés a estudios de páramos y glaciares, para asegurar la sostenibilidad de ecosistemas vitales de las cuencas.

Frente a la disponibilidad del recurso hídrico en algunas corrientes, se inició un monitoreo de calidad sobre fuentes abastecedoras empleadas para consumo humano en acueductos rurales, en microcuencas ubicadas en los río Tapias y Tareas y en estaciones de monitoreo establecidas sobre el cauce de los ríos Chinchiná, San Francisco y Campo Alegre.

Atendiendo las necesidades de seguimiento y recuperación de las corrientes de agua superficial impactadas por vertimientos líquidos de alcantarillados municipales, se ha hecho el levantamiento y procesamiento de la información de la calidad y cantidad del Recurso Hídrico, para establecer los usos potenciales del agua y orientar las acciones de descontaminación pertinentes.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2020-2170 DICIEMBRE 02 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica concertada con el presunto infractor al predio El Caimo, ubicado en el corregimiento Pueblo Nuevo, Vereda Miraflores del Municipio de Pensilvania, Caldas. Con el fin de:

1. Verificar si se dio cumplimiento a la medida preventiva proferida en este caso, la cual consistió en la suspensión temporal e inmediata de toda actividad de aprovechamiento forestal en el predio denominado El Caimo, ubicado en el corregimiento Pueblo Nuevo Manzanares, Vereda Miraflores del Municipio de Pensilvania, hasta tanto se contara con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.
2. Verificar el estado actual del lugar donde se presentaron las quemas y el aprovechamiento forestal.
3. Se solicita verificar si se está realizando conservación de las fajas forestales protectoras de cuerpos hídricos cercanos y los existentes en el Predio El Caimo.
4. Describir la presunta afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones objeto de investigación; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del traslado del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Elías Betancur Cardona.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALEJANDRO ARANGO GARCIA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2171 DICIEMBRE 02 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar las siguientes diligencias:

1. Llevar a cabo una visita técnica concertada con el señor José Ignacio Canabal Sánchez a la Porcicola San José, localizada en la Vereda Murillo del Municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta considerando los informes de avance que se han presentado al respecto. Lo anterior, de conformidad con el escrito con radicado 2020-El-00014462 del 29 de octubre de 2020 en el que el mismo presenta evidencias y avances frente a la medida preventiva adoptada por este Despacho.
2. Verificar si la información entregada por el señor José Ignacio Canabal Sánchez relacionada con el área disponible de su predio (San José) y del predio de la Ladrillera Altavista para realizar labores de fertirriego; teniendo en cuenta la sustracción del área ocupada por las porquerizas, viviendas y demás estructuras, además de la faja forestal protectora que debe ser respetada del Río Supía (30 metros de ancha contados a partir del cauce permanente del Río) y si se cuenta con los equipos y elementos necesarios para abarcar el área susceptible de fertilización y con el personal necesario para llevar a cabo esta actividad.

3. Indicar a este despacho si con las actividades de reforestación indicadas en el informe entregado por la Alcaldía de Supía con radicado 2020-EL-00015049 del 10 de noviembre de 2020 y en el oficio entregado por el propietario de la Porcícola San José se da cumplimiento a la delimitación del área forestal protectora del río Supía.
5. Por otro lado, se rendirá un concepto técnico en el que se indique si la autorización suscrita por el representante legal de la Ladrillera Altavista, cumple con el área adecuada para realizar las actividades de fertiriego, respetando las áreas dedicadas a la explotación de arcilla, y las fajas forestales protectoras del río supía y demás afluentes cercanas al lugar en el que se realizará la actividad de fertiriego.
6. Indicar a este despacho si el señor José Ignacio Canabal Sánchez, presentó a la Subdirección de Evaluación y seguimiento Ambiental el Plan de Fertilización.
7. El señor José Ignacio Canabal Sánchez indica que no es posible entregar la porcinaza a un gestor por los costos que esto representa, los cuales serían mayor a la utilidad de su actividad; que tiene menos cerdos que los contemplados en los permisos ambientales concedidos por Corpocaldas, y que se le autorice efectuar el fertiriego tal y como fue aprobado por esta Corporación en la Resolución 062 del 07 de febrero de 2011. Frente a lo anterior, y en aras de no afectar la sostenibilidad económica del presunto infractor, se requiere indicar claramente a este Despacho si es posible permitir la actividad de fertiriego tal como fue aprobado y con las condiciones actuales de operación de la Porcícola, y, si dicho fertiriego debería ser restringido a una cantidad menor y por ende menor producción porcina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental tendrán un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del traslado del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar de forma electrónica el presente acto administrativo al señor José Ignacio Canabal Sánchez, según autorización otorgada por el investigado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALEJANDRO ARANGO GARCIA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2173 DICIEMBRE 02
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor José Néstor Bohórquez Cortes, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.252.986, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de hacerle un llamado de atención para que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico 500-1829 del 10 de diciembre de 2016 y el memorando 2020-II-00021381 del 25 de septiembre de 2020, así:

1. Realizar el respectivo trámite de permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales ante CORPOCALDAS diligenciando los formularios y cumpliendo con los requisitos estipulado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 y entregarlo en Corpocaldas en el menor tiempo posible.
2. Presentar memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo. En los casos de sistemas sépticos prefabricados puede anexar catalogo expedido por la casa fabricante.

PARÁGRAFO: El amonestado tendrá un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para llevar a cabo las actividades indicadas en la presente amonestación escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez notificado el presente acto administrativo, en un término de treinta (30) días contados a partir de allí, la Corporación, a través de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuará seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, con el fin de iniciar un proceso sancionatorio ambiental, archivar el presente procedimiento administrativo o realizar requerimientos en caso de incumplimiento parcial a la presente medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: El amonestado, tendrá un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Néstor Bohórquez Cortes, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2174 DICIEMBRE 03
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar definitivamente el expediente sancionatorio Nro. 20-2017-0111, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020- 2177 DICIEMBRE 3
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la aprehensión preventiva efectuada por la Policía Nacional de tres (3) loras correspondientes a la especie (Amazona amazonica) conocida como lora frentiazul, y cinco (5) loras correspondientes a la especie Amazona ochrocephala (lora frentiamarilla) realizada el día 6 de febrero de 2019, al señor JONATHAN MEJÍA identificado con CC No. 1.034.556.515, según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nº AUCTFFS No. 0015395, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jonathan Mejía.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado-Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2178 DICIEMBRE 3**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor JONATHAN MEJÍA identificado con CC No. 1.034.556.515, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, como presunto responsable del transporte y caza de tres (3) loras correspondientes a la especie (Amazona amazonica) conocida como lora frentiazul, y cinco (5) loras correspondientes a la especie Amazona ochrocephala (lora frentiamarilla).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JONATHAN MEJÍA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020- 2179 DICIEMBRE 3**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la aprehensión preventiva efectuada por la Policía Nacional de cuatro (4) guacamayas correspondientes a la especie (Ara ararauna) conocida como guacamaya azul amarilla, veintisiete (27) loras correspondientes a la especie Amazona amazónica (lora frentiazul) y ocho (8) de la especie Amazona ochrocephala (lora frentiamarilla) realizada el día 21 de febrero de 2019, al señor ANDRÉS FELIPE MEZA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.267.025, según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° AUCTFFS No. 0012196, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Meza Betancur.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado-Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2180 DICIEMBRE 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor ANDRÉS FELIPE MEZA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.267.025, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, como presunto responsable del transporte y caza de cuatro (4) guacamayas correspondientes a la especie (*Ara ararauna*) conocida como guacamaya azul amarilla, veintisiete (27) loras correspondientes a la especie *Amazona amazónica* (lora frentiazul) y ocho (8) de la especie *Amazona ochrocephala* (lora frentiamarilla).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ANDRÉS FELIPE MEZA BETANCUR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO N° 2020-2186 4 DICIEMBRE DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora INES EMILIA MUÑOZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía 24.545.607 de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por verter presuntamente sin permiso de vertimiento a la Quebrada la Triste en el punto con coordenadas X: 811598 Y: 1066232 las aguas residuales producto del beneficio de café y actividades pecuarias provenientes del predio el Danubio, ubicado en la vereda Campoalegre, municipio de Anserma, , infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

CARGO SEGUNDO: En el predio Danubio, ubicado en la vereda Campoalegre, municipio de Anserma, se evidenció el uso del recurso hídrico para usos humanos domésticos, agrícolas y pecuarios, sin contar con la concesión de aguas superficiales requerida, infringiendo así 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora María Inés Muñoz Muñoz, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA****Profesional Especializado - Secretaría General**

AUTO NÚMERO 2020- 2187 4 DICIEMBRE DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 21 DE ENERO DE 2021 para efectuar la visita técnica requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, emitir un concepto técnico o efectuar una visita técnica a los molinos de propiedad del señor Ricaurte García, en el municipio de Marmato, Caldas, con el fin de:

1. Aclarar cuál molino (El arbolito, La Soledad, Santa Inés o El Angelito), hace uso del recurso hídrico para el beneficio del material mineral, tomando en cuenta que el proceso de beneficio implica los molinos mencionados. Se deberá georeferenciar el punto de captación e identificar la fuente hídrica aprovechada.
2. Determinar si en el molino Santa Inés se lleva a cabo la derivación de una fuente hídrica tomando en cuenta que para ese molino hay trámite de concesión de aguas bajo el expediente 8123. Verificar, en caso de que el señor Ricaurte cuente con concesión de aguas, si el agua utilizada para el beneficio mineral procede de allí.
3. Dilucidar la siguiente situación: los informes técnicos afirman que “para cubrir los requerimientos propios del beneficio de mineral se emplea agua residual del proceso del molino El Arbolito”. De acuerdo con esto se puede concluir que se trata de agua residual la utilizada en el proceso de beneficio y no de agua proveniente de una fuente hídrica. Aclarar en este punto por qué tendría que tramitar concesión de aguas si se trata de aguas residuales provenientes del molino El Arbolito.
4. Explicar a este Despacho la siguiente situación: si no es posible determinar si las actividades desarrolladas en los distintos molinos corresponden a un ciclo cerrado, cómo se determina que los vertimientos provenientes de allí sean dispuestos en la quebrada Pantanos. Aclarar si los vertimientos provienen del molino La Soledad o del molino Angelito que es donde llegan las aguas residuales del molino La Soledad.
5. Indicar si el señor Ricaurte García Tabares tiene incidencia en todos los molinos involucrados en el proceso de beneficio de material, o solamente se circunscriben sus actividades al molino La Soledad.
6. Identificar (nombre y cédula) los propietarios de todos los molinos que efectúan beneficio de material. Si están en funcionamiento
7. Verificar el estado actual si se encuentra en funcionamiento el Molino la Soledad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ricaurte García Tabares

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

}{AUTO NÚMERO 2020- 2188 4 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor HERIBERTO ZULUAGA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.483.450, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por adquirir en el establecimiento MADEPEN, ubicado en el Kilómetro 2 vía Pensilvania – Manzanares, 4,765 unidades de diferentes dimensiones de longitud, correspondientes a la especie denominada macana ((Wettinasp) sin estar amparados por el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor HERIBERTO ZULUAGA VALENCIA, cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación al señor HERIBERTO ZULUAGA VALENCIA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2189 07 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora LUZ CARMENZA LEÓN GIL, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.346.374, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por realizar actividades de deforestación en un área de 1,25 hectáreas de Páramo, en el predio La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Neira – Caldas, para extensión de ganadería en zona de Reserva Forestal Central de conformidad con la Ley 2 de 1959, se contraviene el uso establecido para la zona tipo A, regulado en el artículo 6 de la Resolución 1922 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: Numerales 6 y 7 del artículo 7º de la Ley 1333 de 2009.

- Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición. (Numeral 6)
- Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica. (Numeral 7).

El acápite de las imputaciones fácticas, jurídicas, modalidad de culpabilidad y concepto de las infracciones ambientales descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo hacen parte íntegra de los cargos aquí formulados que, debido a su extensión y carácter técnico no se incluye en la sección resolutiva del presente pliego de cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, a la señora LUZ CARMENZA LEÓN GIL cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para

presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación a la señora LUZ CARMENZA LEÓN GIL, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir la presente actuación a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2190 07 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN CONCEPTO TÉCNICO”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Solicitar a la Subdirección y Evaluación de Seguimiento Ambiental, sea emitido un concepto técnico de los hechos ocurridos en visita realizada al predio Finca Moraga, sector la Garrucha, municipio de Marmato – Caldas, y que dieron origen al presente proceso sancionatorio, teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 500-144, remitido mediante memorando 2017-II-00005321 del 3 de marzo de 2017, en el cual se deberá informar lo siguiente:

1. Verificar el estado actual de dicha explotación; si se encuentra activa y si aún llevan a cabo actividades de explotación los señores Libardo de Jesús Marulanda, José Leonardo Montoya Correa, y Luis Aníbal Moreno Moreno.
2. Explicar las afectaciones ambientales o riesgos a los recursos naturales con la contaminación de las aguas del río cauca, producto del aporte de sedimentos y/o rocas provenientes del lavado de arenas y gravas. Igualmente explicar la afectación y alteración del hábitat y nicho ecológico de las especies ícticas del río Cauca producto del vertimiento de aguas sin tratamiento adecuado y cuál es su importancia ambiental.
3. Se solicita calificar el riesgo o afectación, en caso de existir. Para el efecto deberá realizarse el análisis de las variables de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, así como las circunstancias atenuantes y agravantes aplicables al caso.
4. Hasta donde sea posible aclarar lo manifestado por el señor Luis Aníbal Moreno Moreno, mediante oficio radicado con el Nro. 2017-El-00010329 del 24/07/2017, quien declaró que “en ningún momento estaba contaminando el río, que se encontraba realizando actividades de barequeo, y que tampoco estaba trabajando un cúbico porque este está en des-uso, y mucho menos talando árboles para el trabajo minero”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Subdirección y Evaluación de Seguimiento Ambiental tendrá un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibimiento del presente acto administrativo, que vencerán el día 28 ENERO DEL AÑO 2021, y que podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo segundo, la Subdirección y Evaluación de Seguimiento Ambiental, presentará informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores LIBARDO DE JESÚS MARULANDA, JOSÉ LEONARDO MONTOYA CORREA, y LUIS ANÍBAL MORENO MORENO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-2191 07 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JORGE VALENCIA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.287.673, la medida preventiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA del uso de agua para el lavado de las cochertas o piaras e inundación de áreas húmedas o piscinas (encharcamiento), hasta tanto usuario realice todas las adecuaciones para poner en funcionamiento el Plan de Fertilización, de acuerdo a las condiciones previstas en el respectivo instrumento, por medio del cual se otorgó el permiso de vertimientos, esto es en la Resolución 2018-0030 del 05 de enero del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para levantar la medida preventiva, el usuario debe demostrar que implementó y que está dando estricto cumplimiento al Plan de Fertilización, conforme a lo aprobado dentro del instrumento de control – permiso de vertimientos –, el cual entre otros incluye un barrido en seco de las excretas, racionalización de agua durante el lavado de las cochertas, suspensión de piscinas y aumento de la capacidad de almacenamiento de porcinaza líquida, implementar un tanque estercolero de mayor capacidad o volumen de retención si se requiere, de acuerdo a concepto técnico y necesidades expuestas por el usuario, de acuerdo al instrumento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del agua, deberá limitarse al uso propio de los dispositivos o bebederos para las necesidades básicas de alimentación de los porcinos, ya que la suspensión consiste en el uso del agua para el lavado de las cochertas o piaras e inundación de áreas húmedas o piscinas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al municipio de Belalcázar, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia de los memorandos 2020-II-00021476 del 30/09/2020, y 2020-II-00023296 del 07/10/2020, el cual contiene la ubicación del predio en donde se debe suspender las actividades. El municipio de Belalcázar presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JORGE VALENCIA GIRALDO. Asimismo se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-2192 07 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor JORGE VALENCIA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.287.673, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas el predio Berlín, localizado en la vereda El Águila, en el municipio de Belalcázar – Caldas, relacionadas con la generación de vertimientos de las aguas residuales no tratadas del lavado de las cochertas o piaras e inundación de áreas húmedas o piscinas (encharcamiento), derivadas de la actividad Porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE VALENCIA GIRALDO, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020 - 2193 07 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores Julián Guillermo Ramírez Grisales, José Ancizar Céspedes González, Luis Fernando Gómez Alzate, Gildardo de Jesús Usma Villada, Darismel Restrepo Betancourt, Javier de Jesús Grajales Osorio, Álvaro Javier Zapata Ceballos, Edilberto Arango Moncada, Yeferson Franco Villada, Wilmer Andrés Tobón García, Julián Andrés Gutiérrez Vélez, Sergio Andrés Saraza Jiménez, Daniel Evedy García Valencia, Daniel López Vargas, Andrés Felipe Quintero Tangarife, Omar de Jesús García Valencia, John Mario García Saldarriaga, Hernán Alonso García Valencia, y Luis Carlos Herrera Candil, identificados con los números de cédulas de ciudadanía Nro. 9.923.803, 75.055.152, 1.087.999.023, 9.846.992, 9.922.978, 9.922.817, 1.053.795.782, 10.272.301, 1.061.624.622, 4.472.743, 1.060.506.129, 1.053.847.192, 9.847.859, 1.143.962.619, 1.053.850.193, 10.200.402, 9.847.419, 9.924.180 y 1.053.770.949, respectivamente, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por realizar explotación minera subterránea de oro aluvial, conocida como cúbico, identificado como cúbico 1, 2, 3 y 4, ubicada en las coordenadas Cúbico 1: N 1.066.580 – E 1.153.150, Cúbico 2: N 1.066.497 – E 1.153.163, Cúbico 3: N 1.066.467 – E 1.153.173, Cúbico 4: N 1.066.032 – E 1.153.249, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 7º del Decreto 2041 de 2014)

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación a los presuntos infractores, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2194 07 DE DICIEMBRE

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN ESCRITA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HENRY MENJURA CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.271.903, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de hacerle un llamado de atención, para que proceda a cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 15 numeral 3, y artículo 20 numeral 5 de la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

- Cumplir con la obligación de entregar los residuos de construcción y demolición a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.
- Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.
- Presentar a esta Corporación los soportes de entrega de los RCD a un gestor autorizado por la respectiva autoridad ambiental, para la disposición final.

Parágrafo: El señor HENRY MENJURA CASAS, tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que el amonestado no acate lo indicado en este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniario, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente acto administrativo, en un término de cuatro (4) meses contados a partir de allí, la Corporación, a través de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, efectuará seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones, con el fin de iniciar un proceso sancionatorio ambiental, archivar el presente procedimiento administrativo o realizar requerimientos en caso de incumplimiento parcial a la presente medida preventiva.

ARTÍCULO CUARTO: La persona amonestada, tendrá un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Henry Menjura Casas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2195 07 DE DICIEMBRE

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta al señor LUÍS ENRIQUE DÍAZ IDARRAGA, mediante el Auto 2019-2148 del 21 de Octubre del 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUÍS ENRIQUE DÍAZ IDARRAGA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez el señor LUÍS ENRIQUE DÍAZ IDARRAGA se notifique del presente Auto, se archivará el expediente Nro. 20-2019-128 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO RANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2196 07 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora MARTHA HELENA CASTRO RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.279.366, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Por aprovechar sin permiso de la Corporación, tres (03) árboles de la especie Laurel (Ocotea aurantiadora), en el predio El Paraíso, ubicado en la vereda Alto Ceylán, del municipio de Neira, Caldas, infringiendo de esta forma el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, a la señora MARTHA HELENA CASTRO RINCÓN cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación a la señora MARTHA HELENA CASTRO RINCÓN, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2197 07 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta a la señora ANA MATILDE GUTIÉRREZ DE MEJÍA, mediante el Auto Nro. 376 del 05 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ANA MATILDE GUTIÉRREZ DE MEJÍA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez la señora ANA MATILDE GUTIÉRREZ DE MEJÍA, se notifique del presente Auto, se archivará el expediente Nro. 6878 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO RANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2215 09 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una visita técnica al predio localizado sobre el valle del río Risaralda, sector Asia, jurisdicción del municipio de Viterbo, Caldas, y dar claridad acerca de los siguientes puntos a través de un concepto técnico:

- Verificar el estado actual de dicha explotación; si se encuentra activa y si aún llevan a cabo actividades de explotación.
- Precisar si la vía construida no se contempló dentro del área licenciada, y qué otra alternativa diferente existe para tener acceso a los frentes de explotación, y por qué no se habilitaron vías para su acceso en caso de ser este el caso.
- Verificar si la vía construida aún existe y si es utilizada actualmente.
- Conceptuar, respecto de los hechos de la presente investigación, los impactos ambientales de haber sido generados, o si la presente investigación se enmarca más en una situación de riesgo ambiental. Deberá calificarse en todo caso la magnitud de la afectación y/o del riesgo conforme a los atributos definidos por la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Si es viable imponer medidas ambientales de restauración y compensación en caso de que sean necesarias conforme a lo observado en la visita técnica.
- Informar si en la actualidad aplica una suspensión de las adecuaciones de la vía en mención y el tránsito a través de ella.
- Adicionalmente, se requiere que la Subdirección efectúe una revisión del expediente de licencias ambientales 1262, con el fin de informar si el titular solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada, planteando las alternativas que sean ambientalmente viables para poder acceder a los frentes de explotación establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, los cuales vencerán el día **29 DE ENERO DEL 2021**, y que podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo segundo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ÁLVARO GÓMEZ BOTERO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2216 9 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibimiento del presente acto administrativo, que vencerán el día 25 DE ENERO DE 2021, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar emitir un concepto técnico con el fin de aclarar los siguientes interrogantes con respecto al proceso que se adelanta a la Sociedad Juan Manuel Llano Uribe y Cia S. en C por A, respecto de los hechos presentados en el predio El Olvido ubicado en la vereda alto Naranjo del Municipio de Manizales,

El presente procedimiento sancionatorio ambiental se señala que los vertimientos se estaban realizando aguas arriba de la bocatoma utilizada por la comunidad para el abastecimiento de agua y uso agropecuario, no obstante en el informe técnico de verificación de hechos y posteriores hacen referencia que los vertimientos van al suelo. Frente a este punto se requiere que a través de un concepto técnico la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental indique por qué en el primer informe se señalan vertimientos de aguas residuales del beneficio de café y posteriormente se señala que el vertimiento es a suelo. En caso que sea a cuerpo de agua indicar cuáles fueron las afectaciones y el grado de las mismas, además si se han realizado caracterizaciones diferentes a la realizada en la atención al PQR.

En cuanto a no efectuar el levantamiento de la medida preventiva bajo el argumento de que el usuario no presentó la documentación técnica y los cálculos pertinentes para garantizar que el sistema es el adecuado y cuente con la capacidad suficiente y tratamiento de las aguas residuales generadas del beneficio de café, indicar si estos requerimientos son propios del instrumento ambiental (permiso de vertimientos) que está adelantando el usuario ante la Corporación, y establecidas en el Decreto 050 de 2018 en lo específico para descargas de Aguas Residuales no Domésticas a suelo, o deben ser cumplidos también en el proceso sancionatorio ambiental, y si, por tanto debe existir una modificación de las condiciones para el levantamiento de la medida preventiva impuestas mediante Auto número 2019-0792 del 23 de abril de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará informe que contenga el concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Manuel Llano Uribe, representante legal de la Asociación Llano y Cia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020 - 2218 9 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores Alirio Abato Uchima Herrera, Marcela Andrea Arango Loaiza, Héctor Fabio Ladino Bañol, José de Jesús Bermúdez, Julián Andrés Sánchez Ladino, Carlos Alberto Becerra León, Leonel Rojas Bueno, Luis Daniel Barahona Mora, Edison Orlan Rivera Uribe, Juan Pablo Bueno Gañan y Leonidas Gañan Bueno 15.924.435, 1.060.586.500, 15.923.482, 15.930.670, 1.060.590.586, 15.930.583, 15.930.316, 3.236996, 10.286.971, 1.007.257.682 y 15.923.433, respectivamente el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Realizar en la vereda el Trujillo, Municipio de Riosucio, Caldas, en las coordenadas E 1.158.526 N 1.078.841; Zona de beneficio E 1.158.520 N 1.078.826; una explotación minera subterránea de oro aluvial conocida

como cúbico, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º del Decreto 2041 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación a los presuntos infractores, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

**AUTO N° 2020-2228 10 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor LUIS FERNANDO VARGAS BLANDO identificado con cédula de ciudadanía número 15.904.143 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Realizar el aprovechamiento de dos almendros plantados en el lote ubicado en el Barrio Villa Café de su propiedad, ubicados en la Urbanización Villa Café coordenadas X: 829696.9 Y: 1043067.4 del municipio de Chinchiná, sin autorización de esta Corporación, infringiendo el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1076 de 2015. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23)

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Luis Alfonso Vargas Blandón en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-2250 DICIEMBRE 14
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DE LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado Alejandro Posada Jiménez identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.851.273 y portador de la tarjeta profesional número 204646 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del representante legal de la empresa NAF S.A.S, en los términos y condiciones del poder otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida preventiva impuesta a la empresa NAF S.A.S mediante Auto número 2020-1408 del 9 de septiembre del año 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

La empresa NAF S.A.S en cualquier momento podrá solicitar a este Despacho el levantamiento de la medida preventiva, cuando considere que desaparecieron las causas que originaron su imposición.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar como prueba documental el oficio, documentos y anexos con radicado 2020-EL-00015350 del 17 de noviembre de 2020 aportado por el apoderado de la empresa NAF S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación la emisión de un concepto técnico en el cual se absuelvan las siguientes cuestiones:

1. El apoderado de la empresa NAF S.A.S manifiesta que la conducta no puede ser imputable a su prohijada, tomando en cuenta que dicha empresa ha tomado todas las medidas de forma diligente y cuidadosa para llevar a cabo el proceso productivo en cuestión. Para probar esto, presenta el "Informe de avance plan de manejo agroambiental" que muestra todas las actividades desplegadas por la empresa para el establecimiento del cultivo. Así las cosas, se requiere que la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas efectúe un análisis de dicho documento, con el fin de establecer si las prácticas implementadas por la empresa investigada son acordes con el cuidado y uso racional de los recursos naturales. Por otro lado, deberá indicarse claramente, si el evento de la presunta contaminación de la quebrada Chagualito y afectación de la bocatoma de la empresa Empocaldas, hubiese podido ser prevista, preventa o mitigada por la empresa NAF S.A.S; si se trata de una situación usual ante el aumento de las lluvias o si exclusivamente puede atribuirse a la apertura de vías.
2. Informar a este Despacho, si antes del inicio de actividades de apertura de vías y establecimiento de aguacate, si la Corporación había dado orientaciones a la empresa NAF SAS en lo relacionado con la apertura de vías y el manejo ambiental del proyecto agrícola. En caso afirmativo, indicar qué orientaciones fueron suministradas a la empresa; si fueron cumplidas, y en todo caso, si lo ocurrido en la quebrada Chagualito se hubiese podido evitar a pesar de las fuertes lluvias presentadas.
3. En el informe que motivó las presentes diligencias, se dio cuenta de la siembra de aguacates en el área forestal protectora de la quebrada Chagualito. En ese orden de ideas, se requiere indicar el área afectada de la zona de protección del cuerpo de agua.
4. Teniendo en cuenta la zonificación y el Plan de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos El Gigante, deberá indicarse claramente, si la forma en que se han efectuado las actividades de cultivo de aguacate Hass en el sector, se compadece con el uso de los suelos en dicha área protegida.
5. De acuerdo con las conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental objeto de la presente investigación, deberá efectuarse la calificación de la presunta afectación ambiental (si puede ser comprobada) o, en su defecto, el riesgo ambiental derivado de la contaminación del recurso hídrico por disposición de residuos sobre las vertientes de la quebrada Chagualito. Deberán atenderse elementos como la ubicación de la fuente hídrica, los servicios ecosistémicos que presta, la comunidad o personas a las que beneficia. Para el efecto, resulta indispensable realizar una matriz de afectaciones de acuerdo con la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente. Asimismo, para la evaluación del impacto ambiental o el riesgo ambiental, la Coordinación deberá atenerse a las directrices del Ministerio en la resolución mencionada; efectuado el análisis de intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad y reversibilidad, etc. De ser posible, se solicita georreferenciar los puntos en los que se evidenciaron afectaciones en el recurso hídrico y en el área forestal protectora de la quebrada.
6. Aclarar si la única fuente hídrica presuntamente afectada fue la quebrada Chagualito, o si se evidenciaron afectaciones en otros cuerpos de agua.

Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Coordinación de Biodiversidad tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el 01 DE FEBRERO DE 2021

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la empresa Empocaldas para que informe a este Despacho si la situación de turbiedad presentada en la bocatoma del acueducto se había presentado con anterioridad a raíz de las lluvias en el sector, o si dicha situación se ha acrecentado a partir del inicio de actividades de la empresa NAF en los predios circundantes.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar de forma electrónica el presente acto administrativo a la empresa NAF Colombia S.A.S y a su apoderado al correo autorizado y a la empresa Empocaldas S.A. E.S.P y a su apoderada en su calidad de tercera interveniente, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA
Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2254 14 DE DICIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar la verificación de hechos ordenada mediante Auto No. 2020-1850 de 27 de octubre de 2020 en un término de treinta (30) hábiles los cuales vencerán el 28 DE ENERO DE 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental practicar una visita técnica a la Mina La María, ubicada en la vereda Echandía del municipio de Marmato, Caldas y emitir el correspondiente concepto técnico en el término señalado en el artículo anterior, con el fin de esclarecer los puntos requeridos en el artículo segundo de la parte resolutiva del Auto No. 2020-1850 de fecha 27 de octubre de 2019, a saber:

a) Lo solicitado en Los Autos Nos. 884 de 09 de noviembre de 2016 y 146 de 16 de enero de 2017:

"(...) • Estado actual del proyecto Mina La María, si existe explotación o si por el contrario aún persiste la inactividad y si es por las mismas causas detectadas con anterioridad.

- Establecer en el expediente del respectivo plan de Manejo si el usuario ha solicitado de manera expresa ante la Corporación suspensión temporal de la obligación aprobada, y si se emitió alguna respuesta al respecto.
- Verificar en el catastro minero cómo figura este título, si hay suspensión aprobada por autoridad minera, aclarando en todo caso, el estado actual, aportando una copia del reporte.
- En cuanto se refiere a las recomendaciones establecidas en la parte final del informe 080 del 24 de febrero de 2015 concretamente los siguientes aspectos:

'- Dar inicio a la recuperación de la cobertura vegetal en sitios degradados, específicamente alrededor de la bocamina La María.

- Controlar los focos de erosión severa con la implementación de trinchos para los fines pertinentes relacionados con la solicitud de suspensión temporal de obligaciones adquiridas con el Plan de Manejo Ambiental de la Mina La María'

- Debe verificarse el plan de manejo ambiental aprobado por esta Autoridad, si estas obligaciones específicas están allí contenidas y si la recuperación de la cobertura vegetal es exigible en la actualidad.

Lo anterior dado que en el marco del proceso sancionatorio, solamente es posible adoptar las medidas preventivas establecidas taxativamente en el artículo 37 de la Ley 1333 del 2009, y por estar inactiva la explotación minera, no encuentra este Despacho la posibilidad de decretar las actividades sugeridas por lo dicho; se debe entonces revisar si estas corresponden más bien a la imposición de medidas adicionales al interior del Plan de Manejo Ambiental con independencia a la investigación ambiental (...)."

Determinar si para el momento de la intervención reportada en el Informe SRN-300 de 20 de octubre de 2014 se configuró riesgo y/o afectación ambiental, y establecer los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

- b) Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- c) Indagar la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Sociedad Minera Croesus S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2257 DICIEMBRE 14
"POR MEDIO DEL CUAL ORDENA UN CONCEPTO TÉCNICO EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para dar respuesta a los requerimientos de este proveído, los cuales vencerán el 11 FEBRERO DE 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, en relación con las ocupaciones de cauce solicitadas por la empresa Green Superfood y autorizadas mediante Resolución número 2019- 2748 del 5 de noviembre de 2019, en relación con lo que se pregunta a continuación:

1. Tomando en cuenta que, presuntamente, dichas ocupaciones de cauce fueron efectuadas antes de obtener el permiso de Corpocaldas, debe indicarse a este Despacho si desde el punto de vista técnico, dichas intervenciones autorizadas, fueron efectuadas de forma adecuada, o si se requirieron ajustes a la luz del permiso ambiental otorgado.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá indicar si se generó algún tipo de afectación ambiental o riesgo derivado de las ocupaciones de cauce efectuadas presuntamente sin permiso; o si únicamente podría predicarse un incumplimiento normativo derivado de no tramitar ante Corpocaldas el permiso de ocupación de cauce correspondiente. En este sentido, es preciso indicar si las ocupaciones de cauce que realizó la empresa inicialmente fueron avaladas completamente en la Resolución 2019- 2748 del 5 de noviembre de 2019.

Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental, presentará un informe sobre los requerimientos solicitados en el acto administrativo mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la empresa Green Superfood S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2258 DICIEMBRE 14
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por treinta días (30) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 2020-2105 del 24 de noviembre del año en curso, el cual vencerá el 28 DE ENERO DE 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará el informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los investigados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA
Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2265 DICIEMBRE 15
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta al señor LUIS ENRIQUE GIL ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.650, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Enrique Gil Isaza en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se archivará el expediente sancionatorio 20-2019-056 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA
Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2267 DICIEMBRE 15
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar definitivamente el expediente sancionatorio Nro. 20-2017-0105, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA
Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO 2020-2269 16 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UN MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER a los señores JHON JAIRO VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1054543404 de La Dorada; LUIS ALVARO VARGAS MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía

Nº 1054550247 de La Dorada; HECTOR JAVIER PAMPLONA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1193236141 de Norcasia; CARLOS MARIO VARGAS PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 98503727 de Puerto Nare, Antioquia; DALADIER HENAO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79685601 de Bogotá; JESUS ALBERTO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.105.788.441 de Honda, Tolima , la medida preventiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de la explotación de oro aluvial a cielo abierto, que vienen realizando los reseñados sin contar con instrumento ambiental (Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental) y permisos de Concesión de Aguas, de igual forma la suspensión temporal e inmediata se extienda a las actividades de Vertimientos y Aprovechamiento Forestal reglamentados en el Decreto No. 1076 de 2015, con lo cual se intervinieron los recursos: Suelo, Fauna, Flora y Recurso Hídrico, de la corriente hídrica innominada de 4to orden, y a la disposición anti técnica de material sobre el costado izquierdo aguas debajo de la corriente innominada, Vereda El Llano del municipio de Victoria – Caldas; en las coordenadas geográficas: Fosa 1: 5°21'54.33"N y -74°46'40.87"W y Fosa 2: 5°21'54.83"N y -74°46'39.64"W y Fosa 3: 5°21'57.41"N y -74°46'38.66"W

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTICULO TERCERO: Comisionar al municipio de Victoria, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del memorando informe Nº 500-1187 del 3 de diciembre de 2020, el cual contiene la ubicación del predio donde deberá ser aplicada la medida.

ARTICULO CUARTO: El municipio de Victoria presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal e inmediata practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores JHON JAIRO VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1054543404 de La Dorada; LUIS ALVARO VARGAS MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1054550247 de La Dorada; HECTOR JAVIER PAMPLONA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1193236141 de Norcasia; CARLOS MARIO VARGAS PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 98503727 de Puerto Nare, Antioquia; DALADIER HENAO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79685601 de Bogotá; JESUS ALBERTO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.105.788.441 de Honda, Tolima

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-2271 16 DE DICIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores JHON JAIRO VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1054543404 de La Dorada; LUIS ALVARO VARGAS MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1054550247 de La Dorada; HECTOR JAVIER PAMPLONA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1193236141 de Norcasia; CARLOS MARIO VARGAS PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 98503727 de Puerto Nare, Antioquia; DALADIER HENAO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79685601 de Bogotá; JESUS ALBERTO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.105.788.441 de Honda, Tolima , con el fin de establecer su participación y responsabilidad en los hechos descritos en el informe técnico Nº 500-1187 fechado 3 de diciembre de 2020 y con radicado Nº 2020-II-00028847, relacionados con la explotación de oro aluvial a cielo abierto, que vienen realizando sin contar con instrumento ambiental (Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental) y permisos de Concesión de Aguas, actividades de Vertimientos y Aprovechamiento Forestal reglamentados en el Decreto No. 1076 de 2015, con lo cual se intervinieron los recursos: Suelo, Fauna, Flora y Recurso Hídrico, de la corriente hídrica innominada de 4to orden, y a la disposición anti técnica de material sobre el costado izquierdo aguas debajo de la corriente innominada.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JHON JAIRO VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1054543404 de La Dorada; LUIS ALVARO VARGAS MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1054550247 de La Dorada; HECTOR JAVIER PAMPLONA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1193236141 de Norcasia; CARLOS MARIO VARGAS PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98503727 de Puerto Nare, Antioquia; DALADIER HENAO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79685601 de Bogotá; JESUS ALBERTO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.105.788.441 de Honda, Tolima, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO N° 2020-2282 DICIEMBRE 16
“POR MEDIO DEL CUAL SE UN CONCEDE UN TERMINO DE PRORROGA PARA LA PRACTICA
DE UNA VERIFICACIÓN DE HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR el término establecido en el Auto N° 2020-1858 de octubre 27 de 2020, en atención a solicitud de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que se emita informe técnico de lo solicitado, el cual vencerá el día 1 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una visita técnica al barrio contiguo Mirador de Las Lomas, municipio de Villamaría – Caldas, con el fin de determinar lo siguiente:

- a. Verificar el estado actual del predio, con el fin de identificar si se encuentran realizando actividades de disposición de escombros, o si dicha actividad fue suspendida por parte del señor Jhon Jairo Martínez Saldarriaga.
- b. Establecer la afectación causada por la disposición de escombros a los recursos naturales y a las fajas forestales de protección de la quebrada La Diana, o si se generó riesgo.
- c. Georeferenciar y aportar a través de un mapa o croquis de la ubicación de la invasión a las fajas forestales protectoras de la fuente hídrica, ocupación de cauce de la quebrada La Diana, la disposición de escombros en el predio con ficha catastral número 178730001000000330091000000000.
- d. En caso de existir desprotección de fuentes hídricas, se deberá indicar las coordenadas de afectación.
- e. En consonancia con lo solicitado en el literal b) del presente artículo, indicar si con los hechos investigados se está generando algún tipo de riesgo o afectación ambiental de acuerdo a lo que se evidencie en el campo.
- f. Requerir al investigado la documentación técnica correspondiente a los permisos, autorización y/o licencias para la conformación de escombrera y movimientos de tierra en el predio contiguo al barrio Mirador de las Lomas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento presentará un informe que dé cuenta de las diligencias practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JHON MARIO MARTÍNEZ SALDARRIAGA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020 - 2283 16 DE DICIEMBRE

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta al señor DIEGO FERNANDO ZAPATA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.924.269, mediante el Auto 2019-0174 del 29 de enero del 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un memorando con destino a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que, en el marco de sus competencias, se le recomiende al señor Diego Fernando Zapata Valencia, una solución provisional para la conducción de las aguas residuales domésticas en el predio denominado La Morena Lote 3, vereda Pielroja del municipio de Risaralda – Caldas, de tal forma que estas no lleguen a ser dispuestas en el suelo, y que, en lo posible, sean conducidas al cuerpo de agua más cercano, sin generar molestias a personas que aprovechen el recurso hídrico, realizando los requerimientos y/o recomendaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor DIEGO FERNANDO ZAPATA VALENCIA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez el señor DIEGO FERNANDO ZAPATA VALENCIA se notifique del presente Auto, se archivará el expediente Nro. 20-2019-008 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO RANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO N° 2020-2285 DICIEMBRE 16

"POR MEDIO DEL CUAL SE UN CONCEDE UN TÉRMINO DE PRORROGA PARA LA PRACTICA DE UNA VERIFICACIÓN DE HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR por un término de treinta (30) hábiles, contados a partir de la fecha del presente Auto a Biodiversidad y Ecosistemas para que se emita informe técnico de lo solicitado en el artículo segundo del Auto No. 2020-1837 del 26 de octubre de 2020, el cual vencerá el día 1 de febrero de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica al predio la Calera, y por consiguiente emita un concepto técnico sobre lo siguiente:

- Verificar de acuerdo a las coordenadas X:5.35838833333333 Y:075.542335000000001 donde se evidenciaron los hechos investigados, y consultar las diferentes bases de la Corporación, la ubicación exacta del predio e informar a este Despacho el municipio donde se ubica, la ficha catastral y la identificación plena del propietario del predio.

- Verificara el estado actual del predio la Calera, si se dio cumplimiento a la medida preventiva en el sentido de suspender cualquier aprovechamiento forestal.
- Igualmente informar si el investigado dio cumplimiento a las obligaciones señaladas en el informe técnico N° 500-131 del 26 de julio de 2018 y ordenadas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del presente caso, se solicita determinar de acuerdo a los hallazgos evidenciados en el informe técnico 500-1031 del 26 de julio de 2018 si las situaciones han conllevado a la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento presentará un informe que dé cuenta de las diligencias practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ALDEMAR OSORIO GONZÁLEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2286 DICIEMBRE 16 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 2020-1943 del 03 de noviembre de 2020, para ejecutar las pruebas ordenadas en el artículo cuarto de este, el cual vencerá el día 15 DE MARZO DEL AÑO 2021 y que consisten en:

CUARTO: Decretar de oficio una prueba consistente en solicitar a la Subdirección de Infraestructura ambiental la práctica de una visita técnica a la quebrada Manizales, específicamente a las coordenadas N 5° 2' 9,1'' - W 75° 27' 14,5'', localizadas en predios de la empresa Compañía Nacional de Reexpediciones S.A.S y en las bodegas situadas detrás del restaurante Malteria Plaza, con el fin de dar claridad a los puntos que se mencionan a continuación:

1. Determinar en la medida lo posible si la construcción del Jarillón sobre la margen izquierda del cauce de la quebrada Manizales, fue realizada por terceros totalmente ajenos a la empresa Compañía Nacional de Reexpediciones S.A.S., pues la sociedad afirmó no hacer uso de la barrera hecha en tierra y materiales desechables, toda vez que actualmente se tienen plantaciones de plátano y edificaciones no autorizadas.
2. Georreferenciar a través de coordenadas si el punto de inicio donde arranca la conformación del jarillón es aguas abajo de la quebrada Manizales, respecto del lugar donde se encuentra localizada la empresa Compañía Nacional de Reexpediciones S.A.S
3. Establecer si con la construcción del dique o jarillón se materializó la ampliación y la extensión de la propiedad correspondiente a la empresa Compañía Nacional de Reexpediciones S.A.S., al igual que la ocupación del cauce de la quebrada Manizales sobre la margen izquierda por parte de esta.
4. Comunicar si la empresa Compañía Nacional de Reexpediciones S.A.S., ha adelantado el trámite de permiso de ocupación de cauce. De ser positiva de la respuesta, determinar en qué estado se encuentra el mismo
5. En la medida de lo posible precisar si la intervención del cauce realizada sobre la margen izquierda de la quebrada Manizales mediante remoción mecanizada de materiales aledaños y propios del cauce, condensada en un jarillón, tenía como fin la protección de la infraestructura perteneciente a Reexpediciones S.A.S
6. Indicar si la ocupación de cauce se realizó contigua al predio con ficha catastral número 01-08-0008-0002-000, pero fuera de los límites de la propiedad perteneciente a la empresa Compañía Nacional de Reexpediciones S.A.S

7. Corroborar si la nueva edificación construida y evidenciada en el predio propiedad de la empresa Compañía Nacional de Reexpediciones S.A.S en el año 2018, por parte del equipo técnico adscrito a la Subdirección de Infraestructura Ambiental correspondiente a una bodega, no ocupo el cauce de la quebrada Manizales, sobre la margen izquierda.
8. Evaluar si el muro de cerramiento colocado alrededor de las instalaciones de la empresa Compañía Nacional de Reexpediciones S.A.S., preserva los linderos del predio y si además no invade el cauce de la quebrada Manizales-margen izquierda.
9. Oficiar a la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Manizales, con el fin de que informe en la medida de lo posible si las obras de intervención de ocupación de cauce de la quebrada Manizales fueron o no realizadas por la empresa Compañía Nacional de Reexpediciones S.A.S.
10. Emitir concepto técnico sobre el estudio de análisis temporal y de gestión del riesgo, realizado por el Geólogo Daniel Ceballos Gutiérrez y la Ingeniera Angélica Betancourth Arias, indicando si el jarillón hecho de tierra y materiales desechables representa o no protección para el predio propiedad de la empresa Compañía Nacional de Reexpediciones S.A.S.

SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Infraestructura Ambiental, presentará el informe de las pruebas practicadas.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Antonio José Grajales Chica y a la empresa Compañía Nacional de Reexpediciones S.A.S, a través de su apoderado judicial, abogado Daniel Felipe Mesa Salgado.

CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-2288 17 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo a la Empresa AQUAMANA E.S.P., para la realización de las diligencias y requerimientos ordenados mediante Auto número 2019-1536 del 2 de agosto de 2019; término que vencerá el día 2 DE FEBRERO DE 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término establecido en la primera disposición del presente acto administrativo, la empresa Aquamaná, presentarán los documentos y requerimientos efectuados en el acto administrativo mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Aquamaná S.A E.S.P a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO N° 2020-2294 DICIEMBRE 17
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN TERMINO DE PRORROGA PARA LA PRACTICA
DE UNA VISITA Y EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR por un término de treinta (30) hábiles, contados a partir de la fecha del presente Auto, a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que se emita informe técnico de lo solicitado en el artículo segundo del Auto No. 2020-1828 del 26 de octubre de 2020, el cual vencerá el día 2 de febrero de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que realice las siguientes verificaciones:

- Teniendo en cuenta lo indicado en el informe técnico 500-1279 con radicado 2019-II-00027879 relacionado con uno de los trinchos el cual supera parcialmente la altura establecida para la conformación de los mismos, la cual es irregular y que además existen espacios por donde pasa el agua lo que permite su oxigenación y que no ocasiona afectación de la corriente natural del río Chinchiná, se requiere indicar si con ello se incumple o no en forma clara y concreta cual programa del Plan de Manejo Ambiental que tienen en titularidad los señores ERNESTO DE JESÚS MONSALVE y ANTONIO MARÍA VILLADA LOAIZA, aportando al proceso el documento anexo si lo hay de la Resolución No.77 de febrero 11 de 2010 que lo enuncie.
- Verificar el estado actual de la explotación de materiales de arrastre LH 0128-17, ubicada en el cauce del río Chinchiná, si aún está siendo explotado por los señores ALONSO GARCÍA PINEDA, LEONARDO SALAZAR ARENAS, ALEXANDER VILLEGAS MARÍN, LUIS ALBERTO ORREGO CIFUENTES, ALIRIO LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ IVAN SANTA GARCÍA, GIOVANNY HENAO LÓPEZ y RICAURTE HURTADO GALLEGOS a los cuales se les inicio proceso sancionatorio de acuerdo a lo enunciado en informe técnico 134 del 29 de junio de 2016, el cual fue remitido con memorando radicado 2016-II-00017328 del 30 de junio de 2016, el cual cuenta con Plan de Manejo Ambiental, hacer referencia además a los trinchos que fueron materia de controversia por superar la altura establecida para su conformación.
- De acuerdo a los dos últimos informes de seguimiento del PMA, precisar si se presentaba explotación en el momento o había vestigios de actividad reciente. Si la misma fue atendida por los titulares del instrumento ambiental y si estos manifestaron inconvenientes por terceras personas realizando explotación o mediante escrito en el expediente de Licencias donde se evidencie algún inconveniente.
- Se requiere indicar las direcciones de los señores ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO y ANTONIO MARÍA VILLADA LOAIZA, las cuales reposen en la carpeta del Plan de Manejo Ambiental que fue emitido mediante la Resolución No.77 de febrero 11 de 2010 a título de los citados señores.
- Describir los efectos ambientales (afectaciones o riesgos) para esa época por la conformación de trinchos por encima de lo permitido en el PMA, determinar si trata de irrelevantes, leve, moderada u otra. La descripción se debe realizar conforme a la metodología dispuesta en la Resolución 2086 de 2010; explicando para el efecto los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento presentará un informe que dé cuenta de las diligencias practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores ALONSO GARCÍA PINEDA, LEONARDO SALAZAR ARENAS, ALEXANDER VILLEGAS MARÍN, LUIS ALBERTO ORREGO CIFUENTES, ALIRIO LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ IVAN SANTA GARCÍA, GIOVANNY HENAO LÓPEZ y RICAURTE HURTADO GALLEGOS y además a los titulares del Plan de Manejo Ambiental del LH 0128-17, los señores ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO y ANTONIO MARÍA VILLADA LOAIZA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2295 DICIEMBRE 17
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida comunicación y notificación del Auto 65 del 29 de enero de 2016 por medio del cual se vincula y se inició un procedimiento sancionatorio ambiental a la Empresa Proyección Servinsa S.A.S y comunicación del auto N° 729 del 11 de octubre de 2016, por medio del se ordena la emisión de un concepto técnico y la práctica de una visita técnica y en consecuencia, se ordena al funcionario competente, remitir a la Carrera 23 No. 52-31 Local 14 Barrio Estrella, teléfonos: 8850010- 3142932645 correo electrónico: jrodriguez@proyeccionservinsa.com, surtir nuevamente el proceso de notificación en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los otros investigados: Inversiones Desarrollo Oriol S.A.S., Alianza Fiduciaria S.A., Cesar Augusto Salazar y Proyección Servinsa S.A.S.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA
Profesional Especializado- Secretaría General
AUTO NUMERO 2020 – 2296 17 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la resolución 355 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JOSE GUSTAVO ZULUAGA PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía 10.075.801, propietario del predio La Mesa, Vereda El Madroño del municipio de Belalcázar, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico N° 500-1129, radicado mediante memorando N° 2020-II-000026315 del 7 de noviembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor **JOSE GUSTAVO ZULUAGA PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía 10.075.801, para que cumpla con las siguientes recomendaciones derivadas de la Concesión de aguas y permiso de vertimientos otorgada por esta Corporación al predio la mesa en la Resolución 731 del 6 de octubre de 2016, de manera puntual las contenidas en el numera 6 del artículo 8 así:

- Continuar con el proceso de beneficio ecológico del café tipo 6
- Despulpado de café sin agua
- Lavado mecánico del café mediante desmucilaginador
- Mezcla y transporte de pulpa en tornillo sin fin
- Disposición de la pulpa en fosa techada
- Tratamiento de lixiviado en sistema SMTL, el cual incluye primero de 2000 litros y secundario de 2000 litros. Tecnología CENICAFE
- Realizar infiltración controlada del afluente, en filtro construido para tal fin

ARTÍCULO TERCERO: Conceder a señor **JOSE GUSTAVO ZULUAGA PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía 10.075.801, un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con las recomendaciones indicadas en el artículo tercero de esta resolución.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor **JOSE GUSTAVO ZULUAGA PALACIO**, **identificado con cedula de ciudadanía 10.075.801**, no realice lo indicado en este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrán hacerse acreedores de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Vencidos los plazos concedidos contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia. De dicha verificación se enviará un primer informe a los tres meses de notificación del presente auto con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos para determinar el archivo de las diligencias o si por el contrario se requiere la iniciación de un proceso administrativo sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE GUSTAVO ZULUAGA PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía 10.075.801, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-2297 17 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UN MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor JOSÉ AUGUSTO TORO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.061, la medida preventiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de depósito de RCD, en las coordenadas 5°2'49.092 N -75°30'30.41 W, jurisdicción del municipio de Villamaria, por causa de la inadecuada disposición de los residuos en la faja forestal protectora del río Chinchiná.

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTICULO TERCERO: Comisionar al municipio de Villamaria, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del memorando Nº 2020-II-00024550 del 11 de noviembre de 2020, el cual contiene la ubicación del predio donde deberá ser suspendida la actividad de depósito de RCD.

ARTICULO CUARTO: El municipio de Villamaria presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal e inmediata practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ AUGUSTO TORO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.061

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2298 17 DE DICIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor JOSÉ AUGUSTO TORO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.061, con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental detectadas en las coordenadas 5°2'49.092 N -75°30'30.41 W, jurisdicción del municipio de Villamaría, por causa de la inadecuada disposición de los residuos (RCD) en la faja forestal protectora del río Chinchiná.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señor JOSÉ AUGUSTO TORO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.061, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO NUMERO 2020 – 2299 17 DE DICIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la resolución 355 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **GUILLERMO JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.258.855, propietario del predio La Primavera, Vereda El Águila del municipio de Belalcázar, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico N° 500-376, comunicado mediante memorando N° 2020-II-00005683 del 20 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor GUILLERMO JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.258.855, para que cumplan con las siguientes recomendaciones derivadas de la aplicación del artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015:

- A) Dar cumplimiento a lo estipulado en el ARTÍCULO 26 del Esquema de Ordenamiento Territorial que define "AREAS DE PRESERVACIÓN ESTRICTA". Se declaran como áreas de preservación estricta: El humedal, las franjas de protección de nacimientos, áreas de protección de drenajes, con aguas permanentes y/o abastecedoras de bocatomas de acueductos comunitarios (30 metros desde el borde de la quebrada a ambas márgenes) relictos de bosques secundarios, guaduales y rastrojos.

En zona rural los nacimientos de agua tendrán un radio de protección de 100 metros; en esta área solo se permitirá el uso de bosque protector y cualquier excepción será evaluada por la autoridad ambiental.

- B) En las zonas de retiro establecidas se deberá permitir y favorecer la regeneración natural; además se deberán ejercer procesos de reforestación con especies propias del lugar teniendo en cuenta que se les deberá efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder a señor GUILLERMO JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.258.855, un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con las recomendaciones indicadas en el artículo tercero de esta resolución.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor **GUILLERMO JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.258.855**, no realice lo indicado en este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrán hacerse acreedores de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Vencidos los plazos concedidos contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia. De dicha verificación se enviará un primer informe a los tres meses de notificación del presente auto con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos y un informe final tres meses después para determinar el archivo de las diligencias o si por el contrario se requiere la iniciación de un proceso administrativo sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor GUILLERMO JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.258.855, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NUMERO 2020 -2300 17 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la resolución 355 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor RAFAEL GOMEZ SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 10.179.985, propietario del predio Aguas Lindas, Vereda Cardinales sector Río Manso del municipio de Norcasia, localizado en las Coordenadas - N 05° 37' 12" W 74° 53' 11" la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico Nº 500-1702, comunicado mediante memorando Nº 2020-II-000025884 del 6 de noviembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor, RAFAEL GOMEZ SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 10.179.985, para que cumplan con las siguientes recomendaciones derivadas de la aplicación del artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015:

- No realizar nuevas intervenciones a los recursos naturales, sin la respectiva autorización o recomendaciones técnicas de CORPOCALDAS, para tal efecto
- se debe solicitar ante la institución la respectiva asesoría y/o concepto técnico ambiental.
- No efectuar la expansión de la frontera agropecuaria, a expensas de afectación a las zonas de protección forestal que cubren los ecosistemas acuáticos y boscosos (fajas y/o áreas forestales protectoras), en terrenos bajo su dominio o administración, en particular en el predio Aguas Lindas.
- Permitir la restauración o crecimiento pasivo y activo de material vegetal propio de la zona como método de protección de laderas, especialmente en las zonas de riveras que han sido desprotegidas por diferentes intervenciones antrópicas y humanas en el lote de terreno que usted administra, denominado Aguas Lindas. Debiendo efectuar además la siembra de mínimo 100 árboles (forestales o de conservación de fuentes hídricas) que sean propios de la zona, la misma se deberá hacer sobre el área de protección forestal de los acuíferos que interactúan o que transcurren por el predio Aguas Lindas. Estas plántulas deben de tener al momento de la siembra, una altura mínima de 50 cm y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año de establecimiento.

- De conformidad con Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible No 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.18.2 que compila el artículo 3 del Decreto reglamentario 1449 de 1977; en relación con la protección y conservación de los bosques y áreas de importancia ambiental, el señor Rafael Gómez Solís deberá mantener en cobertura boscosa y realizar el debido aislamiento de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se tengan o discurren por los predios bajo su dominio o administración, muy especial en el lote de terreno compro y administra, pero que se encuentra inmerso en la actualidad dentro del área del predio El Cedro, conservando como mínimo una extensión de Área Forestal Protectora de por lo menos de 100 metros a la redonda, de los nacimientos de fuentes de aguas medidos a partir de su periferia y un Área o Faja Forestal Protectora, no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Evitar la realización de quemas dentro del predio, más aun cerca de las fuentes hídricas y las fajas de protección; siendo la mejor opción de eliminación el repique y la dispersión de material vegetal en el lote, permitiendo su descomposición e incorporación al suelo. lo anterior de conformidad con: el decreto 2107 de 1995 que indica “Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución 532 del 26 de abril del año 2005”, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
- Comunicarle al Señor Gómez, que la tala de bosques primarios, secundarios y Guaduales está prohibida, máxime cuando no se ha solicitado permiso alguno a la Corporación Autónoma Regional de la zona.
- Cabe notificarle al Señor Gómez, que Funcionarios adscritos al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas y a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS; en un término de unos 4 meses podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.
- Finalmente, es importante precisarle al Señor Gómez, que el incumplimiento de la normatividad ambiental Decreto 1076 del 2015, podrá dar lugar a la imposición de multas y demás sanciones establecidas en la Ley Sancionatoria Ambiental (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Conceder a señor RAFAEL GOMEZ SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.179.985, un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con las recomendaciones indicadas en el artículo tercero de esta resolución.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor RAFAEL GOMEZ SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.179.985, no realice lo indicado en este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrán hacerse acreedores de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Vencidos los plazos concedidos contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia. De dicha verificación se enviará un primer informe a los tres meses de notificación del presente auto con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos y un informe final tres meses después para determinar el archivo de las diligencias o si por el contrario se requiere la iniciación de un proceso administrativo sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor RAFAEL GOMEZ SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.179.985, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NUMERO 2020-2301 17 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UN MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

PRIMERO: LEGALIZAR la aprehensión preventiva de 1.5m 3 de guadua correspondiente a 15 guaduas, decomiso realizado el día 22 de septiembre de 2020 en el barrio Laureles sector el Tierrero, dirección de residencia Calle 9 No 4-59, localizado en las coordenadas 5.431967,-75.702783,19, municipio de Riosucio, Caldas , al señor LUIS ALFONSO SALAZAR QUINTERO, identificado con cédula 70.906.292, de conformidad con el informe técnico 500-1503 y el acta de incautación realizada por la Policía Nacional, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: IMPONER a los señor LUIS ALFONSO SALAZAR QUINTERO, identificado con cédula 70.906.292, la medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de aprovechamiento forestal o intervención de guadual, localizado en las coordenadas 5.431967,-75.702783,19, zona urbana del municipio de Riosucio, calle 9 N° 4-59, barrio los Laureles, sector el tierrero.

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

CUARTO: Comisionar al municipio de Riosucio, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 500-1503 del 2 de octubre de 2020, el cual contiene la ubicación del predio donde deberá ser suspendida la actividad de aprovechamiento forestal.

QUINTO: El municipio de Riosucio presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS ALFONSO SALAZAR QUINTERO, identificado con cédula 70.906.292

SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

OCTAVO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2302 17 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **LUIS ALFONSO SALAZAR QUINTERO**, identificado con cédula 70.906.292, con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental detectadas el 22 de septiembre de 2020, hechos ocurridos en el barrio Laureles sector el Tierrero, dirección de residencia Calle 9 No 4-59, localizado en las coordenadas 5.431967,-75.702783,19, municipio de Riosucio, Caldas, relacionado con la presunta tala y aprovechamiento ilegal de guadua en área aproximada de 50 metros cuadrados y con la incautación de 20 trozos de guadua de tres (3) metros, lo que representa aproximadamente 1.5 metros cúbicos de material biológico, conductas realizadas sin autorización de CORPOCALDAS

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ALFONSO SALAZAR QUINTERO, identificado con cédula 70.906.292, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2303 17 DE DICIEMBRE

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor LUIS ALFONSO SALAZAR QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.906.292, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Sorprender en flagrancia al señor LUIS ALFONSO SALAZAR QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.906.292, el día 22 de septiembre de 2020, mientras adelantaba el aprovechamiento de 15 guaduas, lo cual generó un decomiso de 20 trozos de tres (3) metros, lo que corresponde a 1.5 metros cúbicos de material vegetal, sin autorización de autoridad competente para su aprovechamiento y movilización, generando una intervención no autorizada sobre un área aproximada de 50 metros cuadrados, hechos ocurridos en el barrio Los Laureles, sector El Tierrero, calle 9 N° 4-59, localizado en las coordenadas 5.431967,-75.702783,19 del municipio de Riosucio, Caldas, conducta que infringe la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 promulgado por El Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible, artículos 2.2.1.1.4.4; . (Decreto 1791 de 1996, Art.9); 2.2.1.1.5.5; (Decreto 1791 de 1996 Art. 16); 2.2.1.1.13.1, (Decreto 1791 de 1996 Art.74 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ALFONSO SALAZAR QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.906.292.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2020-2304 17 DE DICIEMBRE

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA AMPLIACION DE TERMINOS

La suscrita profesional especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar nuevamente un término para que La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental proceda cumplir con la visita técnica ordenada en el auto 567 del 2 de septiembre de 2016, para lo cual se concede un plazo de 60 días, los cuales vencen el 12 de marzo de 2021

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que en la visita técnica que realice proceda a verificar lo siguiente:

- Si los titulares del PMA, cumplieron con la medida impuesta por este despacho en el auto del 21 de julio de 2015. Adicional a lo anterior se deberá observar si persiste la disposición inadecuada de esteriles en la ladera adyacente a la bocamina La Chuscal y sobre la faja forestal protectora de la quebrada Cascabel.
- Determinar de forma clara la afectación ambiental y/o el riesgo a los recursos naturales, el paisaje y el medio ambiente, que se causó con la disposición inadecuada de esteriles en la ladera adyacente de la bocamina La chuscal.
- Identificar la concurrencia de circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta investigado.

SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentara un informe en el que se relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **ARLEY YIMI CARDONA CEBALLOS Y LUIS CARLOS MEJIA VILLADA.**

CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

**AUTO N° 2020-2305 DICIEMBRE 18
"POR MEDIO DEL CUAL SE UN CONCEDE UN TERMINO DE PRORROGA PARA LA PRACTICA
DE UNA VERIFICACIÓN DE HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR por un término de treinta (30) hábiles, contados a partir de la fecha del presente Auto a Biodiversidad y Ecosistemas para que se emita informe técnico de lo solicitado en el artículo segundo del Auto No. 2020-1856 del 27 de octubre de 2020, el cual vencerá el día 3 de febrero de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica al El Pescador, ubicado en la vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de establecer lo solicitado en Auto No. 2018-2140 de 02 de junio de 2017, requerimiento que fue del siguiente tenor:

“(...) De acuerdo a las observaciones contenidas en la comunicación 2016-IE-00002300 del 6 de septiembre, que dio origen a esta investigación, en lo relacionado a la afectación de los recursos naturales, se dio a conocer:

“Durante la visita se evidenció que parte de la vegetación se está empezando a afectar por la disposición inadecuada de estos materiales, por lo cual es recomendable suspender de manera inmediata la disposición de escombros.

Con posterioridad, mediante respuesta a verificación de hechos decretada mediante el Auto No.615 del 15 de septiembre del 2016, a lo cual se dio respuesta a través de los Memorandos 2016-II00029341 del 31 de octubre del 2016 proferido por la Subdirección de Infraestructura Ambiental, donde se adjuntó un plano, donde se determinó:

“Con respecto al tercer punto donde solicita enumerar las y/o riesgos ambientales y/o afectaciones ambientales que se derivan de la desprotección de la faja forestal protectora, es de aclarar que en la actualidad, al no haber intervención de la faja forestal protectora de la Quebrada Los Cuervos y del Río Chinchiná, por la disposición de escombros en este lugar, no hay afectaciones ambientales y/o riesgos ambientales relacionados con la intervención de la faja forestal de estos cauces.” (Subrayado fuera del texto).

A su vez, en el mismo informe en lo referente al posible escurrimiento de material hacia la faja, se precisa, que esto no alcanza la faja forestal, por lo que no puede establecer afectación o riesgo ambiental.

Adjunto, se encuentra el Memorando 2016-II-00029217 del 27 de octubre expedido por la Coordinación de Biodiversidad, donde se precisó las especies que están siendo afectadas, relacionando un total de 15 individuos.

En lo que respecta a este punto, verificar el estado actual y manejo de los citados árboles, georeferenciarlos, determinar en qué predio se localizan si corresponden a la ficha catastral 000100140175000 o 00010014016000 señaladas en la comunicación 2016-IE-0002300 que dio origen a la presente investigación y quién es su propietario.

Aclarar si la afectación detectada en su Memorando 2016-II-00029217 del 27 de octubre, fue leve, irrelevante, moderada o importante. Corroborar de acuerdo con las fichas catastrales 000100140175000 y 00010014016000, relacionada en el oficio 2016-IE-00023000 del 6 de septiembre de 2016, que dio origen a la presente investigación, quiénes son sus propietarios.

De acuerdo al mapa o croquis aportado por dicha Subdirección en el Memorando 2016-II-00029341 del 31 de octubre del 2016, indicar si los 14 puntos señalados dentro del área identificada como escombrera, estos corresponden al aprovechamiento o afectación forestal.

3. Indagar por la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores (...)." /Subrayas del texto original/.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento presentará un informe que dé cuenta de las diligencias practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ HERNÁN RENDÓN GARCÍA y a la señora LEIDY HERRERA GARCÍA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2306 18 DE DICIEMBRE DE 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar la verificación de hechos ordenada mediante Auto No. 2020-1852 de 27 de octubre de 2020 en un término de treinta (30) hábiles los cuales vencerán el 04 de febrero de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental practicar una visita técnica al predio denominado Jamaica, ubicado en la vereda La Guayana del municipio de Victoria, Caldas y emitir el correspondiente concepto técnico en el término señalado en el artículo anterior, con el fin de esclarecer los puntos requeridos en el artículo segundo de la parte resolutiva del Auto No. 2020-1852 de fecha 27 de octubre de 2019, a saber:

a) Lo solicitado en el Auto No. 2018-2438 de 30 de octubre de 2018, así:

“(...) 1. Indicar de ser posible la denominación de la fuente hídrica que resultó afectada como consecuencia de la eliminación de vegetación en el predio (...).”

(...)

2. Si la quema realizada en el sector, se puede considerar como una quema controlada en actividad agrícola. Lo anterior, en el entendido de que (sic) según informe técnico, se realizó la quema con el único fin de eliminar residuos de las labores de tala y rocería (...).”

b) Las coordenadas geográficas del punto en el cual se efectuó la desprotección de la fuente hídrica que discurre en el predio, y graficar por medio de un mapa o croquis (no aerofotografía) el área superficiaria de la faja forestal protectora intervenida.

c) Observar y describir el estado actual de la zona intervenida, indicando si el presunto infractor ha adelantado acciones tendientes a recuperar y revegetalizar la zona, si ha permitido la regeneración natural, o si ha dado uso agrícola, pecuario o de alguna otra naturaleza al área de interés.

d) Determinar si para el momento de la intervención reportada en el Informe 2014-II-00025544 de 20 de octubre de 2014 se configuró riesgo y/o afectación ambiental, y establecer los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

- e) Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- f) Indagar la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Roberto Ramírez Vélez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2307 18 DE DICIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar la verificación de hechos ordenada mediante Auto No. 2020-1860 de 27 de octubre de 2020 en un término de treinta (30) hábiles los cuales vencerán el 04 DE FEBRERO DE 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental practicar una visita técnica al predio El Martillo, ubicado en la vereda Vega Grande del municipio de La Dorada, Caldas y emitir el correspondiente concepto técnico en el término señalado en el artículo anterior, con el fin de esclarecer los puntos requeridos en el artículo segundo de la parte resolutiva del Auto No. 2020-1860 de fecha 27 de octubre de 2019, a saber:

1. Lo solicitado en el Auto 2018-1321 de 29 de mayo de 2018:

“(...) • Georreferenciar el punto o los puntos en los cuales se llevó a cabo la tala de los 25 árboles de Dinde, indicando si se trató específicamente de árboles aislados o que hacían parte de un bosque natural, o provenientes de regeneración natural, para el efecto podrá apoyarse con lo evidenciado en el informe en el informe No. 2017-II-00016193 del 29 de junio de 2016, que dio origen a la presente investigación, así como imágenes satelitales, SIG, y todo cuanto contribuya para dilucidar este aspecto.

- Aclarar si con la tala de los árboles se afectó un cuerpo de agua. En caso afirmativo, se establecerá el área afectada de la faja forestal protectora del drenaje; el orden de su corriente, y los metros con los cuales cuenta la misma. Asimismo, se georreferenciará el punto de afectación del drenaje.
- Por haberse tratado de tala de 25 árboles Dinde con D.A.P de 60 centímetros aproximadamente, dada la especie, madurez de dichos ejemplares, y debiendo analizar si se encuentra en peligro crítico o veda determinar y describir si la presunta intervención genera riesgo o afectación. De igual forma, y en caso se existir alguna restricción o veda citar el respectivo acto administrativo o norma aplicable al caso. Adicionalmente si está en peligro o veda, si es viable el otorgamiento de aprovechamiento forestal para el Dinde, o si está prohibido. De ser viable la autorización aclarar si está sujeta a mayor extensión o exigencia de compensación el respectivo permiso. Para el caso concreto de ser viable el otorgamiento de permiso para los 25 Dindes, cuál sería las medidas de compensación.
- Verificar el estado actual de la zona intervenida.
- Indagar en lo posible por la capacidad socioeconómica del presunto infractor (...).”

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Mauricio Rodríguez López.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2020-2313 DICIEMBRE 22

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.355.344, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: De acuerdo a Informe técnico 500-679 con radicado 2019-II-00011607 del 18 de mayo de 2019, proferido por Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, da noticia sobre visita practicada el día 12 de abril de 2019 al predio el Tablazo, localizado en la vereda Altomira, Corregimiento de Samaria, municipio de Filadelfia, Caldas, en donde se realizó aprovechamiento forestal de guadual a manera de tala rasa, el área intervenida en el rodal de guadua fue de 1000 metros cuadrados en dos lotes en las coordenadas N 5° 12'53.56 W 75° 33'41.93, acciones que se realizaron sin autorización o permiso de aprovechamiento forestal emitido por Corpocaldas, con lo cual se infringe el artículo 5º de la Resolución 1740 de octubre 24 de 2016, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: El acápite de imputaciones jurídicas y fácticas; de concepto de las infracciones ambientales y modalidad de culpabilidad, hacen parte íntegra de los cargos formulados al presunto infractor, los cuales por su extensión y complejidad no son transcritos en la parte resolutiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Manizales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO N° 2020-2314 DICIEMBRE 22

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores LEONIDAS GÓMEZ PARRA y JOSÉ ORLANDO CASTAÑO QUINTERO, identificados con cédulas 15.902.247 y 15.903.716 respectivamente, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: De acuerdo a informe técnico con radicado 2015-II-00002941 del 16 de febrero de 2015, se realizó visita el día 10 de enero de 2015, en donde se evidenció que en el predio La Pista, identificado con ficha catastral número 0001000102990000, localizado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, Caldas, se realizó corte tala y desorille de guadual en las coordenadas E: 0828182 y N 1046536, aprovechamiento de 35 guaduas, en un rodal de 500 m² aproximadamente, entre viches caídas e inclinadas, acciones que se realizaron sin

autorización o permiso de aprovechamiento forestal emitido por Corpocaldas, para llevar cabo estas actividades, infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996).

PARÁGRAFO: El acápite de imputaciones jurídicas y fácticas; de concepto de las infracciones ambientales y modalidad de culpabilidad, hacen parte íntegra de los cargos formulados a los presuntos infractores, los cuales por su extensión y complejidad no son transcritos en la parte resolutiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores LEONIDAS GÓMEZ PARRA y JOSÉ ORLANDO CASTAÑO QUINTERO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Manizales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

**AUTO N° 2020-2315 DICIEMBRE 22
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 5 de febrero de 2021 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica al predio Puerto Royal, vereda el Zancudo del Municipio de Belalcázar, Caldas de propiedad del señor Hernando Román Sánchez, con el fin de verificar lo siguiente:

- Verificar si el investigado ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta con Auto N° 2019-1649 del 21 de agosto de 2019.
- Verificar las acciones encomendadas por esa oficina para la demarcación y fijación de lineamientos en las fajas forestales protectoras del predio.
- Por la parte técnica del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, describir los efectos ambientales que pueden generarse la tala rasa de 0.2 hectáreas de cañabral y sobre la faja forestal protectora del cauce del río Risaralda, indicando en este último caso el tramo que fue afectado de franja forestal, calificando y cuantificando las afectaciones o riesgos ambientales generados conforme a la metodología dispuesta en la Resolución 2086 de 2010; explicando para el efecto los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- Calificar el grado de afectación que se está presentando por cada uno de los hechos encontrados sobre los recursos naturales y la fuente hídrica.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor HERNANDO ROMÁN SÁNCHEZ.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2020-2316 DICIEMBRE 22
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de 30 días (30) hábiles, los cuales vencerán el día 5 de febrero de 2021, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Infraestructura Ambiental de la Corporación, realizar una visita al predio denominado Jolones, ubicado en la vereda El Japón, municipio de La Dorada, Caldas, por la presunta ocupación de cauce sobre la quebrada de orden 3 en las coordenadas N 5°32'12,5" – W -74°41'56,1", con el fin de verificar:

1. Si se ha dado cumplimiento a la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata. Suspender de manera inmediata la ocupación de cauce en el sitio ubicado en las coordenadas N 5°32'12,5" – W -74°41'56,1", hasta tanto se tramite y obtenga el respectivo permiso; procediendo a retirar de manera inmediata la estructura que fue instalada en el cauce de la quebrada para el acondicionamiento del pontón en el sitio antes descrito, ordenada mediante Auto N°. 2020-1679 del 13 de octubre de 2020. Describir las condiciones actuales del sitio.
2. Determinar las circunstancias esgrimidas por la investigada respecto al cambio de la dinámica de la quebrada La Alcantarilla tributario del río Doña Juana, a causa de la afectación a un humedal por la realización de canalización (brechas) realizadas de manera manual desde hace 14 meses, con el fin de secar o desaguar el humedal, el cual se encuentra en recuperación, y lo que ha generado es que el flujo de la quebrada aumente impidiendo el paso de los habitantes del sector, afectando las actividades agropecuarias, siendo así se efectuó la intervención no técnica del cauce con el fin de poder sacar sus productos al mercado; se requiere valorar dichos planteamientos y si es posible determinar su veracidad con lo evidenciado en campo.
3. Calificar el grado de afectación que se está presentando sobre cada uno de los recursos naturales (fuente hídrica, fauna, flora, entre otros) por la ocupación al cauce realizado sin contar previamente con autorización.
4. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del presente caso, se solicita determinar de acuerdo a los hallazgos evidenciados en informe técnico con radicado 2020-IE-00028272 del 2 de noviembre de 2019, si las situaciones allí descritas han llevado a la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo requerido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora GLADYS HELENA MONTOYA ESTRADA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO N° 2020-2317 DICIEMBRE 22
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de 30 días (30) hábiles, los cuales vencerán el día 5 de febrero de 2021, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita a la explotación minera de oro aluvial ubicada en las coordenadas en la Fosa 1 (Coordenadas Geográficas 5°34'50,46" N y -75°34'34,26" W) y la Fosa 2 (Coordenadas Geográficas 5°34'49,62" N y -75°34'35,46" W y en beneficio de oro aluvial hallado en las coordenadas 5°34'47,46" N y 75°34'35,99" W (clasificadora minera), 5°34'46,96" N Y -75°34'36,07" W (motobomba), 5°34'47,57" N y -75°34'36,20" W (vertimiento de aguas residuales con mercurio sin tratamiento), actividades realizadas en la ribera del río Cauca, sobre la margen derecha aguas abajo , en la vereda La María, municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar:

- 1) Verificar el cumplimiento a la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata a toda actividad de explotación de oro en la Fosa 1 y 2 y beneficio de material , en la vereda La María, municipio de Aguadas, Caldas, ordenada en el Auto N° 2020-0459 del 6 de marzo de 2020.
- 2) Determinar el estado actual del sector derivado de la explotación minera y beneficio de oro aluvial.
- 3) Calificar el grado de afectación que se está presentando sobre cada uno de los recursos naturales (fuente hídrica, fauna, flora, entre otros) por la explotación de oro y beneficio de material sin licencia ambiental y permisos ambientales y explicar técnicamente los riesgos ambientales de: Procesos de inestabilidad en la zona, contaminación del suelo y del recurso hídrico, pérdida de cobertura vegetal, desplazamiento de fauna, afectación de la faja forestal, disposición inadecuada de material sobre la ribera del río Cauca.
- 4) Describir si con las evidencias señaladas en el informe técnico con radicado 2020-II-00004868 del 27 de febrero de 2020, que dio origen al proceso sancionatorio se ha llevado a la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo requerido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores GUSTAVO DE JESÚS MOLINA JARAMILLO, MANUEL DAVID OCHOA QUINTANA, JESÚS ANTONIO BETANCOURT JARAMILLO, JORGE ALBERTO MOCADA GALLEGOS, PEDRO ALFONSO SOLANO DELGADILLO, DAVID ANTONIO RUDA URBANO, DIEGO ALBERTO NIETO JIMENEZ y WILSON ARIZA HOYOS.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

**AUTO N° 2020-2318 DICIEMBRE 22
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de 30 días (30) hábiles, los cuales vencerán el día 5 de febrero de 2021, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita al predio denominado el Valle, identificado con ficha catastral 0001000000238000000000, ubicado en la vereda Nudillales del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar:

1. Si se está dando cumplimiento a la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata de la construcción de un carreteable realizado en el predio denominado el Valle, identificado con ficha catastral 0001000000238000000000, ubicado en la vereda Nudillales del municipio de Aguadas, Caldas, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas los permisos ambientales que requiera para el desarrollo de la actividad (aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, programa de manejo ambiental de RCD, etc), ordenada mediante Auto No.2019-2423 del 20 de noviembre de 2019.
2. Calificar el grado de afectación que se está presentando sobre cada uno de los recursos naturales (fuente hídrica, fauna, flora, entre otros) por la construcción de un carreteable realizado en el predio el Valle sin contar con los permisos ambientales y explicar técnicamente científicamente los riesgos ambientales de: Generación de cambios en el cauce, desestabilización en el terreno, pérdida de cobertura vegetal, afectación al recurso hídrico y suelo.

3. Se solicita determinar de acuerdo a los hallazgos evidenciados en informe técnico 500-1038 con radicado 2020-II-00022207 del 5 de septiembre de 2020, si las situaciones allí descritas han conllevado a la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo requerido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JHON FREDY ARIAS CARDONA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO N° 2020-2319 DICIEMBRE 22
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de 30 días (30) hábiles, los cuales vencerán el día **5 de febrero de 2021**, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita a la explotación minera ubicada en las coordenadas 5°27'31.29" N -75°39'13.20" W, en las riberas donde la quebrada Grande tributa sus aguas al río Supia, sobre la margen izquierda aguas abajo, en el sector de la Central de Sacrificio de Supia, Caldas, con el fin de verificar:

1. Si se está dando cumplimiento a la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata de toda actividad de explotación minera y de beneficio de material en el sector denominado como “Punto 1”, ubicado en coordenadas ubicado en coordenadas 5°27'31.29" N -75°39'13.20" W, en las riberas donde la quebrada Grande tributa sus aguas al río Supia, sobre la margen izquierda aguas abajo, en el sector de la Central de Sacrificio de Supia, Caldas, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental o los permiso del caso, debidamente otorgados por esta Corporación, ordenada mediante Auto No. 2020-0876 del 5 de junio de 2020.
2. Calificar el grado de afectación que se está presentando sobre cada uno de los recursos naturales (fuente hídrica, fauna, flora, entre otros) por la explotación minera y de beneficio de material sin licencia ambiental y permisos ambientales y explicar técnicamente científicamente los riesgos ambientales de: Pérdida de cobertura vegetal, contaminación del suelo, contaminación del recurso hídrico, afectación del hábitat de fauna silvestre, procesos de inestabilidad el suelo, desprotección de la faja forestal.
3. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del presente caso, se solicita determinar de acuerdo a los hallazgos evidenciados en informe técnico 500-439 con radicado 2020-II-00009343 del 30 de abril de 2020, si las situaciones allí descritas han conllevado a la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo requerido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la preste actuación a los señores YHON JAIRO NARANJO PARRA, MARIO ANTONIO AYALA DÁVILA, JOSÉ VICENTE BRAND JIMÉNEZ, JORGE ALBERTO VALENCIA, LUIS ALBERTO BERMUDEZ CASTAÑO, LUIS OCTAVIO BUENO MARULANDA, JOSE GUSTAVO CARMONA VALENCIA, MAURICIO MORENO GÓMEZ, RUBÉN DARÍO RENDÓN CARMONA Y JHON JAIRO VASCO GUEVARA

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO No.2020-2320 DICIEMBRE 22
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora **GLORIA INÉS GUTIÉRREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.271.729, medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL INMEDIATA** de la ejecución de obras de construcción, así como la **DEMOLICIÓN DE LA CANALIZACIÓN**, el consecuente retiro del material que conforma los llenos y del cerramiento en el predio denominado Villa Stella, ubicado en la Parcelación La Campiña, entrada 8, casa 17, en el municipio de Palestina, Caldas, hasta tanto cuente con el correspondiente permiso de ocupación de cauce emitido por autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía del municipio de Palestina, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Infraestructura Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico con radicado 2020-II-00025924 del 4 de noviembre de 2020, el cual contiene la información de la intervención en donde deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Palestina deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la señora **GLORIA INÉS GUTIÉRREZ RAMIREZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO No. 2020-2321 DICIEMBRE 22

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la señora **GLORIA INÉS GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.271.729, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental causa de la construcción de una canalización a cielo abierto en concreto actividades realizadas sobre un tramo de un drenaje natural entre las coordenadas (5.0712; - 75.6910), para lo cual fue necesario adelantar la excavación del lecho del cauce para poder nivelar su superficie y poder construir el canal. Una de las paredes de la canalización (lateral izquierda), se vació contra la base del muro de cerramiento de la propiedad casa 17, predio denominado Villa Stella, ubicado en la Parcelación La Campiña, entrada 8, municipio de Palestina, Caldas, en el tramo del cauce intervenido con la construcción de la canalización, esto sin contar con el correspondiente permiso de ocupación de cauce emitido por Corpocaldas, violando la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GLORIA INÉS GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y al Personero del municipio de San José en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO N° 2020-2325 DICIEMBRE 23

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, por la cual se modificó el manual de funciones de la entidad y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JULIÁN ANDRÉS RÍOS OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.057.304.627, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: En visita efectuada al predio denominado La Aurora, ubicado en el sector Tres Copas, vereda Morritos, municipio de Filadelfia, Caldas, en el mes de julio de 2020, de acuerdo a informe técnico con radicado 2020-II-00016715 del 31 de julio de 2020, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se evidenció que en dicho predio existe disposición de aguas residuales derivadas de beneficio de café y actividad porcícola a campo abierto, sin ningún tratamiento previo en las coordenadas Lat: 5.269612963311374. Lng: -75.57371718809009, con lo cual se incurre en la infracción del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, Artículo 41). **ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JULIÁN ANDRÉS RÍOS OCAMPO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO No.2020-2327 DICIEMBRE 23
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el DECOMISO PREVENTIVO efectuado el día 11 de Noviembre de 2020, al señor **ELOT SANABRIA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.96188218, quien conducía el vehículo, un bus de servicio público de placas STA 397 Línea LV150 modelo 2013 adscrito a la empresa COOPETRANS, en donde se encontraron (4) loras frentiazules (Amazona amazónica), (1) lora frentiamarilla (amazona ochrocephala) y (5) pericos garganta de fuego (Brotogeris jugularis), mediante Acta Única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0014238, de fecha 11 de noviembre de 2020, en sector de Km 7 + 750 Malteria, municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor ELOT SANABRIA GONZALEZ.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO No.2020-2328 DICIEMBRE 23
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **ELOT SANABRIA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 96188218, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por tener en su poder y transportar especies animales de fauna silvestre, específicamente (4) loras frentiazules (Amazona amazónica), (1) lora frentiamarilla (amazona ochrocephala) y (5) pericos garganta de fuego (Brotogeris jugularis), sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ELOT SANABRIA GONZALEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y al Personero del municipio de San José en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO NUMERO 2020 – 2331 28 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la resolución 355 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora LUZ DARY BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía 25.243.611, propietaria del predio El diamante vereda Morro Azul del municipio de San José, coordenadas X=5.040459, Y=75.822716, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, en virtud de las acciones donde ha resultado afectada una área de aproximadamente de 0.17 hectáreas de bosque natural de guadua .

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la señora **LUZ DARY BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía 25.243.611, para que cumpla con las siguientes recomendaciones derivadas del informe técnico N° 500-1770 del 17 de noviembre de 2020 así:

- En el área afectada no se deben implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.
- Sembrar 6 plántulas de lechudo (*Ficus sp.*) o cualquier otra especie, los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.
- Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.
- Modificar los cortes de la guadua a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento para prevenir el deterioro del rizoma o caimán.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder a la señora LUZ DARY BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía 25.243.611, un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con las recomendaciones indicadas en el artículo segundo de esta resolución.

PARÁGRAFO: En caso de que la señora **LUZ DARY BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía 25.243.611**, no realice lo indicado en este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrán hacerse acreedores de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Vencidos los plazos concedidos contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia. De dicha verificación se enviará un informe una vez se cumpla el plazo otorgada a la amonestada para el cumplimiento de las recomendaciones, el cual vence tres meses después de la notificación del presente acto administrativo. El informe deberá indicar si se cumplieron o no las recomendaciones, esto para determinar el archivo de las diligencias o si por el contrario se requiere la iniciación de un proceso administrativo sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LUZ DARY BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía 25.243.611, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NUMERO 2020 – 2332 28 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la resolución 355 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **RICAURTE VALENCIA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 75.082.193, propietario del predio Meseta ubicado en la vereda Los Alpes de Palestina, en las coordenadas N 05°03'04.1" W -75°41'03.1", AMONESTACION ESCRITA, por la tala rasa de guadual en un área de aproximadamente de 400 metros cuadrados; intervención adelantada sin autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **RICAURTE VALENCIA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 75.082.193, para que cumpla con las siguientes recomendaciones derivadas del informe técnico Nº 110-492 del 31 de marzo de 2020 así:

- En el área afectada no se deben implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.
- Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas impuestas al señor RICAURTE VALENCIA GOMEZ, por su naturaleza son de aplicación inmediata.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor **RICAURTE VALENCIA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **75.082.193**, no realice lo indicado en este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrán hacerse acreedores de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia mediante visitas técnicas trimestrales durante un año, de dichas verificaciones se enviará un informe que sustente el proceder del amonestado respecto de las recomendaciones señaladas.; esto para determinar el archivo de las diligencias o si por el contrario se requiere la iniciación de un proceso administrativo sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señor RICAURTE VALENCIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 75.082.193, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NUMERO 2020 – 2333 28 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la resolución 355 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor WILLIAM BETANCOURT MORALES, identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.471.801, propietario del predio La Julia, ubicado en la vereda Tareas del municipio de Neira, coordenadas Latitud: 5.210687, Longitud: -75.552577; coordenadas Latitud: 5,21083, Longitud: - 75,55277; la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por infringir La Resolución 1740 de 2016, promulgada por el ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la resolución 2020-0305, por medio de la cual Corpocaldas otorgó permiso

para el aprovechamiento de guadua y el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.4.1, por aprovechamiento forestal sin hace la solicitud pertinente a la autoridad forestal, todo lo anterior en detrimento Área Forestal Protectora de la quebrada Muelas.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor **WILLIAM BETANCOURT MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía 4.471.801, para que cumpla con las siguientes recomendaciones derivadas del informe técnico N° 500-973 del 23 de julio de 2020 así:

- Enriquecer el área del rodal de guadua mediante la siembra de plántulas de especies tales como chusquines de guadua (100), arboloco, rascadera, quebra barrigo, platanilla, cordoncillo, guadua, bore, entre otras. Éstas deberán tener una altura de 50 cms al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento técnico en cuanto a riego, plateo y fertilización, para así asegurar su permanencia en el tiempo.
- Suspender cualquier tipo de aprovechamiento o intervención forestal en el predio sin contar con permiso de aprovechamiento; a menos que se solicite para lo cual deberá llenar un formulario de solicitud, adjuntar copia del documento de identidad y documento que acredite la propiedad del predio conforme al decreto No 1791 de 1996 de Régimen de Aprovechamiento forestal, artículo 8 y 9, decreto 1532 de 2019, por medio del cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales, capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1076 del 2015, el cual trata el tema de las plantaciones forestales, sus clases, registro, aprovechamiento e información y la resolución 213 del 2020.
- Permitir la regeneración natural del área afectada, de tal manera que la vegetación desarrollada (rastrojo inicialmente) permita el normal crecimiento de las nuevas plantas de guadua (chusquines), siendo necesaria la realización de las labores culturales arriba señaladas.
- No aplicar plaguicidas ni fungicidas 10 m alrededor de fuentes hídricas que se hallen en el predio.
- No podrán talarse árboles con DAP (Diámetro a la altura del pecho) superior a 20 cm, en caso de requerirse esta actividad se deberá presentar una solicitud de aprovechamiento forestal ante CORPOCALDAS.
- Sin importar su estado de desarrollo, no se podrán eliminar individuos de especies como Abarco, Algarrobo, Roble, Cedros, Ceiba, Comino, entre otras, ya que estas especies son escasas en la zona y se encuentra restringido su aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder al señor **WILLIAM BETANCOURT MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía 4.471.801 un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con las recomendaciones indicadas en el artículo segundo de esta resolución.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor **WILLIAM BETANCOURT MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía 4.471.801, no realice lo indicado en este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrán hacerse acreedores de una multa de carácter pecuniario, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Vencidos los plazos concedidos contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia. De dicha verificación se enviará un informe una vez se cumpla el plazo otorgada a la amonestada para el cumplimiento de las recomendaciones, el cual vence tres meses después de la notificación del presente acto administrativo. El informe deberá indicar si se cumplieron o no las recomendaciones, esto para determinar el archivo de las diligencias o si por el contrario se requiere la iniciación de un proceso administrativo sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **WILLIAM BETANCOURT MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía 4.471.801, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-2338 28 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL ORDENA UN CONCEPTO TÉCNICO"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas proferir un concepto técnico frente a la respuesta expedida por el ICA, a través de la comunicación oficial radicada en Corpocaldas el 13 de marzo de 2017 con el Nro. 2017-El-00003262, con el fin de determinar desde un punto de vista eminentemente técnico, si de acuerdo al dictamen que profirió la autoridad agropecuaria sobre las remisiones mencionadas en el presente memorando, se pudo configurar una afectación o riesgo ambiental relacionada con la utilización de la especie conocida como Roble (*Quercus Humboldtii*), para la elaboración de barriles. Determinar si con las acciones realizadas por la empresa CUBAS Y BARRILES DE COLOMBIA S.A. – CUBACOL S.A, y el señor JAIRO DE JESÚS HIGUITA TUBERQUÍA, puede determinarse la concurrencia de una afectación o riesgo ambiental, de los productos utilizados para la transformación de dichos barriles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, los cuales vencerán el día 15 DE FEBRERO DEL 2021, y que podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo segundo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad CUBAS Y BARRILES DE COLOMBIA S.A. – CUBACOL S.A, y al señor JAIRO DE JESÚS HIGUITA TUBERQUÍA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-2339 28 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas efectuar una visita técnica a los predios denominados como La Gloria y Villa Elena, del municipio de Villamaría - Caldas, con el fin de:

1. Constatar si el investigado acató la medida preventiva, consistente en la suspensión temporal e inmediata de aprovechamiento forestal, ordenada mediante el Auto 2019-128 del 22 de enero de 2019.
2. Determinar el estado actual del predio, verificando cómo se encuentran las zonas que fueron afectadas, así como indicar si se establecieron cultivos agrícolas.
3. Señalar si existen medidas que se hayan ejecutado con el fin de mitigar o compensar el presunto daño realizado y que dio origen a la apertura del proceso sancionatorio.
4. Conceptuar, respecto de los hechos de la presente investigación causados en los predios denominados como la Gloria y Villa Elena, los impactos ambientales de haber sido generados, o si la presente investigación se enmarca más en una situación de riesgo ambiental, analizando la extensión de la afectación, la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o de los bienes afectados y la reversibilidad del impacto sobre los recursos, en caso de haberse generado una afectación ambiental en este punto.
5. Señalar si se observa sobre el área recientes intervenciones, o si por el contrario se suspendió cualquier tipo de aprovechamiento forestal y se está permitiendo una adecuada regeneración.

6. Indicar si la invasión de dichos terrenos por parte del señor Jorge Hernán Gómez Vargas, aún persiste, por cuanto se menciona que el predio La Gloria es de propiedad de Corpocaldas, y el predio Villa Elena de la señora Gloria Mercedes Gómez Vargas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, los cuales vencerán el día 15 DE FEBRERO DEL 2021, y que podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo segundo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JORGE HERNÁN GÓMEZ VARGAS.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2340 28 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas efectuar una visita técnica concertada al predio El Trébol, ubicado en la vereda Monte Belo, en el municipio de Norcasia, Caldas, con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a cada una de las recomendaciones indicadas en el Auto 2019-2512 del 02 de diciembre, que amplía el Auto de inicio 2019-0536, enunciadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, los cuales vencerán el día 15 DE FEBRERO DEL 2021, y que podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo segundo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ANÍBAL JOSÉ DOMÍNGUEZ MERCADO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2341 28 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas efectuar una visita técnica al predio La Sombra, localizado en la vereda Pielroja del municipio de Risaralda – Caldas, con el fin:

- Proferir un concepto técnico frente al oficio con radicado 2020-EI-00009129 del 30/07/2020, a través del cual el señor Jaime Augusto Pérez Bermúdez, manifiesta que el predio afectado en la Finca La Sombra, figura a nombre de varios propietarios, y que el lugar descrito no es de su propiedad, por lo tanto de acuerdo a las coordenadas donde se realizó la respectiva tala, según el informe técnico 500-125 Rad. 2020-II-00001561 del 04 de febrero de 2020, y haciendo uso de las herramientas de información geográfica con que cuenta esta Corporación, se deberá establecer de manera clara y precisa el nombre y número de identificación de la persona que llevó a cabo dicha afectación en el Predio La Sombra, suministrando a este Despacho la ficha o fichas catastrales y de ser posible, en caso de tenerse dicho dato el número de folio de matrícula del inmueble.
- Corroborar el estado actual del predio, si en el lugar se presentan nuevas intervenciones, o si por el contrario, se ha suspendido toda actividad de tala y/o aprovechamiento, señalando si se observa sobre el área afectada recientes intervenciones.
- Verificar si se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta en el Auto Nro. 2020-0755 del 06 de mayo de 2020, la cual consistió en la suspensión temporal e inmediata de cualquier tipo de aprovechamiento forestal, en el predio La Sombra.
- Determinar si con las acciones detectadas el día 09 de enero del 2020, puede determinarse la concurrencia de una afectación o riesgo ambiental, tomando en cuenta la cantidad de árboles intervenidos, las especies, el área, la zona, etc.,

ARTÍCULO SEGUNDO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, los cuales vencerán el día 15 DE FEBRERO DEL 2021, y que podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo segundo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JAIME AUGUSTO PÉREZ BERMÚDEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020 - 2342 28 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO
EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y, en consecuencia, modificar la parte motiva del Auto Nro. 2020-0388 del 28 de febrero de 2020, entendiendo que el decomiso preventivo corresponde a 3 m3 de Ciprés (Cupressus Lusitánica) y 12,5 m3 de madera rolliza entre las especies Ciprés (Cupressus Lusitánica) y Eucalipto (Eucaliptus Sp).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de dicho acto administrativo quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones modificadas, ni revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente actuación a la sociedad EL ROBLE HASS S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2345 28 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA AMPLIA TERMINO PARA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por treinta (30) días hábiles más, el término establecido en el Auto número 2020-1972 del 9 de noviembre de 2020, para llevar cabo las diligencias establecidas en dicho acto administrativo. Dicho término vencerá el 10 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Marquetalia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2020- 2346 28 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor RUBEN DARIO LOPEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 75.001.979 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Realizar tala rasa de un guadual pequeño de una extensión aproximada de 36 m² equivalente a 60 guaduas en varios estados de crecimiento en el predio El Puerto, vereda Patio Bonito, municipio de Marquetalia, Caldas, infringiendo infringe el artículo 5º de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 promulgado por El Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible, artículos 2.2.1.1.4.4 y 2.2.1.1.5.5; del Decreto 1076 de 2015 los cuales disponen:

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Rubén Darío López Ramírez en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2347 28 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un término probatorio de treinta (30) días hábiles, que vencerá el día 09 DE FEBRERO DE 2021, y que podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de petición de parte y de oficio una prueba consistente en visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las en las coordenadas 5°10'51.57"N – 75°45'59.12"O, del predio identificado con ficha catastral N°17042000000040740, ubicado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma, con el fin de verificar y observar los argumentos expuestos por el investigado en el escrito de descargos.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar el informe correspondiente a la visita técnica practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al investigado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2348 28 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 09 DE FEBRERO DE 2021 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándolo previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica realizar una visita técnica al acueducto de la vereda la Isaza, del municipio de Victoria, Caldas con el fin de verificar lo siguiente:

- Qué usuarios de la COODISAZA, no cuentan con sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas, si se imposibilita su individualización, citar claramente si a la persona jurídica del Acueducto y Alcantarillado Isaza, se le han realizado los respectivos requerimientos donde se solicite sea tramitado el permiso de vertimientos y qué documentación debe allegar, si a la fecha no se ha llevado a cabo dicha asesoría, efectuar de manera inmediata. En caso de haberse efectuado algún tipo de requerimiento, adjuntar copia de los mismos.
- Indicar a esta Secretaría si existe una afectación significativa a los recursos naturales o si se ponen en riesgo inminente los mismos, estableciendo si se configuran causales atenuantes, agravantes, eximentes de responsabilidad.
- Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del presente caso, se solicita determinar de acuerdo a los hallazgos evidenciados en el informe técnico N° 1028 del 7 de diciembre 2012 las situaciones que han conllevado a la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al administrador o representante de la Cooperativa de Usuarios del Acueducto Alcantarillado y Aseo de Isaza hace uso de la fuente el Capiro.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2349 28 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 09 DE FEBRERO DE 2021 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándolo previo a su vencimiento..

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental llevar a cabo una visita técnica y emitir un concepto técnico relacionado con los hechos expuestos en el Informe Técnico N° 159 del 28 de febrero de 2013 que dio inicio al proceso sancionatorio en contra del municipio de Marulanda, con el fin de

- Verificar si el municipio de Marulanda dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la entonces Subdirección de Recursos Naturales como lo indicó en informe N° 052 del 17 de marzo de 2014. A la respuesta informar el radicado de los requerimientos realizados por esa Subdirección al Ente Territorial. Indicar de forma general el estado actual del proyecto, si ya fue finalizado, o continúa en ejecución. Establecer de igual forma si se han realizado más visitas de seguimiento al proyecto, posterior al seguimiento del año 2013, y si en dichos seguimientos posteriores se evidenciaron mejoras en el cumplimiento de los programas.
- Observar si aún persiste la ocupación de cauce descrita en el informe que motivó las presentes diligencias.
- Indicar en forma clara y concreta cuáles son los programas del Plan de Manejo Ambiental ha incumplido el Municipio de Marulanda aportando al proceso el acto administrativo o documentos que enuncie los mismos.
- Describir los efectos ambientales (afectaciones o riesgos) para esa época por la invasión de cauce y el incumplimiento de los programas del PMA, toda vez que en los informes técnicos 159 del 28 de febrero de 2013 y 052 del 17 de marzo de 2014, no se describen, califican y cuantifican, sin señalar si existe afectación a los recursos naturales. La descripción se debe realizar conforme a la metodología dispuesta en la Resolución 2086 de 2010; explicando para el efecto los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad,

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde municipal de Marulanda, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2350 28 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 09 DE FEBRERO DE 2021 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y de Infraestructura Ambiental realizar una visita técnica al Molino Cascabel ubicado en el sector Jiménez del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- Verificar si el señor Javier Arbeláez Jiménez dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión temporal de las actividades del molino cascabel. Medida que debió ser impuesta con apoyo de la alcaldía.

Ya que al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, y según el informe que motivó las presentes diligencias, en el molino no habían iniciado aún las actividades sino que se tenía proyectado comenzarlas en los próximos días, debe establecerse claramente si actualmente existen actividades de beneficio de oro en el molino, y si cuentan con los permisos correspondientes para el efecto.

En caso de que la anterior respuesta sea afirmativa se deberá georeferenciar e identificar la fuente hídrica aprovechada para las actividades de beneficio de oro, así como establecer el caudal que se está captando de la fuente hídrica. Indicar si se cuenta con sistema de tratamiento completo, las coordenadas del punto de vertimiento, y si se tienen los permisos ambientales correspondientes para desarrollar la actividad.

Emitir un concepto técnico sobre la ubicación del molino en la faja forestal protectora de la quebrada, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 561 de 2012, en el sentido de establecer si dicha infraestructura representa un riesgo por su ubicación; si existe un parámetro o metraje para la faja de dicha quebrada en ese sector del municipio, o si puede estar sujeta a estudios de detalle por parte del usuario.

En caso de ser posible determinar, si existió o existe afectación y/o riesgo ambiental con las conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y de Infraestructura Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Javier Arbeláez Jiménez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-2351 28 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor FAUNER ARBEY GUITÉRREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.546.656, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por transportar 31 palancas para mina equivalentes a un volumen de 1,2 m³, pertenecientes a la especie denominada Carate, Bogotano y Siete cueros, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor Fauner Arbeys Gutiérrez García cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación al señor Fauner Arbeys Gutiérrez García, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020 - 2364 30 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad INVERSIONES HERRÓN S.A.S. identificada con el Nit. Nro. 900.196.911-0, representada legalmente por el señor DANIEL HERRÓN GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.263.059 expedida en Medellín, la medida preventiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de las actividades de disposición de material en el cauce tributario del río Tareas, al igual que la suspensión inmediata a la intervención del cauce y la faja forestal protectora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, citado en la parte considerativa, para lo cual deberá proceder a remover el material dispuesto sobre los mismos. Asimismo, se deberá restablecer la condición natural del cauce, por la actividad urbanística que se desarrolla en el predio conocido como Makadamia 2^a etapa del municipio de Neira – Caldas, identificado con ficha catastral 174860000000000020045000000000, ubicado Km 46 vía Medellín y con coordenadas centrales: 5.211433, -75.635117.

- De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.
- La suspensión de actividades se circumscribe exclusivamente a las mencionadas en el presente administrativo, y no abarca la totalidad de las actividades desarrolladas en el predio.
- El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente artículo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al municipio de Neira, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia respuesta a derecho de petición con radicado 2020-IE-00024691 del 23/10/2020, el cual contiene la ubicación del predio en donde se deben suspender las actividades. El municipio de Neira presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa INVERSIONES HERRÓN S.A.S., y al señor ÁLVARO MORENO LONDOÑO como denunciante dentro de las presentes diligencias. Asimismo se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020 - 2367 30 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la empresa INVERSIONES HERRÓN S.A.S. identificada con el Nit. Nro. 900.196.911-0, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en el predio conocido como Makadamia 2^a etapa del municipio de Neira – Caldas, relacionados con las actividades de disposición de material de excavación en el cauce tributario del río Tareas, al igual que la intervención del cauce y la faja forestal protectora, por el desarrollo de la Urbanización Campestre, y todas aquellas conductas que les sean conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa INVERSIONES HERRÓN S.A.S., en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y al señor ÁLVARO MORENO LONDONO como denunciante dentro de las presentes diligencias. Asimismo se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-2369 30 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) calendario, los cuales vencerán el 01 DE MARZO DE 2021 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar visita técnica al predio denominado Varsovia, ubicado en la vereda Partidas del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de constatar los aspectos que se mencionan a continuación:

1. Precisar en campo si el aprovechamiento efectuado al guadual corresponde a uno persistente, único o doméstico de conformidad con la destinación del suelo, tipo de intervención, etc.
2. De ser posible establecer de manera exacta a cuánto asciende el área del guadual que resultó afectada con la tala, al igual que la superficie total del mismo.
3. Determinar a través de coordenadas el sitio exacto donde se llevó a cabo la tala de 1.9 m³ de guadua. (*Guadua Angustifolia*).
4. Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio conocido como Varsovia; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.
5. Verificar el estado actual de la guadua decomisada.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ GILBERTO ÁLVAREZ

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-2370 30 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) calendario, los cuales vencerán el 01 DE MARZO DE 2021 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental realizar una visita técnica al predio denominado San Grotier, ubicado en el municipio de Supía, Caldas, con el fin de conceptualizar sobre los aspectos que se menciona a continuación:

1. Establecer si la medida preventiva consistente en la suspensión temporal e inmediata de toda ocupación del cauce de la fuente hídrica identificada con el código 2617-040-055, que discurre en el predio fue acatada por el señor Palomino Londoño
2. Respecto del afluente donde se llevó a cabo la intervención de faja forestal protectora, deberá indicarse el área que fue afectada de la misma.
3. Elaborar un esquema (no aerofotografía) donde se evidencie la fuente respectiva, la faja forestal que le es asignada y la afectación objeto de investigación.
4. Corroborar si la obra de ocupación realizada, fue en defensa del predio. En caso negativo indicar en la medida de las posibilidades el objeto o la finalidad de dicha obra
5. Describir la presunta afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones realizadas en el predio San Grotier, relacionadas con la disposición de rocas sobre el cauce de una fuente hídrica; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado en el artículo anterior.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor MARIO GERARDO PALOMINO LONDOÑO

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2020-2371 30 DE DICIEMBRE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA EN EL TRÁMITE DE UNA MEDIDA PREVENTIVA."

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DECIDE;

PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el **5 DE FEBRERO DE 2021**, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental se lleve a cabo una visita técnica concertada con el señor Juan Guillermo Giraldo Puentes, con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a la medida preventiva y a cada una de las recomendaciones indicadas en el Auto N° 2019-2514 del 2 de diciembre de 2019 y que fueron enunciadas en párrafos anteriores.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Guillermo Giraldo Puentes.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1835 2 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **HONORIO DE JESÚS SUCERQUIA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.575.425, de los cargos formulados por la infracción al artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3 de la Resolución No. 404 del 19 de junio de 2009 expedida por Corpocaldas, por no instalar un aparato para la medición del caudal otorgado y no reportar los registros de los aforos de caudal derivado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al infractor mencionado en el artículo primero de la presente providencia, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindará los primeros miércoles de cada mes para el municipio de San José y/o los primeros martes de cada mes en la sede central de Manizales, para lo cual se informará al sancionado fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1857 DICIEMBRE 4 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE APREHENDIDA PREVENTIVAMENTE"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final consistente en la liberación en jurisdicción del departamento de Cesar de cuatro (4) individuos de la especie Amazona amazónica y doce (12) individuos de la especie Amazona ochrocephala, cuya legalización se realizó por medio de los Autos 2177 y 2179 del 3 de diciembre del año en curso.

La Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas deberá sujetarse a lo establecido en el anexo número 9 de la Resolución 2064 de 2010 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Asimismo, remitirá la Secretaría General y a los expedientes sancionatorios 20-2020-177 y 20-2020-178 las actas y soportes de la diligencia de liberación y su resultado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que proceda a la liberación de los ejemplares mencionados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1859 07 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor ARLES ENRIQUE LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.894.251, mediante Auto número 216 del 11 de abril de 2016, y levantar la medida preventiva de suspensión impuesta a través del citado auto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un memorando con destino a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que, en el marco de sus competencias, realicen una visita técnica al predio la Antioqueña, vereda la Bodega, del municipio de Supía – Caldas, con el fin de verificar las condiciones actuales del predio y realizar los requerimientos y/o recomendaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ARLES ENRIQUE LADINO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6817 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1860 07 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor **ANDRÉS MEJÍA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.228.998, del cargo formulado en el Auto No. 057 del 05 de febrero de 2013, por la infracción al artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **ANDRÉS MEJÍA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.228.998, del cargo formulado en el Auto No. 2019-2744 del 26 de diciembre de 2019, por infringir los artículos 4 y 12 de la Resolución Nro. 185 de 2008 y el 23 del Decreto 1791 de 1996, por no tramitar para la fecha de los hechos el permiso de aprovechamiento forestal e inscripción del guadual.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al señor **ANDRÉS MEJÍA TRUJILLO**, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, una vez la emergencia sanitaria que atraviesa el país lo permita, o mediante el método que la Corporación designe para el efecto y que, en su momento, le será informado.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez rebose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1861 07 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO RESPONSABLE AMBIENTALMENTE
A UNA PERSONA NATURAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814, del cargo formulado en el Auto número 192 del 06 de julio del 2012, por la infracción o incumplimiento de las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental correspondientes a la Resolución Nro. 333 del 30 de junio de 2010 proferida por esta Corporación, relacionadas con el Subprograma de Información y Divulgación a la comunidad, Programa de Educación Ambiental, Subprograma de Señalización Vial, Manejo de Áreas de Combustibles, Programa de Manejo de Residuos Líquidos y Gestión Social, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el señor Francisco José Barbier López deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 313 del 13 de mayo de 2003, por medio de la cual se otorgó la respectiva Licencia Ambiental, modificada por la Resolución Nro. 375 del 15 de septiembre de 2016. Esta Corporación, realizará la verificación respectiva de dicho cumplimiento a través de las facultades de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4679 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1865 9 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **José Hermel Gálvez Henao**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 10.245.055, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra de los otros investigados.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1866 9 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** al señor **RICARDO ANTONIO SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.322.183 del cargo formulado en el Auto No. 0107 del 24 de enero de 2014, por la infracción al parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 451 del 13 de agosto de 2010 al incumplir parcialmente el Plan de Manejo Ambiental impuesto por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **RICARDO ANTONIO SALAZAR** con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, una vez la emergencia sanitaria que atraviesa el país lo permita, o mediante el método que la Corporación designe para el efecto y que, en su momento, le será informado.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 1867 9 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **NO RESPONSABLE** al señor **LUIS ALBERTO ARANGO CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.899.665 del cargo formulado en el Auto número 1805 del 07 de octubre de 2014, por la infracción de los artículos 1º, 133º, 145, 146º y 204 del Decreto 2811 de 1974; el artículo 20º del Decreto 1220 de 2005 y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **RESPONSABLE** al señor **LUIS ALBERTO ARANGO CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.899.665 de los cargos formulados en el Auto número 1805 del 07 de octubre de 2014, por la infracción de los artículos 34º 35º, 99º 100º 102º y 132º del Decreto 2811 de 1974; artículos 7º y 9º del Decreto 120 de 2005, por explotación manual a cielo abierto de materiales de construcción, arenas y gravas circunscrito al contrato de concesión LH-0167-17 sin los permisos ambientales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Sancionar al señor **LUIS ALBERTO ARANGO CARDONA** con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, una vez la emergencia sanitaria que atraviesa el país lo permita, o mediante el método que la Corporación designe para el efecto y que, en su momento, le será informado.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1868 9 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables ambientalmente a los señores **OSCAR ROLDÁN GALLEGOS URIBE Y MARCO EMILIO MORENO ALONSO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.073.321.444 y 89.007.159, respectivamente del cargo formulado en el Auto N° 2018-1076 del 25 abril de 2018, por transportar material forestal sin salvoconducto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores **OSCAR ROLDAN GALLEGOS URIBE Y MARCO EMILIO MORENO ALONSO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.073.321.444 y 89.007.159, respectivamente la sanción de **DECOMISO DEFINITIVO** de 9m³ de guadua cortada en esterilla.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que se proceda con la disposición final de la madera decomisada, remitiendo acta de la misma para que obre en el expediente sancionatorio ambiental N° 20-2017-060.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **OSCAR ROLDAN GALLEGUERO Y MARCO EMILIO MORENO ALONSO**, identificados con las cedulas de ciudadanía números 1.073.321.444 y 89.007.159, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución y repose en el expediente el acta de disposición final de la guadua decomisada, se archivará el expediente N° 20-2017-060 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1872 10 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor al **MARCOS MORALES RESTREPO** identificado con la cédula número 10.144.036 del único cargo formulado en el auto número 2018-0697 del 5 de marzo de 2018 por ocupar el cauce de una fuente hídrica sin permiso de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria sancionar al señor al **MARCOS MORALES RESTREPO** identificado con la cédula número 10.144.036 con una multa por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS M/L (\$3.448.191 m/l)**.

La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables. Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura Ambiental y a Administrativa y Financiera una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas en el marco de la competencia de cada Subdirección.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al sancionado. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. Asimismo incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente expediente se archivará una vez se efectúe el pago de la multa, o se remita a la Subdirección Administrativa y Financiera para el proceso de cobro coactivo. Adicionalmente, cuando se verifique el retiro de las obras de ocupación del cauce natural.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 1883 11 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **Pedro Claver Mejía Salazar y Sandra Milagros Chica**, identificados con las cédula de ciudadanía número 3.606.361 y 30.394.547, respectivamente de los cargos formulados en el auto número 1665 de 15 de septiembre de 2014 2018 por generado por incumplimiento de los programas establecidos en Plan de Manejo Ambiental y uso del recurso hídrico, sin concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria sancionar a los señores **Pedro Claver Mejía Salazar y Sandra Milagros Chica**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 3.606.361 y 30.394.547, respectivamente con una multa por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.396.990) MDA/CTE**.

La multa se pagará solidariamente y en un plazo de tres (3) meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables. Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas en el marco de la competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al sancionado. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. Asimismo incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente expediente se archivará una vez se efectúe el pago de la multa, o se remita a la Subdirección Administrativa y Financiera para el proceso de cobro coactivo. Adicionalmente, cuando se verifique el retiro de las obras de ocupación del cauce natural.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 2020-1927 DICIEMBRE 16
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **NATALIA LONDOÑO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.25.112.389, del cargo formulado en el Auto No.154 del 18 de enero de 2017, por la infracción de los artículos 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.11.4 (artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996) del Decreto 1076 de 2015 por la tenencia de guadua en establecimiento de comercialización de madera CONSTRUYAMOS FERRETERIA, en el municipio de Salamina, Caldas, sin contar con salvoconducto único nacional que amparara su legal procedencia, ni el correspondiente registro en el libro de operaciones, así como el presentar el informe anual de las actividades a la Corporación, guadua correspondiente a 650 piezas entre cepas, sobrebasas, esterilla y alfardas equivalente a 10.5 m³.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora **NATALIA LONDOÑO LÓPEZ** el **DECOMISO DEFINITIVO** de 650 piezas entre cepas, sobrebasas, esterilla y alfardas equivalente a 10.5 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo a la señora **NATALIA LONDOÑO LÓPEZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que se determine la disposición final del material objeto de decomiso definitivo, lo cual será informado a esta Secretaría, para los efectos pertinentes, en caso de requerirse autorización para destrucción del material forestal se deberá informar para que esta dependencia emita la resolución respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infraestructores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente No.6865 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN N°2020-1928 DICIEMBRE 16
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución N°2020-1302 del 27 de agosto de 2020 por medio del cual se declara la responsabilidad dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental, en el sentido de corregir un error formal, específicamente de digitación en cuanto al número de identificación del investigado, el cual quedara así:

“RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1302 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JESÚS ANTONIO CARDONA GUARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.911.106, de la infracción del artículo primero de la Resolución No.226 de 2008, por la cual se adoptaron medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho, cargo formulado en el Auto No.303 del 31 de octubre de 2011, por medio del cual se inicio proceso sancionatorio y se formularon cargos, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JESÚS ANTONIO CARDONA GUARIN**. Conforme al artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infraestructores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 - 1934 16 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE FLORA SILVESTRE DECOMISADA”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de flora decomisada preventivamente, consistente en la destrucción y/o incineración total de 70 estacaones de Chicala y Cedro, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, para que proceda a la disposición final del material decomisado allegando copia del acta de destrucción correspondiente, para el archivo del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente actuación en la gaceta oficial de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 99 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 20-2019-002 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 - 1936 16 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsables a los señores **Juan Carlos Gallego Ramírez y Ana Hortensia Ramírez Escobar**, identificados con la cédula de ciudadanía Nros. 1.055.916.281 y 24.758.028 respectivamente, del cargo formulado en el Auto No. 058 del 06 de febrero de 2013, por la infracción a los artículos 4 y 12 de la Resolución Nro. 185 de 2008, artículo 2 del Decreto 2107 de 1995, artículo 28 del Decreto 948 de 1995, artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a los señores **Juan Carlos Gallego Ramírez y Ana Hortensia Ramírez Escobar**, identificados con la cédula de ciudadanía Nros. 1.055.916.281 y 24.758.028 respectivamente, del cargo formulado en el Auto No. 058 del 06 de febrero de 2013, por infringir el 23 del Decreto 1791 de 1996, por no tramitar para la fecha de los hechos el permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar a los señores **Juan Carlos Gallego Ramírez y Ana Hortensia Ramírez Escobar**, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, una vez la emergencia sanitaria que atraviesa el país lo permita, o mediante el método que la Corporación designe para el efecto y que, en su momento, le será informado.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los infractores, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1937 16 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **CESAR AUGUSTO LEÓN ZOTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.187.930, del cargo formulado en el Auto Nro. 2019-1298 del 04 de julio de 2019, por el incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas en el artículo primero de la Resolución Nro. 188 del 10 de mayo de 2011, expedida por Corpocaldas, en los programas de: manejo de la explotación, adecuaciones morfológicas, manejo integral y disposición de residuos sólidos y protección fauna y flora, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **CESAR AUGUSTO LEÓN ZOTA**, como consecuencia de la anterior declaratoria, con multa por un valor de **UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.064.656 m/l)**.

Parágrafo Primero: La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables. Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a la infractora, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Archivar el expediente 6928, una vez se verifique el pago de la multa por parte del señor Cesar Augusto León Zota, o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1939 DICIEMBRE 16
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la **EMPRESA AGUAS DE LA MERCED S.A. E.S.P.**, con Nit: 810.003.223-8 de los cargos formulados por Auto número 1439 del 24 de julio de 2014 por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2020 y 145 del Decreto 2811 de 1974 por no tramitar el permiso de vertimientos para la planta de potabilización del Municipio de la Merced.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la **EMPRESA AGUAS DE LA MERCED S.A. E.S.P.**, con Nit: 810.003.223-8 como consecuencia de la anterior declaratoria, con una multa por un valor de **SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.086.698 m/l)**.

La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables. Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura Ambiental y a Administrativa y Financiera una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas en el marco de la competencia de cada Subdirección.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la Empresas Aguas de la Merced S.A. E.S.P. o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente expediente se archivará una vez se efectúe el pago de la multa, o se remita a la Subdirección Administrativa y Financiera para el proceso de cobro coactivo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 1940 16 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables ambientalmente a los señores Fabián Hincapié Orozco, Parmenio Antonio López Osorio, Luis Horacio Cano Cortés, Henry de Jesús Cortés, Yonedy Alejandro Vargas Vargas y Fabio Andrés López Urango identificados, con cédulas de ciudadanía números 15.453.171, 15.453.111, 3.592.601, 15.332.690, 15.453.774 y 1.052.967.901 respectivamente, del cargo formulado con auto número 2017-4020 del 20 de noviembre de 2017 por infracción de artículo 7º del Decreto 2041 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015 con alcance al numeral 1, literal c) al artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, por explotación de oro aluvial sin licencia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores Fabián Hincapié Orozco, Parmenio Antonio López Osorio, Luis Horacio Cano Cortés, Henry de Jesús Cortés, Yonedy Alejandro Vargas Vargas y Fabio Andrés López Urango identificados con cédulas de ciudadanía números 15.453.171, 15.453.111, 3.592.601, 15.332.690, 15.453.774 y 1.052.967.901 respectivamente, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, una vez la emergencia sanitaria que atraviesa el país lo permita, o mediante el método que la Corporación designe para el efecto y que, en su momento, le será informado.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los infractores, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 1941 16 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **HELMAN EDUARDO GARCIA GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.281 de los cargos formulados en el Auto Nro. 2018-2575 del 21 de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **HELMAN EDUARDO GARCIA GONZÁLEZ** como consecuencia de la anterior declaratoria, con multa por un valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$ 8.594.714.00)**

La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables. Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor y/o su apoderado, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Archivar el expediente 5116, una vez se verifique el pago de la multa por parte del señor Herman Eduardo García González, o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 - 1942 17 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable a la señora **María Fanny Corrales Villegas**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.300.805, del cargo formulado en el Auto No. 399 del 20 de noviembre de 2012, por la infracción a los artículos 4 y 12 de la Resolución Nro. 185 de 2008, artículo 28 del Decreto 948 de 1995, artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la señora **María Fanny Corrales Villegas**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.300.805, del cargo formulado en el Auto No. 399 del 20 de noviembre de 2012, por infringir el 23 del Decreto 1791 de 1996, por no tramitar para la fecha de los hechos el permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar a la señora María Fanny Corrales Villegas, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, una vez la emergencia sanitaria que atraviesa el país lo permita, o mediante el método que la Corporación designe para el efecto y que, en su momento, le será informado.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a la infractora, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de la sancionada, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1951 17 DE DICIEMBRE
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 2020-0997 del 30 de junio de 2020, a través de la cual se declaró la responsabilidad ambiental del señor **JAMES PATIÑO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.066.066, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese al señor **JAMES PATIÑO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.066.066 la presente decisión de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1954 17 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **ANDRES CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.181.522 y **RUBEN DARIO TREJOS CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.923.789 del cargo formulado en el Auto 919 del 6 de mayo de 2014, por infringir el artículo 74 del decreto 1791 de 1996, al transportar 17 cuartones de 8 pulgadas y 3 metros de longitud de la especie nogal (*Cordia alliodora*) sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el municipio de Riosucio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores **ANDRES CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.181.522 y **RUBEN DARIO TREJOS CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.923.789, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 17 cuartones de 8 pulgadas y 3 metros de longitud de la especie nogal (*Cordia alliodora*).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo a EL señor **ANDRES CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.181.522 y **RUBEN DARIO TREJOS CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.923.789. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, a fin de indicar el estado del material decomisado para su disposición final y si se requiere su inutilización darlo a conocer a esta dependencia a fin de emitir la autorización respectiva mediante Resolución.

OCTAVO. Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 6209 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal, una vez se cumpla lo ordenado en el artículo Séptimo de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 2020-1958 DICIEMBRE 18
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **LUIS ALFONSO AGUDELO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.551.919, del cargo formulado en el Auto No.192 del 20 de enero de 2017, aprovechamiento de material forestal sin contar previamente con autorización o permiso para realizar dicha labor, en el predio Las Colmenas, ubicado en la vereda La Esperanza Baja, municipio de Risaralda, Caldas, con lo cual se presentó infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, (compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **LUIS ALFONSO AGUDELO TORRES** el **DECOMISO DEFINITIVO** de 34 piezas de Nogal (Cordial Eliodoro) de varias medidas, con un volumen aproximado de 7.3 mts³

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO AGUDELO TORRES**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que se determine la disposición final del material objeto de decomiso definitivo, lo cual será informado a esta Secretaría, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente No.6874 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1961 21 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable MADECO SAS, identificado con NIT N° 810000073-6 de los cargos formulados en el Auto 3852 del 1 de noviembre de 2017 así:

CARGO 1. Adquirir 49 mt3 de la madera comúnmente conocida con el nombre de sajo (Campnosperma sp.); bajo el Salvoconducto Único Nacional Nro. 1485040 de la EPA (Establecimiento Público Ambiental Distrito de Buenaventura), sin que este se hallare asentado en el libro de registro forestal, el cual presentó un desatino, consistente en que se encontraba por fuera de la ruta de desplazamiento, toda vez que la misma empieza en el municipio de Buenaventura y termina en el municipio de Yumbo en el Valle del Cauca, razón por la cual el vehículo transportador jamás debió acercarse a Manizales a realizar el descargue del material forestal; Infringiendo con ello presuntamente el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.

(Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996).

CARGO 2. Adquirir 49 mt³ de la madera comúnmente conocida con el nombre de sajo (Campnosperma sp.); bajo el Salvoconducto Único Nacional Nro. 1485040 de la EPA (Establecimiento Público Ambiental Distrito de Buenaventura), sin que este se hallare asentado en el libro de registro forestal, el cual presentó un desatino, consistente en que se encontraba por fuera de la ruta de desplazamiento, toda vez que la misma empieza en el municipio de Buenaventura y termina en el municipio de Yumbo en el Valle del Cauca, razón por la cual el vehículo transportador jamás debió acercarse a Manizales a realizar el descargue del material forestal; Infringiendo con ello presuntamente el artículo 2.2.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015. (Artículo 67 del Decreto 1791 de 1996). 919 del 6 de mayo de 2014, por infringir el artículo 74 del decreto 1791 de 1996, al transportar 17 cuartones de 8 pulgadas y 3 metros de longitud de la especie nogal (Cordialliodora) sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el municipio de Riosucio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a MADECO S.A.S, identificado con NIT 810000073-6, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 22m³, correspondientes a 315 bloques de la especie denominada como Sajo (Campnosperma Sp)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo MADECO S.A.S, identificado con NIT 810000073-6. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, destruir el material decomisado, dado su avanzado estado de descomposición, remitiendo el acta respectiva para el archivo del presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVA: Archivar el expediente 2017-035 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1963 DICIEMBRE 21
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO RESPONSABLE AMBIENTALMENTE
A UNA PERSONA NATURAL EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE al señor **HÉCTOR OVIDIO HENAO LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.910.788 del cargo formulado en el Auto No. 135 del 25 de julio de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que disponga definitivamente la madera decomisada a través de su destrucción y/o incineración, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia del acta de destrucción correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante la misma funcionaria que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 2020-1966 DICIEMBRE 21
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JUAN CARLOS VILLEGAS MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1143860781, del cargo formulado en el Auto No.2017-2677 del 12 de julio de 2017, por la infracción de los artículos 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.5.3 (artículos 31 y 56 del Decreto 1608 de 1978) del Decreto 1076 de 2015 por la tenencia y transporte de un ejemplar de fauna silvestre, una (1) culebra cascabel (Crotalusspp), en el parque Santander del municipio de La Dorada, Caldas, sin contar con salvoconducto único nacional que amparara su legal procedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción única al señor **JUAN CARLOS VILLEGAS MEJÍA** el **DECOMISO DEFINITIVO** de un ejemplar de fauna silvestre, una (1) culebra cascabel (Crotalusspp).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS VILLEGAS MEJÍA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente No.20-2017-0106 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1971 DICIEMBRE 22
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **GONZALO HERRERA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.501.945, del cargo formulado en el Auto No. 223 del 27 de julio de 2012, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, toda vez que no contó con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización al momento de transportar la madera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **GONZALO HERRERA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.501.945, con el **DECOMISO DEFINITIVO** de (100) trozos de guadua (*Guadua angustifolia*), equivalentes a 10 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Se remite copia de la presente Resolución al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que se determine la disposición final del material forestal, y en caso de requerirse su destrucción darlo a conocer a esta dependencia a fin de ordenar su inutilización a través de Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al abogado **ORLANDO MANRIQUE RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.088.646 y la tarjeta profesional 145.592 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial debidamente constituido del señor Gonzalo Herrera García, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se archivara el presente expediente sin que medie actuación alguna

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 1973 23 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores MARCOS MILLAN VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.437.580 y JOSE GILBERTO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.163.837 de los cargos formulados en el Auto 1016 del 21 de diciembre de 2016, por infringir el artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1076 de 2015 y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, proferida por Corpocaldas, por el aprovechamiento de 30 guaduas de 3 metros de longitud sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, en hechos ocurridos en la Finca La Julia, área rural a orillas del Río Pontoná en la vía que del corregimiento de Isaza conduce a la Vereda La Fe del Municipio de Victoria, El punto georeferenciado corresponde a las coordenadas 5° 31' 24.36" N 74° 49' 13.48" O.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores MARCOS MILLAN VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.437.580 y JOSE GILBERTO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.163.837, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 30 guaduas de tres metros de longitud, equivalente a .05 metros cúbicos de material biológico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo a señores MARCOS MILLAN VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.437.580 y JOSE GILBERTO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.163.837. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO : Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, a fin de indicar el estado del material decomisado para su disposición final y si se requiere su inutilización darlo a conocer a esta dependencia a fin de emitir la autorización respectiva mediante Resolución.

SEPTIMO. Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 6839 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal, una vez se cumpla lo ordenado en el artículo Séptimo de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 2020-1975 DICIEMBRE 23
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **NO RESPONSABLES** a los señores **JOSE UMAÑA**, identificado con cédula No.80.414.233, **EDGAR ANTONIO CÁCERES ÑUNGO**, con cédula 5.937.601 y **LUIS EDUARDO ALZATE VALENCIA**, con cédula 1.417.169, de la infracción del artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por esta Corporación, cargo formulado en el Auto No.593 del 8 de septiembre de 2016, ya que dicha disposición fue derogada por la Resolución No.2020-0774 de mayo 20 de 2020, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **RESPONSABLES** a los señores **JOSE UMAÑA**, identificado con cédula No.80.414.233, **EDGAR ANTONIO CÁCERES ÑUNGO**, con cédula 5.937.601 y **LUIS EDUARDO ALZATE VALENCIA**, con cédula 1.417.169, del cargo formulado en el Auto No.593 del 8 de septiembre de 2016, aprovechamiento de material forestal (Guadua) sin contar previamente con autorización o permiso para realizar dicha labor, en el predio Palo Seco, localizado en la vereda La Fe del municipio de Victoria, Caldas, en el punto con coordenadas X=5.48910598 Y=-74.82494481, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 del año 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como **SANCIÓN** a los señores **JOSE UMAÑA, EDGAR ANTONIO CÁCERES ÑUNGO** y **LUIS EDUARDO ALZATE VALENCIA**, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 750 unidades de esterilla de la especies guadua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo a los señores **JOSE UMAÑA, EDGAR ANTONIO CÁCERES ÑUNGO** y **LUIS EDUARDO ALZATE VALENCIA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que se determine el estado del material forestal y en caso de requerirse su destrucción darlo a conocer a esta dependencia para efectos de emitir la Resolución respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Archivar el expediente No.6829 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 - 1978 23 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **José Dorance Pineda Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.034.837 del cargo formulado en el Auto No. 2017-3788 del 25 de octubre de 2017, por infringir el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, por no tramitar para la fecha de los hechos la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **José Dorance Pineda Correa**, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, una vez la emergencia sanitaria que atraviesa el país lo permita, o mediante el método que la Corporación designe para el efecto y que, en su momento, le será informado.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1981 23 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **ARLEN USMA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.683 del cargo formulado en el Auto N° 368 del 03 de agosto de 2016 por no contar con el salvoconducto que ampara la tenencia o adquisición de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **ARLEN USMA LONDOÑO**, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 67 piezas de teleras, bloques y tablas de la especie Encenillo (*Weinmannia tomentosa*) equivalentes a 3.5³

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Igualmente Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Archivar el expediente 6704 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1982 23 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **DIEGO ALONSO BEDOYA DAVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.115.252 del cargo formulado en el Auto N° 2018-1663 del 25 de julio, por la infracción de los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 por el transporte de material forestal sin el respectivo salvoconducto, por lo tanto se le impone una sanción de **DECOMISO DEFINITIVO** de 2.22 m³ madera tipo Chingale (Jacaranda copaia)

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que informe el estado actual de la madera decomisada, y solicite a la Secretaría General su disposición final.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **Diego Alonso Bedoya Dávila**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993. Igualmente incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución y repose en el expediente el acta de disposición final del material decomisado, se archivará el expediente N° 6703 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1983 23 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **HÉCTOR MAURICIO GUEVARA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.924.425 del cargo formulado en el Auto N° 706 del 04 de octubre de 2016, por la infracción a los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, por no contar con el salvoconducto que amparara la tenencia o adquisición de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **HÉCTOR MAURICIO GUEVARA JARAMILLO**, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 50 palancas para mina de especie forestal pino patula y 50 palancas de la especie Eucalipto, equivalentes a un volumen de 2.5 m³

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que disponga definitivamente del material forestal decomisado a través de su destrucción y/o incineración, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia del acta de destrucción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Igualmente incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Archivar el expediente 6619 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1984 23 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JUAN EUGENIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.242.677 del cargo formulado en el Auto N° 688 del 27 de octubre de 2015, por la infracción a los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996, por el transporte de material forestal sin el respectivo salvoconducto, por lo tanto se le impone una sanción de **DECOMISO DEFINITIVO** de 1 m³ (28 trozos) de Guadua Angustifolia

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que informe el estado actual de la madera decomisada, y solicite a la Secretaría General su disposición final.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN EUGENIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993. Igualmente incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución y repose en el expediente el acta de disposición final del material decomisado, se archivará el expediente N° **6484** sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 1985 23 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables al señor **HUGO NELSON GIRALDO ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.069.957 del único cargo formulado en el Auto Nro. 689 del 27 de octubre de 2015, por la infracción a los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996, por no contar con el salvoconducto que ampara la movilización de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **HUGO NELSON GIRALDO ALZATE** el **DECOMISO DEFINITIVO** de 5 m³ de la guadua (*Guadua angustifolia*).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas copia del acta destrucción del material forestal consistente en 5 m³ de la guadua (*Guadua angustifolia*), ordenado mediante Resolución número 3138 del 28 de diciembre de 2018, para que obre en el expediente No. 6452.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Archivar el expediente **6452** una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1986 23 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSÉ DE JESÚS SEPÚLVEDA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.643.776 del cargo formulado en el Auto N° 1219 del 17 del 17 de junio de 2014, por la infracción al artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, por transportar productos forestales sin salvoconducto de movilización, por lo tanto se le impone una sanción de **DECOMISO DEFINITIVO** de 12 m³ de Roble (*Quercus huboldtii*).

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que informe el estado actual de la madera decomisada, y solicite a la Secretaría General su disposición final.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DE JESÚS SEPÚLVEDA MONTOYA** en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Igualmente Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución y repose en el expediente el acta de disposición final del material decomisado, se archivará el expediente N° **6269** sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1987 DICIEMBRE 23
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSÉ URÍAS RÍOS GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.204.643 del cargo formulado en el Auto No. 168 del 14 de junio de 2012, por aprovechar bosques y productos de la flora sin contar con permiso de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ URÍAS RÍOS GARCÍA**, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 39 bloques de 3 mts de madera de Guácimo.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que disponga definitivamente la madera decomisada a través de su destrucción y/o incineración, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia del acta de destrucción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Igualmente incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Archivar el expediente una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1988 DICIEMBRE 23
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **Euliser Cortes García**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.161.195, del cargo formulado en el Auto No. 169 del 14 de junio de 2012, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **Euliser Cortes García**, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 73 bloques de 3 metros de madera Gualanday.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que disponga definitivamente la madera decomisada a través de su destrucción y/o incineración, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia del acta de destrucción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Archivar el expediente 4658 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1989 DICIEMBRE 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsables a los señores Jhony Henao Gaviria, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.393.860, Humberto Gutiérrez García, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.054.274 y a la empresa TABLEMAC, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, del cargo formulado en el Auto No. 1285 del 03 de julio de 2014, por la infracción del artículo 6 del Decreto 1498 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a los señores Jhony Henao Gaviria, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.393.860, Humberto Gutiérrez García, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.054.274 y a la empresa TABLEMAC, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, del cargo formulado en el Auto No. 1285 del 03 de julio de 2014, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a los señores Jhony Henao Gaviria, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.393.860, Humberto Gutiérrez García, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.054.274 y a la empresa TABLEMAC, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 27,16 m³ de madera rolliza de Pino Patula.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que disponga definitivamente la madera decomisada a través de su destrucción y/o incineración, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia del acta de destrucción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los infractores, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 6294 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 1994 28 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO REPOSICIÓN”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad la Resolución N° 478 del 10 de julio de 2009 por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente y se impuso una sanción a los señores **JOSÉ GUILLERMO ORTIZ OLARTE** y **GILDARDO MORALES**, identificado el primero con cédula número 4.446.703 y el segundo sin identificar plenamente por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, y como decisión sustitutiva, se declara no responsable a los señores **JOSÉ GUILLERMO ORTIZ OLARTE** y **GILDARDO MORALES**, del cargo formulado en el artículo segundo del Auto número 275 del 30 de mayo de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, a los señores José Guillermo Ortiz Olarte y Gildardo Morales. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la misma normativa.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que de manera independiente de esta investigación, y dentro de sus funciones realice el seguimiento respectivo, máxime que se cuenta con el auto que reconoce la vigencia del Plan de Manejo Ambiental (2018-1516 del 29 de junio) y si es del caso ejecutar ajustes, modificaciones o actualizaciones, según sea procedente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 3761 sin que medie actuación alguna.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2002 28 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA LA DISPOSICIÓN FINAL DE FLORA SILVESTRE DECOMISADA”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el procedimiento de disposición final de flora silvestre decomisada, consistente en la destrucción total de 100 tablas y 40 cuartones de madera Cariseco, efectuado por la Alcaldía Municipal de Riosucio – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ORLANDO MONTOYA JARAMILLO**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 4823 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2003 28 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable a la señora **Nohemy Hernández Cuervo**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.289.814, del cargo formulado en el Auto No. 704 del 30 de octubre de 2015, por la infracción al artículo 12 de la Resolución Nro. 185 de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la señora **Nohemy Hernández Cuervo**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.289.814, del cargo formulado en el Auto No. 704 del 30 de octubre de 2015, por infringir los artículos 65, literales a) y g), el 66, literal d) del Decreto 1791 de 1996, por no contar con el salvoconducto que amparara la tenencia o adquisición de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la señora **Nohemy Hernández Cuervo**, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 50 piezas de guadua, lo que equivale a 1,6 m³ de guadua (*Guadua angustifolia*).

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que realice la visita técnica e informe el estado actual de la madera decomisada, y solicite a la Secretaría General su disposición final.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a la infractora, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución y repose en el expediente el acta de disposición final del material decomisado, se archivará el expediente N° **6561** sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2004 28 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **AUGUSTO FRANCO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.048.754, del cargo formulado en el Auto 2019-0069 del 16 de enero de 2019, por la infracción a los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, por no contar con el salvoconducto que ampara la movilización de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **AUGUSTO FRANCO OSORIO**, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, una vez la emergencia sanitaria que atraviesa el país lo permita, o mediante el método que la Corporación designe para el efecto y que, en su momento, le será informado.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infraestructores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2005 28 DE DICIEMBRE
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **CESAR AUGUSTO QUINTERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.957.484 de Salamina (Caldas), del cargo formulado en el Auto 2017-3994 del 16 de noviembre de 2017, por la infracción a los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, por no contar con el salvoconducto que ampara la movilización de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a el señor **Cesar Augusto Quintero Giraldo**, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 40 bloques de 3 metros y 10 bloques de 2 metros, para un total de 50 bloques que corresponden a 3 m³ aproximadamente de Nogal Cafetero (Cordiaalliodora).

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que informe el estado actual de la madera decomisada, y solicite a la Secretaría General su disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infraestructores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución y repose en el expediente el acta de disposición final del material decomisado, se archivará el expediente N° **20-2017-0187** sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2007 28 DE DICIEMBRE DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable a la señora Blanca Rocío Eusse González, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.297.108, del cargo formulado en el Auto No. 2017-3332 del 7 de septiembre de 2017, correspondiente a los literales b) y c) del Decreto 1791 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto. 1076 del 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la señora Blanca Rocío Eusse González, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.297.108, de los cargos formulados en el Auto No. 2017-3332 del 7 de septiembre de 2017, por infringir el literal a) del artículo 67 y 68 del Decreto 1791 de 1996, por adquirir 400 unidades de Macana (Wettinia kalbreyeri); material vegetal que no estaba respaldado por ningún salvoconducto que garantiza su legal procedencia.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar a la señora Blanca Rocío Eusse González, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, una vez la emergencia sanitaria que atraviesa el país lo permita, o mediante el método que la Corporación designe para el efecto y que, en su momento, le será informado.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los infractores, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2008 28 DE DICIEMBRE DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **EDUAR HERNÁN PATIÑO CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 10.289.759 del cargo único formulado en el Auto Nº 838 del 24 de octubre de 2016, por la infracción del artículo 80 del Decreto 1791 del año 1996, por no contar con el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **EDUAR HERNÁN PATIÑO CÁRDENAS**, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 156 unidades de madera rolliza de Eucalyptus Grandis con un volumen aproximado de nueve metros cúbicos (9m³).

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que disponga definitivamente la madera decomisada a través de la entrega a entidades públicas por medio de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, conforme a lo definido en el artículo 53 numeral 6 de Ley 1333 de 2009, allegando copia del acta de destrucción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Archivar el expediente 6521 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el convenio respectivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2013 30 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado **JOHN CARLOS GUEVARA LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.034.157 y la tarjeta profesional 118.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente dentro del presente procedimiento los derechos e intereses del señor Gustavo Valencia Arias.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor **GUSTAVO VALENCIA ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.320.269, de los cargos formulados en el artículo primero del Auto No. 790 de octubre 18 del año 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO VALENCIA ARIAS**, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente **No. 6605**.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2015 30 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO RESPONSABLE A UNA PERSONA DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor WILLIAM GAVIRIA BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.088.243.682, del cargo formulado en el Auto número 956 del 29 de octubre de 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor WILLIAM GAVIRIA BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.088.243.682, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6916 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 2016 30 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **CARLOS ARTURO SALAZAR GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.916.333 de los cargos formulados en el Auto 252 del 23 de agosto de 2014, por infringir los artículos 4 y 12 de la resolución 185 de 2008 y el artículo 23 del decreto 1791 de 1996, proferida por Corpocaldas, por el aprovechamiento de 320 palancas de mina de las especies carate o puntelanza (vismiabaccifera); Niguito (Miconiasp), sietecueros (Tibouchina lepidota) y encenillo (Weinmannia Tomentosa), sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, en hechos ocurridos en el predio la Fontana, Vereda La Arboleda del municipio de Riosucio, Caldas, el 10 de agosto de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **CARLOS ARTURO SALAZAR GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.916.333, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 320 palancas de mina las especies carate o puntelanza (vismiabaccifera); Niguito (Miconiasp), sietecueros (Tibouchina lepidota) y encenillo (Weinmannia Tomentosa).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO SALAZAR GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.916.333. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO : Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, a fin de indicar el estado del material decomisado para su disposición final y si se requiere su inutilización darlo a conocer a esta dependencia a fin de emitir la autorización respectiva mediante Resolución.

SEPTIMO. Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 4707 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal, una vez se cumpla lo ordenado en el artículo Séptimo de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2018 30 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JUAN CAMILO RAMÍREZ GRISALES** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.099.022, del cargo formulado en el Auto No. 2019-1356 del 11 de julio de 2019, por la infracción a los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no conto con salvoconducto alguno que amparara la procedencia legal del material forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **JUAN CAMILO RAMÍREZ GRISALES** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.099.022, con el **DECOMISO DEFINITIVO de 73 SOREBASAS DE 4M DE LONGITUD Y 29 ALFARDAS DE 5 M DE LONGITUD, EQUIVALENTES A UN VOLUMEN TOTAL DE 1,77M³ DE LA ESPECIE GUADUA ANGUSTIFOLIA.**

ARTÍCULO TERCERO: Se remite copia de la presente Resolución al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que se determine la disposición final del material forestal, y en caso de requerirse su destrucción darlo a conocer a esta dependencia a fin de ordenar su inutilización a través de Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al **JUAN CAMILO RAMÍREZ GRISALES** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.099.022, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2019 30 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JORGE HERNÁN RÍOS BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.847.562, del cargo formulado en el Auto No. 2017-3980 del 16 de noviembre de 2017, por la infracción a los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996, compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 respectivamente, toda vez que no conto con salvoconducto alguno que amparara la procedencia legal del material forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **JORGE HERNÁN RÍOS BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.847.562, con el **DECOMISO DEFINITIVO de .8 M³ DE GUADUA (GUADUA ANGUSTIFOLIA), EQUIVALENTES A 195 ESTERILLAS; 136 SOREBASAS DE 3.2 METROS; 50 TROZOS DE 4 METROS Y 40 ALFARDAS.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas proceder a la disposición final consistente en la destrucción total de los **8.3 m³ de guadua (Guadua angustifolia), equivalentes a 195 esterillas; 136 sobrebasas de 3.2 metros; 50 trozos de 4 metros y 40 alfardas**, depositados en la Subestación de Policía las Pavas, ubicado en el municipio de Chichina

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor **JORGE HERNÁN RÍOS BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.847.562, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas enviar copia del acta de disposición final para que obre en el expediente sancionatorio ambiental No. 6822.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución y obre copia del acta de disposición final, se archivara el presente expediente sin que medie actuación alguna

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 2020 30 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **LUIS GONZAGA PARRA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 10.212.341 de los cargos formulados en el Auto 245 del 22 de agosto de 2012, por infringir el artículo 74 del decreto 1791 de 1996, subrogado por el artículo 2.2.1.1.13.1 del decreto 1076 de 2015 y la resolución 428 de 2001, por el aprovechamiento de 200 guaduas sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, en hechos ocurridos en el municipio de Salamina, Caldas, vía salida a Manizales el día 13 de julio de 2012

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **LUIS GONZAGA PARRA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 10.212.341, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 200 estacas de guaduas (Angustifolia) .

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo a señor **LUIS GONZAGA PARRA**

BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.212.341. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO : Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, a fin de que se indique el estado del material decomisado para su disposición final y si se requiere su inutilización darlo a conocer a esta dependencia a fin de emitir la autorización respectiva mediante Resolución.

SEPTIMO. Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 4702 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal, una vez se cumpla lo ordenado en el artículo Sexto de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2027 30 DE DICIEMBRE DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores **JAIRO ALZATE TABORDA** y **JOSÉ RAMIRO OSORIO CANO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.384.896, y 75.157.910 respectivamente, del cargo formulado en el Auto No. 2017-1836 de 11 de mayo de 2017 por la infracción de los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, relacionados con el transporte y tenencia de 3 puntales de 3 metros, 14 sobrebasas de 3,20 metros, 12 sobrebasas de 6 metros, 15 cepas y 10 esterillas de 3 metros, para un volumen de 1,19 m³, de Guadua (*Guadua Angustifolia*), sin contar con el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores **JAIRO ALZATE TABORDA** y **JOSÉ RAMIRO OSORIO CANO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.384.896 y 75.157.910 respectivamente, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 3 puntales de 3 metros, 14 sobrebasas de 3,20 metros, 12 sobrebasas de 6 metros, 15 cepas y 10 esterillas de 3 metros, para un volumen de 1,19 m³ de Guadua (*Guadua Angustifolia*).

ARTÍCULO TERCERO: En virtud a que el material decomisado se encuentra en alto estado de deterioro de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, se autoriza a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas disponer de su destrucción y remitir el acta con destino al expediente sancionatorio.

PARÁGRAFO: Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, por Secretaría, comuníquese lo resuelto en el presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo a los señores **JAIRO ALZATE TABORDA** y **JOSÉ RAMIRO OSORIO CANO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 6852 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2028 30 DE DICIEMBRE DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **JOSÉ DONEL CANDAMIL MARÍN, HOOVER ALEXANDER OSORIO VILLA y ESTIVEN ANDRÉS GIRALDO LOAIZA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 75.082.184, 1.053.796.935 y 1.053.850.695 respectivamente, de los cargos formulados en el Auto No. 2017-3241 de 31 de agosto de 2017, por la infracción del artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 por el aprovechamiento forestal en un área de 250 m² de un bosque natural sucesional en un lote de terreno ubicado en el sector Cerro de Oro del municipio de Manizales, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal para el efecto debidamente otorgado por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores **JOSÉ DONEL CANDAMIL MARÍN, HOOVER ALEXANDER OSORIO VILLA y ESTIVEN ANDRÉS GIRALDO LOAIZA** con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán por parte de esta Corporación en todos los municipios del departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, el sancionado deberá coordinar el lugar, la fecha y la hora de realización de las charlas aquí ordenadas. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas en la ciudad de Manizales o en la oficina más cercana a su lugar de residencia, o presentar una solicitud por escrito a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, suministrando sus datos de ubicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, por Secretaría, comuníquese lo resuelto en el presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ DONEL CANDAMIL MARÍN, HOOVER ALEXANDER OSORIO VILLA y ESTIVEN ANDRÉS GIRALDO LOAIZA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2029 30 DE DICIEMBRE DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **HÉCTOR HELÍ MONTOYA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.392, del cargo formulado en el Auto No. 841 de 28 de diciembre de 2015 por la infracción del artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, por no contar con libro de operaciones debidamente registrado ante la autoridad ambiental ni acreditar la legal procedencia de ciento ochenta (180) latas correspondientes a 0,72 m³ y cien (100) alfardas de 0,44 m³, para un volumen total de 1,16 m³, de la especie forestal Guadua (*Guadua Angustifolia*), en el depósito de maderas denominado Comercializadora de Maderas M&A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **HÉCTOR HELÍ MONTOYA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.392, el **DECOMISO DEFINITIVO** de ciento ochenta (180) latas correspondientes a 0,72 m³ y cien (100) alfardas de 0,44 m³, para un volumen total de 1,16 m³, de la especie forestal Guadua (*Guadua Angustifolia*).

ARTÍCULO TERCERO: En virtud a que el material decomisado se encuentra en alto estado de deterioro de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, se autoriza a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas disponer de su destrucción y remitir el acta con destino al expediente sancionatorio.

PARÁGRAFO: Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, por Secretaría, comuníquese lo resuelto en el presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor **HÉCTOR HELÍ MONTOYA GARCÍA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 6600 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2030 30 DE DICIEMBRE DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSÉ MARÍA SALDARRIAGA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.902.746, del cargo formulado en el Auto No. 2018-1677 de 27 de julio de 2018 por la infracción de los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el transporte 1,5 m³ de Guadua (*Guadua Angustifolia*), sin contar con el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **GERMÁN ARIAS GÁLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.471.047, del cargo formulado en el Auto No. 2018-1677 de 27 de julio de 2018 por la infracción del artículo 2.2.1.1.11.5. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la adquisición de 1,5 m³ de Guadua (*Guadua Angustifolia*), que no se encontraba debidamente amparado por el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a los señores **JOSÉ MARÍA SALDARRIAGA TORRES** y **GERMÁN ARIAS GÁLVEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.902.746 y 4.471.047 respectivamente, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 1,5 m³ de Guadua (*Guadua Angustifolia*).

ARTÍCULO CUARTO: En virtud a que el material decomisado se encuentra en alto estado de deterioro de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, se autoriza a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas disponer de su destrucción y remitir el acta con destino al expediente sancionatorio.

PARÁGRAFO: Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, por Secretaría, comuníquese lo resuelto en el presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ MARÍA SALDARRIAGA TORRES** y **GERMÁN ARIAS GÁLVEZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Archivar el expediente 2018-004 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

}

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2031 30 DE DICIEMBRE DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor **MARIO RÍOS CAMPUZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.985.173, del cargo formulado en el artículo primero del Auto No. 2018-2303 de 10 de octubre de 2018 relacionado con la presunta infracción del artículo 5º de la Resolución 077 de 2011 emanada de Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **MARIO RÍOS CAMPUZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.985.173, del cargo formulado en el Auto No. 2018-2303 de 10 de octubre de 2018, por la infracción del artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, por la tala, en un área de 2.500 m², de especies vegetales tales como balsos, yarumos, dragos, platanillas y laureles que conformaban un bosque natural secundario, en el predio denominado La Linda, ubicado en la vereda Aguabonita del municipio de Manzanares, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal para el efecto debidamente otorgado por esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al señor **MARIO RÍOS CAMPUZANO** con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán por parte de esta Corporación en todos los municipios del departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, el sancionado deberá coordinar el lugar, la fecha y la hora de realización de las charlas aquí ordenadas. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas en la ciudad de Manizales o en la oficina más cercana a su lugar de residencia, o presentar una solicitud por escrito a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, suministrando sus datos de ubicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, por Secretaría, comuníquese lo resuelto en el presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor **MARIO RÍOS CAMPUZANO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 - 2041 31 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores **RUBIEL ECHEVERRY MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.166.846, **LUIS FERNANDO QUINTERO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.112.635 **Y RONDELIO DE JESÚS CARDONA RENDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.185.373, del único cargo formulado en el Auto Nro. 2018-1475 del 21 de junio de 2018, por la infracción a los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, por no contar con el salvoconducto que ampara la movilización de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores **RUBIEL ECHEVERRY MARÍN, LUIS FERNANDO QUINTERO OSPINA y RONDELIO DE JESÚS CARDONA RENDÓN**, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 302 postes de arenillo, de la especie Dendrobangia Bolivariana Rusby, equivalente a un volumen de 5.32 m3.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que informe el estado actual de la madera decomisada, y solicite a la Secretaría General su disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los infractores, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución y repose en el expediente el acta de disposición final del material decomisado, se archivará el expediente N° **20-2017-0163** sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2042 31 DE DICIEMBRE DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.993.949, de los cargos formulados en el Auto No. 2019-0314 de fecha 18 de febrero de 2019, por la infracción del artículo 2.2.3.3.5.12. del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 8º y 9º de la Resolución 350 de 17 de mayo de 2011, al omitir dentro del término establecido para el efecto dentro del acto administrativo mencionado la presentación de un plan de cumplimiento de la normatividad en materia de vertimientos para las aguas residuales generadas con ocasión de la actividad piscícola y de eviscerado en el predio Central Piscícola Colombiana, ubicado en la vereda Remolinos del municipio de Viterbo, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE** con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor **CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE**, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2043 31 DE DICIEMBRE DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO D
E UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **LUIS ÓSCAR CASTAÑEDA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.358, del cargo formulado en el Auto No. 2019-1210 de 13 de junio de 2019 por la infracción de los artículos 2.2.1.1.11.5. y 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015, por no contar con el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica y en consecuencia no acreditar acreditar la legal procedencia de ochenta y dos (82) alfardas de Cedro y Pino, con diámetros de 20 a 40 centímetros y longitudes de 2 a 5 metros, en el establecimiento de madera denominado Cepilladora Castañeda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **LUIS ÓSCAR CASTAÑEDA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.358, el **DECOMISO DEFINITIVO** de ochenta y dos (82) alfardas de Cedro y Pino, con diámetros de 20 a 40 centímetros y longitudes de 2 a 5 metros.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **LUIS ÓSCAR CASTAÑEDA ARIAS** un trabajo comunitario consistente en la asistencia a un conversatorio que brindará la Corporación sobre el aprovechamiento de los recursos naturales, acompañado de tres personas. El lugar, la fecha y la hora de realización del conversatorio deberán ser previamente acordados con el personal técnico adscrito a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para el cumplimiento de lo ordenado.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que se determine e informe sobre el estado del material forestal y su disposición final, y en caso de requerirse su destrucción, darlo a conocer a esta dependencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor **LUIS ÓSCAR CASTAÑEDA ARIAS**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Archivar el expediente 6694 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue informe sobre el estado de la madera o acta de su destrucción, lo que en todo caso requerirá previa aprobación por parte de este despacho.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2044 31 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **DORALBA DE JESÚS VÁSQUEZ DE OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.756.923, del cargo formulado en el Auto No. 2018-1811 del 10 de agosto de 2018, por no tener un sistema o aparato para la medición de caudal para hacer uso del recurso hídrico en el predio denominado Alegrías, ubicado en la vereda el Porvenir del municipio de Marquetalia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la señora **DORALBA DE JESÚS VÁSQUEZ DE OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.756.923, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas. para lo cual se informará a la sancionada el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo, no exime a la presunta infractora del cumplimiento de las normas sobre manejo de los recursos naturales renovables y de los actos que expida esta autoridad

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a la señora **DORALBA DE JESÚS VÁSQUEZ DE OSORIO**, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2045 31 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **NELSON QUINTERO MUÑOZ** y **MARIO QUINTERO MUÑOZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 15.955.271 y 15.956.076, respectivamente, del cargo segundo formulado en el Auto No. 2018-2472 del 02 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores **NELSON QUINTERO MUÑOZ** y **MARIO QUINTERO MUÑOZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 15.955.271 y 15.956.076, respectivamente, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará a los sancionados el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los señores **NELSON QUINTERO MUÑOZ** y **MARIO QUINTERO MUÑOZ**, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2046 31 DE DICIEMBRE DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores **María Ruby González de González y Luis Carlos Cañas Patiño**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.902.617 y 75.038.959, de los cargos formulados en el Auto No. 1577 del 20 de agosto de 2014, por la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008 y artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores **María Ruby González de González y Luis Carlos Cañas Patiño**, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, una vez la emergencia sanitaria que atraviesa el país lo permita, o mediante el método que la Corporación designe para el efecto y que, en su momento, le será informado.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que disponga definitivamente del material forestal decomisado a través de su destrucción y/o incineración, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia del acta de destrucción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los infractores, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2047 31 DE DICIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ÁLVARO JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.922.901 del cargo formulado en el Auto Nº 533 del 26 de agosto de 2016, por la infracción a los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, por no contar con el salvoconducto que amparara la tenencia o adquisición de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ÁLVARO JARAMILLO RAMÍREZ, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 141 palancas de Pino Pátula.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que disponga definitivamente del material forestal decomisado a través de su destrucción y/o incineración, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia del acta de destrucción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Igualmente Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Archivar el expediente 6598 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2048 31 DE DICIEMBRE DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **Nohemy Hernández Cuervo, Leónidas Gómez Parra** y **Germán Arias Gálvez**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.289.814, 15.902.247 y 4.471.047 del cargo formulado en el Auto No. 2017- 4323 del 18 de diciembre de 2017, por no contar con el salvoconducto que ampara la tenencia o adquisición de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores **Nohemy Hernández Cuervo, Leónidas Gómez Parra** y **Germán Arias Gálvez**, el **DECOMISO DEFINITIVO** de **4 m³ de Guadua angustifolia**.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los infractores conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Igualmente Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que disponga definitivamente la madera decomisada a través de su destrucción y/o incineración, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia del acta de destrucción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Archivar el expediente 6713 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2050 DICIEMBRE 31
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **GUSTAVO OSPINA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.224.302, del cargo formulado en el Auto No. 589 del 07 de septiembre de 2016, correspondiente a la infracción del artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no conto con Salvoconducto alguno que amparara la tenencia del material forestal encontrado depósito de maderas Cantadelicia

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **GUSTAVO OSPINA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.224.302, con el **DECOMISO DEFINITIVO DE 50 UNIDADES DE ESTERILLA DE 3.20 M DE LONGITUD EQUIVALENTES A UN VOLUMEN DE 1.25 M³ Y 496 TROZOS DE 3.20 METROS DE LONGITUD, EQUIVALENTES A UN VOLUMEN DE 8M³ DE GUADUA (GUADUA ANGUSTIFOLIA)**.

ARTÍCULO TERCERO: Se remite copia de la presente Resolución al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que se determine el estado del material forestal y su disposición final, en caso de requerirse su destrucción darlo a conocer a esta dependencia a fin de ordenar su inutilización a través de Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor **GUSTAVO OSPINA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.224.302, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución y obre copia del acta de disposición final, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2051 DICIEMBRE 31
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **CENEN CHAVEZ GALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.641.674, del cargo formulado en el Auto No. 2017-2285 del 12 de junio de 2017, por la infracción al artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no contó con permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **CENEN CHAVEZ GALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.641.674, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas acerca los métodos y requisitos que debe portar al momento de realizar el aprovechamiento y transporte de árboles o cualquier producto maderable en el territorio nacional; tipos de aprovechamiento que existen según el destino final del producto que pueda ser extraído del bosque, importancia de los bosques, fuentes hídricas y medio ambiente, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción accesoria al señor **CENEN CHAVEZ GALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.641.674, la siembra de 40 nogales ya sea en área de interés ambiental como lo son fuentes hídricas cercanas con el fin de ampliar o recuperar fajas de protección de los cauces o también sembrarlos de forma aislada dentro del mismo predio, es decir, en el inmueble conocido como la Ilusión, ubicado en la vereda la Estrella del municipio San José, para lo cual tendrá un término de 8 meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente resolución al grupo de Bioversidad y Ecosistemas, con el fin de coordinar la actividad del trabajo comunitario con el señor Chávez Galvis, y hacer seguimiento e informar a Secretaria General el cumplimiento de la sanción accesoria estipulada en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor **CENEN CHAVEZ GALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.641.674, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado y, concepto positivo sobre el cumplimiento de la sanción accesoria por parte del grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2052 DICIEMBRE 31
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.681, del cargo formulado en el Auto No. 2018-1016 del 16 de abril de 2018, por la infracción a los artículos 223 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no conto con salvoconducto alguno que amparara la procedencia legal del material forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.681, con el **DECOMISO DEFINITIVO** de **40 TROZAS DE MADERA ROLLIZA DE LA ESPECIE PINO (PINUS PATULA) EQUIVALENTES A UN VOLUMEN DE 1.13 M³**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas proceder a la disposición final consistente en la destrucción total de **40 TROZAS DE MADERA ROLLIZA DE LA ESPECIE PINO (PINUS PATULA) EQUIVALENTES A UN VOLUMEN DE 1.13 M³**, depositados en el CAV de Corpocaldas, ubicado en el municipio de Manizales, Caldas, en la bodega número 1 kilómetro 10 vía al Magdalena

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.681, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas enviar copia del acta de disposición final para que obre en el expediente sancionatorio ambiental No. 2018-032

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución y obre copia del acta de disposición final, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2053 DICIEMBRE 31
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSE JAIR BEDOYA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.177.456, del cargo formulado en el Auto No. 1036 del 26 de diciembre de 2016,

correspondiente a la infracción de los artículos 2.2.1.1.11.3, literales a) y g) y 2.2.1.1.11.4, literal d) del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no conto con alguno que amparara la tenencia del material forestal encontrado depósito de maderas POT

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **JOSE JAIR BEDOYA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.177.456, con el **DECOMISO DEFINITIVO DE 72 BLOQUES DE MADERA DE LA ESPECIE ACACIA (ACACIA MAGNUM) EQUIVALENTES A UN VOLUMEN DE 4.55 M³**.

ARTÍCULO TERCERO: Se remite copia de la presente Resolución al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que realice inspección al Depósito de Maderas POT con el fin de verificar el estado en que se encuentra la madera incautada, para de este modo determinar la disposición final del esta. En caso de requerirse su destrucción darlo a conocer a esta dependencia a fin de ordenar su inutilización a través de Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor **JOSE JAIR BEDOYA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.177.456, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución y obre copia del acta de disposición final, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2054 DICIEMBRE 31
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **JHON HENRY CALDERON ACEVEDO** y **JULIO ERNESTO BUITRAGO RIOS**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.695.388 y 15.899.316, respectivamente, del cargo formulado en el Auto No. 945 del 28 de noviembre de 2016, por la infracción de los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no contaron con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización al momento de transportar la madera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores **JHON HENRY CALDERON ACEVEDO** y **JULIO ERNESTO BUITRAGO RIOS**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.695.388 y 15.899.316, respectivamente, con el **DECOMISO DEFINITIVO** de 1.6 m³ de madera de las especies Carbonero (Albizia carbonaria) y Guacamayo (Triplaris americana)

ARTÍCULO TERCERO: Se remite copia de la presente Resolución al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que se determine la disposición final del material forestal, y en caso de requerirse su destrucción darlo a conocer a esta dependencia a fin de ordenar su inutilización a través de Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los señores **JHON HENRY CALDERON ACEVEDO** y **JULIO ERNESTO BUITRAGO RIOS**, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2055 31 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora GLORIA STELLA SANCHEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 25.577.444, de Cazar (la cría o captura) de un (1) ejemplar de lora de frente amarilla (Amazona ochrocephala) sin contar con permiso, autorización o salvoconducto que den fe de su legal adquisición, infringiendo los artículos 55 y 56 del decreto 1608 de 1985, subrogados por los 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.5.3 del decreto 1076 de 2015, cargos formulados en el Auto 355 del 9 de octubre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal a la señora GLORIA STELLA SANCHEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.577.444, multa equivalente a 233.525 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS)

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción accesoria a la señora GLORIA STELLA SANCHEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.577.444 el DECOMISO DEFINITIVO de un (1) ejemplar de lora de frente amarilla (Amazona ochrocephala), efectuado en la carrera 18 No 4-49 Barrio la Francia de Manizales, residencia de la sancionada.

ARTICULO CUARTO. Conceder a La señora GLORIA STELLA SANCHEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 25.577.444, como plazo para efectuar el pago de la MULTA el termino de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARAgraFO: En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables. Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo a la señora **GLORIA STELLA SANCHEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.577.444**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, disponer lo necesario para devolver de ser posible a su hábitat natural el individuo lora de frente amarilla (Amazona ochrocephala.), de no poderse cumplir informar el sitio donde quedará bajo protección.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO : Archivar el expediente 4781 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue la constancia de pago de la multa impuesta. Alternativamente procederá al archivo en el momento en que se remita para cobro coactivo a La Subdirección Administrativa y Financiera, en virtud del no pago de la multa dentro del plazo indicado tercero de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2056 31 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores LUBER ANTONIO TORRES SEPÚLVEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 3.538.152, y JOSÉ ARNULFO SUAREZ con cédula No 10.195.748 de los cargos formulados en el Auto 339 del 19 de febrero de 2014, por infringir el artículo 74 y 75 del decreto 1791 de 1996, subrogado por el artículo 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del decreto 1076 de 2015 y la resolución 438 de 2001 y el artículo 27 de la resolución 185 de 2008 promulgada por Corpocaldas, por el aprovechamiento de 600 varas de cañabrava de 3 metros sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, en hechos ocurridos en el municipio en el de Viterbo, vereda Valles del Risaralda, sector Acapulco, predio La Cruz el día 15 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal a los señores LUBER ANTONIO TORRES SEPÚLVEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 3.538.152, y JOSÉ ARNULFO SUAREZ con cédula No 10.195.748, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 600 varas de cañabrava, que según se desprende del memorando Nº 500-463 del 21 de enero de 2014 quedo ubicado en la vivienda del predio La Cruz, a cargo del señor Administrador Rogelio Usuga David identificado con la cédula de ciudadanía Nº 14.121.242.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción accesoria a los señores LUBER ANTONIO TORRES SEPÚLVEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 3.538.152, y JOSÉ ARNULFO SUAREZ con cédula No 10.195.748, **TRABAJO COMUNITARIO**, consistente en que los sancionados asistan a una charla donde conozcan la importancia que tiene el cumplimiento de las normas ambientales y el cuidado de los recursos naturales.

Parágrafo: La Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas comunicará a los sancionados la programación de charlas en el departamento para que estos puedan asistir según mejor se acomode a sus posibilidades. Esta sanción deberá ser aplicada en un término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo a Imponer como sanción accesoria a los señores LUBER ANTONIO TORRES SEPÚLVEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 3.538.152, y JOSÉ ARNULFO SUAREZ con cédula No 10.195.748. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO : Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, a fin de que se indique la ubicación y el estado del material decomisado para su disposición final y si se requiere su inutilización darlo a conocer a esta dependencia a fin de emitir la autorización respectiva mediante Resolución. De igual manera informará sobre la asistencia de los sancionados a las charlas ordenadas como sanción accesoria “Trabajo Comunitario”

ARTICULO OCTAVO. Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 6100 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal y la certificación de asistencia de los sancionados a la charla, tal como se dispuso en el artículo séptimo de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 2057 31 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS ARTURO FRANCO ARBEALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 15.918.419 de los cargos formulados en el Auto 1179 del 17 de Marzo de 2017, por incurir en infracción ambiental al realizar sin autorización de Corpocaldas, tala-eliminación de un globo de guadua que hacia parte de la zona de protección de un nacimiento que ocupaba un área de 50 metros cuadrados causando su total desprotección en el predio Villa Alarcón, ubicado en la comunidad Alto medina del municipio de Riosucio, Caldas, infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1076 de 2015 (Art. 23 del decreto 1791 de 1996), los artículos 4 y 12 de la resolución 185 de 2008 y el artículo 5 de la resolución 077 de 2011, expedidas por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal al señor **CARLOS ARTURO FRANCO ARBEALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.918.419, el **TRABAJO COMUNITARIO**. El sancionado deberá asistir a una charla sobre la afectación a los bosques y fuentes de agua (nacimientos o corrientes), efectuada por la tala de árboles existentes dentro de las franjas protectoras sin considerar las consecuencias ni el perjuicio causado a los usuarios del recurso hídrico de esa misma fuente y la importancia de solicitar la inscripción del guadual, el permiso de aprovechamiento forestal ante CORPOCALDAS. A esta charla debe asistir acompañado de otras cinco personas que pueden ser de su mismo núcleo familiar o de vecinos. **PARÁGRAFO:** La fecha límite para realizar la charla antes mencionado, será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente decisión; como fecha alternativa se sugiere considerar 8 días hábiles adicionales a la fecha principal. Debe presentarse ante el funcionario de CORPOCALDAS del municipio para la ejecución de la sanción.

ARTICULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO FRANCO ARBEALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 15.918.419. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, a fin de que informe sobre la asistencia del sancionado a la charla ordenadas como mecanismo para hacer efectivo el **“Trabajo Comunitario”**

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Archivar el expediente 6931 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue constancia de asistencia por parte del señor **CARLOS ARTURO FRANCO ARBELAEZ** y de sus acompañantes, a la charla, tal como se dispuso en el artículo segundo de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2058 31 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **GILBERTO LEE BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.068.976 de los cargos formulados en el Auto 607 del 13 de septiembre de 2016, por infringir el artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1076 de 2015 (Art. 23 del decreto 1791 de 1996) por aprovechar seis árboles de Chinga/e en el predio El Refugio, localizado en la vereda Pradera - Doña Juana del municipio de Victoria, Caldas, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal al señor **GILBERTO LEE BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.068.976, el **DECOMISO DEFINITIVO** de seis árboles de Chingale realizado en el predio El Refugio, localizado en la vereda Pradera - Doña Juana del municipio de Victoria, Caldas, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015

ARTÍCULO TERCERO : Imponer como sanción accesoria al señor GILBERTO LEE BERMUDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 17.068.976, el **TRABAJO COMUNITARIO** donde el sancionado deberá asistir a una charla orientada por parte de funcionario de CORPOCALDAS respecto del uso legal y responsable de los recursos naturales en este caso de flora, normatividad vigente con referencia a los diferentes tipos de aprovechamiento que debe adquirir el propietario de la finca para la explotación de los Recursos Naturales. Para realizar dicha actividad debe presentarse ante el funcionario de CORPOCALDAS más cercano, en un término de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación.

ARTICULO CUARTA: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor GILBERTO LEE BERMUDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 17.068.976. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTA: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTA: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMA: Remitir copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, a fin de que informe sobre la asistencia del sancionado a la charla ordenadas como mecanismo para hacer efectivo el “Trabajo Comunitario”

ARTÍCULO OCTAVA: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENA: Archivar el expediente 6632 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue constancia de asistencia por parte de La Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas sobre el destino final de la madera decomisada y de la comparecencia del señor GILBERTO LEE BERMUDEZ a la charla, tal como se dispuso en el artículo tercero de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2059 31 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GEOVANNY FRANCO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.187.790 de los cargos formulados en el Auto 0729 del 7 de marzo de 2018, por infringir el artículo 67 del decreto 1791 de 1996, subrogado por el artículo 2.2.1.1.11.5 del decreto 1076 de 2015, al adquirir, 8 bloques de madera de la especie comúnmente conocida con el nombre de cedrillo (Guarea glabra), equivalentes a 0.7 m3, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional que amparara la legalidad del material forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **GEOVANNY FRANCO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.187.790, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 8 bloques de madera de la especie comúnmente conocida con el nombre de cedrillo (Guarea glabra), equivalentes a 0.7 m3

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor **GEOVANNY FRANCO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.187.790. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO : Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, a fin de indicar el estado del material decomisado para su disposición final y si se requiere su inutilización darlo a conocer a esta dependencia a fin de emitir la autorización respectiva.

SEPTIMO. Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 6607 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal, una vez se cumpla lo ordenado en el artículo sexto de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2060 31 DE DICIEMBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores SEBASTIÁN RIVERA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.057.757.409 Y SERGIO ALEJANDRO VILLADA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.033424, de los cargos formulados en el Auto 4165 del 30 de noviembre de 2017, por infringir el artículo 74 y 80 del decreto 1791 de 1996, subrogado por los subrogados por los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015, por transportar 1.6 metros cúbicos de bambú sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, en hechos ocurridos en el municipio de Belalcázar, Caldas, el día 17 de octubre de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores SEBASTIÁN RIVERA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.057.757.409 Y SERGIO ALEJANDRO VILLADA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.033424, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 1.6 metros cúbicos de bambú.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo a los señores SEBASTIÁN RIVERA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.057.757.409 Y SERGIO ALEJANDRO VILLADA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.022.033424. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, a fin de que se indique el estado del material decomisado para su disposición final y si se requiere su inutilización darlo a conocer a esta dependencia a fin de emitir la autorización respectiva mediante Resolución.

SEPTIMO. Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 6693 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal, una vez se cumpla lo ordenado en el artículo sexto de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2090 DICIEMBRE 31
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **ABELARDO VALENCIA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.602.583, del cargo formulado en el Auto No. 365 del 03 de agosto de 2016, por la infracción a los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no conto con salvoconducto alguno que amparara la procedencia legal del material forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **ABELARDO VALENCIA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.602.583, con el **DECOMISO DEFINITIVO de 1.5 M³ DE MADERA DE LA ESPECIE NUÁNAMO (VIROLA SP)**.

ARTÍCULO TERCERO: Se remite copia de la presente Resolución al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que se determine el estado del material forestal y su disposición final, en caso de requerirse su destrucción darlo a conocer a esta dependencia a fin de ordenar su inutilización a través de Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor **ABELARDO VALENCIA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.602.583, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

AUTO No. 2020-1925 (30 octubre 2020)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

RADICADO: 2019-El-00006829

SOLICITUD: Concesión de aguas superficiales y permiso Vertimientos.

LOCALIZACIÓN: Predio La Miranda, vereda Rio Arriba. Aguadas – Caldas

PETICIONARIO: Martin Eduardo Grisales Betancur CC 75.048.703

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del radicado 2019-El-00006829, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor MARTIN EDUARDO GRISALES BETANCUR, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2020-2175 (03 diciembre 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de nogal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.103-3571, denominado Bellavista, ubicada en la vereda La Arabia, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentado por los señores FERNANDO ALZATE ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.055.189 y MARTHA INES GALVIS DE ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.243.544.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 50011-2020-0083.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores FERNANDO ALZATE ALZATE y MARTHA INES GALVIS DE ALZATE.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente Nº 500-11-2020-0083

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

AUTO NÚMERO No. 2020-2200 9 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2020-0034
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Caño Rayeros, vereda Purnio, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT. 900-531-210-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad Cent Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, al correo electrónico edgar.yara@cenit-transporte.com natassia.vaughan@cenit-transporte.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0034

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No. 2020-2201 9 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0154
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Finca Valsovia, vereda El Berrión, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	RUBEN LLESAYDER RIOS LOPEZ C.C. 1.053.797.550

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Rubén Llesayder Rios López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.797.550, a los correos electrónicos llesal10@gmail.com y osorio96@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0154

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No. 2020-2202 9 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0155
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Asia, Lote 1, vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CLAUDIA MERCEDES ROSA MURIEL PATIÑO C.C. 30.307.359

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora Claudia Mercedes Rosa Muriel Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.307.359, al correo electrónico gerencia@descubrir.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0155

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No. 2020-2203 9 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0059
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Fortuna, vereda El Guineo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HENRY CARDONA OSPINA C.C. 10.255.890

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Henry Cardona Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.890.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0059

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No 2020-2204 9 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-24-2020-0032
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Castrillona, vereda La Castrillona, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUZ ELENA OCAMPO GIRALDO C.C. 24.368.922

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Elena Ocampo Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.368.922.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0032

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No 2020-2205 del 9 de diciembre de 2020

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0060
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Manila, vereda La Albania, Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PAULA ARANGO ARANGO C.C. 30.295.825

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Villamaria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora Paula Arango Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.295.825, a los correos electrónicos paula@gmail.com y arangojorgehernan@htmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0060

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No 2020-2206 9 de diciembre de 2020

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0068
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Las Acacias, vereda Chavarquia Alta, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JULIAN FRANCO IDARRAGA C.C. 4.551.249

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julián Franco Idárraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.249.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0068

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No. 2020-2207 9 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0071
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio innombrado, vereda Chupaderos, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANDERSON GALLEGOS GONZALEZ C.C. 1.053.825.728

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Anderson Gallego González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.825.728, al correo electrónico andersongallego93@gmail.com y agallego@ikigai glamping.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0071

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No. 2020-2208 9 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0127
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Los Ángeles, vereda La Rica, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	WILLIAM DE JESÚS ZAPATA SANCHEZ C.C. 75.040.063

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor William de Jesús Zapata Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.040.063, al correo electrónico wiliemdej@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0127

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No 2020-2209 9 de diciembre de 2020

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0171
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Lora, vereda Buenavista, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CARLOS ARTURO CIFUENTES BEDOYA C.C. 10.251.603

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Carlos Arturo Cifuentes Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.251.603, al correo electrónico calin61@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0171

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No.2020-2210 9 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0170
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio innombrado, sector avenida Kevin Angel-Peralonso, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUAN CARLOS MUÑOZ GARZONIN C.C. 75.087.807

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Juan Carlos Muñoz Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.087.807, al correo electrónico mariav0820@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0170

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2020-2211 9 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2020-0108
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento de árboles aislados.
LOCALIZACIÓN	Predio Los Nogales, vereda Campo Alegre, Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANIBAL GIRALDO GONZALES C.C.4.450.456

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Anibal Giraldo González, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.450.456.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-11-2020-0108

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO No.2020-2234 11 de diciembre de 2020

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2020-0035
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Caño Pajaral, vereda La Agustina, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONSORCIO IBINES NIT. 901.292.799-6

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al Consorcio Ibines, identificado con NIT 901.292.799-6, a los correos electrónicos ambiental4.ibines@gmail.com, futrilla@rovergrupo.com, ambiental3.ibines@gmail.com y juridico.ibines@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0035

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO N° 2020-2242 (14 de diciembre de 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de permiso de saneamiento y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-7102-M2
SOLICITUD	Modificación Permiso de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del permiso de saneamiento y manejo del vertimiento referenciada.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.803.239-9, al correo electrónico empo@empocaldas.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-7102-M2

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO N° 2020-2243 14 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-7100-M2
SOLICITUD	Modificación Permiso de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del permiso de saneamiento y manejo del vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.803.239-9, al correo electrónico empo@empocaldas.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-7100-M2

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO N° 2020-2244 14 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-36-M2
SOLICITUD	Modificación Permiso de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del permiso de saneamiento y manejo del vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.803.239-9, al correo electrónico empo@empocaldas.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 2907-36-M2

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No. 2020-2245 14 de diciembre de 2020**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0428
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Los Algodones, vereda San Lorenzo, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	NESTOR ALVAREZ ARREDONDO C.C. 16.052.424

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Néstor Álvarez Arredondo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.424.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0428

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO N° 2020-2268 16 de diciembre de 2020

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de concesión de aguas superficiales

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0118
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La María, vereda Chupaderos, Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MAYCOLL DENIS TORO SALAZAR NIT 1.056.301.940

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aranzazu, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Maycoll Denis Toro Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.301.940.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0118

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO No. 2020-2334 28 de diciembre de 2020

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2020-0037
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio El Guamal, Vereda Valles, sector La Telaraña, Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INVERSIONES BELLA PALTA S.A.S. NIT 901.398.966-6

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad Inversiones Bella Palta S.A.S., identificada con NIT 901.398.966-6, al correo electrónico inventariobellapalta@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0037

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO N° 2020-2335 28 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0177
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Aurora, vereda Dosquebradas, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JORGE HERNANDO SALAZAR PANIAGUA C.C. 4.342.597

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Jorge Hernando Salazar Paniagua, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.342.597, al correo electrónico jorgeh@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0177

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO N°. 2020-2336 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2020-0136
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento de árboles aislados.
LOCALIZACIÓN	La Hermosa Tres Cruces, vereda Tres Cruces, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	La Hermosa Tres Cruces S.A.S. NIT 901.382.194-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad La Hermosa Tres Cruces S.A.S., identificada con NIT 901.382.194-7, al correo electrónico daalvarez@cartama.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2020-0136

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No 2020-2337 28 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0173
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Rocallosa, vereda La Romelia, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS EVENCIO VALENCIA MARTINEZ C.C. 4.550.222

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Evencio Valencia Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.222.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0173

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2352 29 de diciembre de 2020

"Se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2017-0099
SOLICITUD:	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio Parcela 3, Hacienda La Julia, vereda Guarinocito, Dorada – Caldas.
PETICIONARIOS:	Marcela del Rocío Toro Florez C.C 24.720.749

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente de vertimientos No. 500-05-2017-0099, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto a la señora Marcela del Rocío Toro Florez, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Elaboró: Lina Patricia Galarza Giraldo.

AUTO No. 2020-2353 29 de diciembre de 2020

“Se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 500-05-2017-0116
 SOLICITUD: Permiso de Vertimientos.
 LOCALIZACIÓN: Predio Lote N° 6, vereda La Esmeralda Risaralda - Caldas
 PETICIONARIO: Juan Gabriel Zapata Restrepo C.C 1.053.768.504

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente de vertimientos No. 500-05-2017-0116, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor Juan Gabriel Zapata Restrepo, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Elaboró: Lina Patricia Galarza Giraldo.

AUTO No. 2020-2354 29 de diciembre de 2020

“Se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 500-05-2018-0329
 SOLICITUD: Permiso de Vertimientos.
 LOCALIZACIÓN: Predio Lote 21 de la Parcelación Campestre LosNogales, vereda La Muleta, Palestina – Caldas.
 PETICIONARIO: Cristhian Camilo Henao García C.C 1.054.999.175

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente de vertimientos No. 500-05-2018-0329, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor Cristhian Camilo Henao García, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Lina Patricia Galarza Giraldo.

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2355 29 de diciembre de 2020

"Se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 500-05-2019-0113

SOLICITUD: Permiso de Vertimientos.

LOCALIZACIÓN: Predio Finca La María, vereda La Cecilia. Supia – Caldas.

PETICIONARIO: Jhon Hader Gil Acevedo C.C 1.060.593.318

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente de vertimientos No. 500-05-2019-0113, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor Jhon Hader Gil Acevedo, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Lina Patricia Galarza Giraldo.

AUTO No. 2020-2356 29 de diciembre de 2020

"Se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 500-05-2019-0438

SOLICITUD: Permiso de Vertimientos.

LOCALIZACIÓN: Predio El Alto del Oso, vereda El Vergel Manzanares – Caldas.

PETICIONARIO: Dagoberto Garzón Pulgarín C.C 15.989.514

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente de vertimientos No. 500-05-2019-0438, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor Dagoberto Garzón Pulgarín, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Lina Patricia Galarza Giraldo.

AUTO No. 2020-2358 29 de diciembre de 2020

"Se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 500-05-2019-0503

SOLICITUD: Permiso de Vertimientos.

LOCALIZACIÓN: Predio Pradito – El Horizonte, vereda El Congal Pensilvania - Caldas

PETICIONARIO: Nixon Fernando Urbano Melo C.C 12.239.801

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente de vertimientos No. 500-05-2019-0503, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor Nixon Fernando Urbano Melo, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Lina Patricia Galarza Giraldo.

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2359 29 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 2907-8159

SOLICITUD: Permiso de vertimientos.

LOCALIZACIÓN: Conjunto Campestre los Almendros. La Dorada – Caldas.

PETICIONARIO: Adriana Saldaña Rodríguez CC 30.389.031

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 2907-8159, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la comunicación del presente auto a la señora ADRIANA SALDAÑA RODRÍGUEZ, al correo electrónico nana761114@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Proyectó: Juan Diego Arias

Revisó: Alejandra García

AUTO DE INICIO No 2020-2360 29 de diciembre de 2020

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo para la certificación de un centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-07-2020-0006

SOLICITUD Certificación Centro de Diagnóstico Automotor - CDA

LOCALIZACIÓN Carrera 7 No. 28 – 62, Manzana A, Lote 9, sector La Ye, Municipio de Supia, Departamento de Caldas.

PETICIONARIO CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUPIA S.A.S. NIT 901.372.088-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de certificación de centro de diagnóstico automotor referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor Supia S.A.S. – CDA SUPIA S.A.S., identificada con NIT 901.372.088-1, al correo electrónico cdasupiasas@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente. 500-07-2020-0006

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS -
Auto No. 2020-2361 del 29 de diciembre de 2020

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0003 (Conexo 500-01-2020-0004)
SOLICITUD:	Concesión de agua superficial Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Azucena. Vereda Santana. Municipio de Viterbo
PETICIONARIO:	CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de los expedientes 500-05-2020-0003 y 500-01-2020-0004, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza.

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No 2020-2362 30 de diciembre de 2020

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0013
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Arboleda, vereda Cartagena, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MANUEL TIBERIO RAMIREZ C.C. 10.272.093

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Manuel Tiberio Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.272.093, a los correos electrónicos matira11@hotmail.com y jhoncastrillon42@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0013

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2363 30 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2019-0023
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Edificio Ocampo, Municipio de Manizales.
PETICIONARIO:	Propiedad Horizontal Ocampo Nit:900972755-7

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación del presente auto al representante legal de la sociedad Propiedad Horizontal Ocampo, al correo electrónico cumanday@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Juan Diego Arias

Revisó: Alejandra García

AUTO No. 2020-2365 30 de diciembre de 2020

“Se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-24-2020-0024
SOLICITUD:	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio El Diamante, vereda Santa Barbara Manzanares – Caldas.
PETICIONARIO:	Juan Guillermo López Aristizábal C.C 1.032.378.827

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de los expedientes No. 500-24-2020-0024, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor Juan Guillermo López Aristizábal de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua.

AUTO DE INICIO No. 2020-2366 30 de diciembre de 2020

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0157
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Meseta, vereda La Esperanza, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CARLOS ALBERTO CORTES MONTOYA C.C. 25.081.869 WILLIAM RAMIREZ OSPINA C.C.6.525.405

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a los señores Carlos Alberto Cortes Montoya y William Ramírez Ospina, identificados con cédula de ciudadanía No. 25.081.869 y 6.525.405 respectivamente, al correo electrónico jorgeh@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0157

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO N° 2020-2368 30 de diciembre de 2020

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0117
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir, vereda Malabriga, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE USLEY FLOREZ BETANCUR C.C. 4.337.763

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor José Usley Flórez Betancur, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.337.763, al correo electrónico usleyflorez@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0117

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No 2020-2372 31 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0179
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Naranjo, vereda La Esperanza, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GLORIA RIVILLAS GIRALDO C.C. 24.825.703

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Neira, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora Gloria Rivillas Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24-825703, al correo electrónico krogari@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0179

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No 2020-2373 31 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0174
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Oculta, vereda Altomira, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GUSTAVO MARIN HERNANDEZ C.C. 6.145.163

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de San José, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Gustavo Marín Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.145.163.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0174

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No. 2020-2374 31 de diciembre de 2020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0156
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Pachito, Lote No. 4, vereda Nueva Primavera, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CASA DE RESTAURACION FAMILIAR CRF S.A.S. NIT 901.235.448-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad Casa de Restauración Familiar CRF S.A.S., identificada con NIT 901.235.448-3, al correo electrónico sociedadcrf@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0156

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2375 31 de diciembre de 2020

“Se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-01-2020-0008 (Conexo 500-05-2020-0005)
SOLICITUD:	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio El Chumbimbo, vereda Guaco Aguadas – Caldas.
PETICIONARIO:	Pedro José Castaño Montoya C.C 75.047.796

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de los expedientes No. 500-01-2020-0008 y 500-05-2020-0005, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor Pedro José Castaño Montoya de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua.

AUTO No. 2020-2376 31 de diciembre de 2020

“Se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-01-2020-0040
SOLICITUD:	Concesión de aguas superficiales.
LOCALIZACIÓN:	Carrera 11 Calle 6. Pácora - Caldas
PETICIONARIO:	Maria Norbey Marín López C.C 24.836.133

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de los expedientes No. 500-01-2020-0040, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto a la señora María Norbey Marín López de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua.

AUTO No. 2020-2377 31 de diciembre de 2020

“Se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2907-8501
SOLICITUD:	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Lote 14, Condominio Mirador de la Cruz, vereda La Perla, Anserma – Caldas.
PETICIONARIOS:	Carlos Alberto Borrero Peña C.C 14.223.637

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente de vertimientos No. 2907-8501, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor Carlos Alberto Borrero Peña, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Lina Patricia Galarza Giraldo.

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2378 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2907-7926
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Lote N°21 y 22 Condominio Campesino Montelindo, vereda Santagueda, Palestina – Caldas.
PETICIONARIO:	Flor Marina Sánchez Santamaría CC 41.642.642

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 2907-7915, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto a la señora FLOR MARINA SÁNCHEZ SANTAMARÍA, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Juan Diego Arias

Revisó: Alejandra García

AUTO No. 2020-2379 31 de diciembre de 2020

“Se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-01-2020-0015 (Conexo 500-05-2020-0010)
SOLICITUD:	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio El Bosque, vereda San Francisco. Pácora – Caldas
PETICIONARIO:	Horacio Zapata Carmona C.C 4.475.415

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de los expedientes No. 500-01-2020-0015 y 500-05-2020-0010, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor Horacio Zapata Carmona de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua.

AUTO No. 2020-2380 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2902-1797-V
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Granja Montelindo, Santagueda. Palestina – Caldas.
PETICIONARIO:	Universidad de Caldas NIT 890.801.063

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 2902-1797, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la comunicación del presente auto a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, al correo electrónico rector@ucaldas.edu.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Juan Diego Arias

Revisó: Alejandra García

AUTO No. 2020-2381 31 de diciembre de 2020

"Se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2902-10191
SOLICITUD:	Concesión de aguas superficiales y permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN:	Predio El Edén, vereda Alto Murillo Supía - Caldas.
PETICIONARIO:	José Jesús Quiceno Pereira C.C 15.925.443

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente de concesión de aguas y vertimientos No. 2902-10191, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor José Jesús Quiceno Pereira, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-10191

Elaboró: Lina Patricia Galarza Giraldo

Revisó: Alejandra García

AUTO No. 2020-2382 31 de diciembre de 2020

"Se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-01-2020-0048 (Conexo 500-05-2020-0059)
SOLICITUD:	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio El Silencio, vereda Portachuelo Salamina – Caldas.
PETICIONARIO:	Fabián Hernández Grajales C.C 4.473.850

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de los expedientes No. 500-01-2020-0048 y 500-05-2020-0059, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor Fabián Hernández Grajales de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua.

AUTO No. 2020-2395 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-01-2020-0021 (Conexo 500-05-2020-0018)
SOLICITUD:	Concesión de agua superficial y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN:	Predio Molino Chucheros, vereda Cabras – Sector Llorona. Marmato – Caldas.
PETICIONARIO:	German Antonio Bedoya Serna CC 71.692.752

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de los expedientes 500-01-2020-0021 (Conexo 500-05-2020-0018), sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor GERMAN ANTONIO BEDOYA SERNA, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2396 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-01-2020-0055 (Conexo 500-05-2020-0073)
SOLICITUD:	Concesión de agua superficial y permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN:	Predio Las Acacias, vereda Loma Hermosa. Pácora – Caldas.
PETICIONARIO:	Alba Nelly Martínez Franco CC 30.373.267

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de los expedientes 500-01-2020-0055 y 500-05-2020-0073, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto a la señora ALBA NELLY MARTINEZ FRANCO, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaría General****Proyectó:** Jenny Muñoz Loaiza**Revisó:** Alejandra García Cogua**AUTO No. 2020-2397 31 de diciembre de 2020****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0094
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio Las Peñas, vereda Las Peñas. Aguadas – Caldas.
PETICIONARIO:	Diego de Jesús Salazar Osorio CC 4.337.408

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0094, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor DIEGO DE JESUS SALAZAR OSORIO, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaría General****Proyectó:** Juan Diego Arias**Revisó:** Alejandra García Cogua**AUTO No. 2020-2398 31 de diciembre de 2020****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0079
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 1, vereda La Plata.Palestina – Caldas.
PETICIONARIOS:	Nicolás Jaramillo Hoyos CC 75.098.526 - Ricaurte Valencia Gómez CC 75.082.193

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0079, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación del presente auto a los señores Nicolás Jaramillo Hoyos y Ricaurte Valencia Gómez, al correo electrónico nicolasjaramillohoyos@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Juan Diego Arias

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2399 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0080
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 4, vereda La Plata. Palestina – Caldas.
PETICIONARIOS:	Nicolás Jaramillo Hoyos CC 75.098.526 Ricaurte Valencia Gómez CC 75.082.193

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0080, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación del presente auto a los señores Nicolás Jaramillo Hoyos y Ricaurte Valencia Gómez, al correo electrónico nicolasjaramillohoyos@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Juan Diego Arias

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2400 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0081
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 3, vereda La Plata. Palestina – Caldas.
PETICIONARIOS:	Nicolás Jaramillo Hoyos CC 75.098.526 Ricaurte Valencia Gómez CC 75.082.193

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0081, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación del presente auto a los señores Nicolás Jaramillo Hoyos y Ricaurte Valencia Gómez, al correo electrónico nicolasjaramillohoyos@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Proyectó: Juan Diego Arias

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2401 31 de diciembre de 2020**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0082
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 2, vereda La Plata. Palestina – Caldas.
PETICIONARIOS:	Nicolás Jaramillo Hoyos CC 75.098.526 Ricaurte Valencia Gómez CC 75.082.193

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0082, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación del presente auto a los señores Nicolás Jaramillo Hoyos y Ricaurte Valencia Gómez, al correo electrónico nicolasjaramillohoyos@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Proyectó: Juan Diego Arias

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2402 31 de diciembre de 2020**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0083
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 9, vereda La Plata. Palestina – Caldas.
PETICIONARIOS:	Nicolás Jaramillo Hoyos CC 75.098.526 Ricaurte Valencia Gómez CC 75.082.193

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0083, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación del presente auto a los señores Nicolás Jaramillo Hoyos y Ricaurte Valencia Gómez, al correo electrónico nicolasjaramillohoyos@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Juan Diego Arias

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2403 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0084
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 7, vereda La Plata. Palestina – Caldas.
PETICIONARIOS:	Nicolás Jaramillo Hoyos CC 75.098.526 Ricaurte Valencia Gómez CC 75.082.193

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0084, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación del presente auto a los señores Nicolás Jaramillo Hoyos y Ricaurte Valencia Gómez, al correo electrónico nicolasjaramillohoyos@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Juan Diego Arias

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2404 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0085
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 10, vereda La Plata. Palestina – Caldas.
PETICIONARIOS:	Nicolás Jaramillo Hoyos CC 75.098.526 Ricaurte Valencia Gómez CC 75.082.193

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0085, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación del presente auto a los señores Nicolás Jaramillo Hoyos y Ricaurte Valencia Gómez, al correo electrónico nicolasjaramillohoyos@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaría General**

Proyectó: Juan Diego Arias

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2405 31 de diciembre de 2020**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0086
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 5, vereda La Plata. Palestina – Caldas.
PETICIONARIOS:	Nicolás Jaramillo Hoyos CC 75.098.526 Ricaurte Valencia Gómez CC 75.082.193

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0086, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación del presente auto a los señores Nicolás Jaramillo Hoyos y Ricaurte Valencia Gómez, al correo electrónico nicolasjaramillohoyos@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaría General**

Proyectó: Juan Diego Arias

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2406 31 de diciembre de 2020**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0087
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 6, vereda La Plata. Palestina – Caldas.
PETICIONARIOS:	Nicolás Jaramillo Hoyos CC 75.098.526 Ricaurte Valencia Gómez CC 75.082.193

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0087, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación del presente auto a los señores Nicolás Jaramillo Hoyos y Ricaurte Valencia Gómez, al correo electrónico nicolasjaramillohoyos@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Proyectó: Juan Diego Arias

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2407 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0088
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 8, vereda La Plata. Palestina – Caldas.
PETICIONARIOS:	Nicolás Jaramillo Hoyos CC 75.098.526 Ricaurte Valencia Gómez CC 75.082.193

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0088, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación del presente auto a los señores Nicolás Jaramillo Hoyos y Ricaurte Valencia Gómez, al correo electrónico nicolasjaramillohoyos@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Proyectó: Juan Diego Arias

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2409 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0043
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio El Descanso, vereda La Haban. Belalcazar – Caldas.
PETICIONARIOS:	Maribel Alzate Londoño CC 1.087.989.850

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0043, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación del presente auto a la señora Maribel Alzate Londoño, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2410 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0046
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio El Sauce, vereda El Tambor La Merced – Caldas.
PETICIONARIOS:	Lucero Herrera CC 25.109.517

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0046, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación del presente auto a la señora Lucero Herrera, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2411 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-11-2020-0097
SOLICITUD:	Aprovechamiento Forestal de bosque natural.
LOCALIZACIÓN:	Predio San Joaquin, vereda San Joaquin parte alta Supía - Caldas.
PETICIONARIOS:	Eleazar de Jesús Molina Restrepo CC 15.400.281

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-11-2020-0097, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación del presente auto al señor Eleazar de Jesús Molina Restrepo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2412 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-13-2020-0012
SOLICITUD:	Inscripción de bosque de Guadua, Cañabrava y Bambú.
LOCALIZACIÓN:	Predio El Tambor, vereda San Roque. Aguadas - Caldas
PETICIONARIO:	Jairo Cadavid Restrepo CC 1.223.100

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-13-2020-0012, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor JAIRO CADAVID RESTREPO, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2413 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-24-2020-0046
SOLICITUD:	Concesión de agua superficial y permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Paola, Palo Blanco. Anserma - Caldas.
PETICIONARIO:	Luciano Pérez Muñoz C.C 75.035.549

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-24-2020-0046, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor LUCIANO PEREZ MUÑOZ, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2414 31 de diciembre 2020**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE:	500-24-2020-0123
SOLICITUD:	Concesión de agua superficial y permiso de vertimiento.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Linda, vereda La Castrillona. Aguadas – Caldas.
PETICIONARIO:	Leidy Yohana García Florez CC 24.373.257

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-24-2020-0123, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto a la señora LEIDY YOHANA GARCIA FLOREZ, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2415 31 de diciembre de 2020**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE:	500-01-2020-0080
SOLICITUD:	Concesión de agua superficial.
LOCALIZACIÓN:	Predio Santa María La Pastora, vereda El Guineo Manizales - Caldas.
PETICIONARIO:	Maria Esmelida Valencia Carmona CC 24.362.621

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-01-2020-0080, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto a la señora MARIA ESMELIDA VALENCIA CARMONA, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2416 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0053
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN:	Predio La Bartolita, vereda Portachuelo. Salamina – Caldas.
PETICIONARIO:	Jorge Efrén Murillo Loaiza CC 79.394.779

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0053, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor JORGE EFREN MURILLO LOAIZA, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2417 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-11-2020-0109
SOLICITUD:	Aprovechamiento forestal de bosque natural
LOCALIZACIÓN:	Predio Bella Vista, vereda Alto Bonito Marquetalia - Caldas
PETICIONARIO:	Haiber Fedy Tabares Ortiz C.C 10.179.717 Carlos Alonso Tabares Ortiz C.C 10.185.021

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-11-2020-0109, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto a los señores HAIBER FREDDY TABARES ORTIZ y CARLOS ALONSO TABARES ORTIZ, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaría General**

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua.

AUTO No. 2020-2418 31 de diciembre de 2020**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE:	500-13-2020-0001
SOLICITUD:	Inscripción de bosque de Guadua, Cañabrava y Bambú.
LOCALIZACIÓN:	Predio El Plan, vereda Lisboa. Manizales - Caldas
PETICIONARIO:	Maria Eugenia Palacio de Arboleda CC 34.524.476

En consecuencia,

5. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-13-2020-0001, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
6. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto a la señora MARIA EUGENIA PALACIO DE ARBOLEDA, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
7. Comunicar el contenido de la presente resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para lo de su competencia.
8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaría General**

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2419 31 de diciembre de 2020**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0033
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio Buenos Aires, vereda Aguita Grande. Filadelfia - Caldas.
PETICIONARIO:	Alvaro de Jesús Jiménez Castaño CC 4.418.022

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0033, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor ALVARO DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2420 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-01-2019-0083, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor JUAN RAFAEL GONZALEZ HOYOS, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Proyectó: Juan Diego Arias

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2421 31 de diciembre de 2020

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-24-2020-0018
SOLICITUD:	Concesión de agua superficial y permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio Bellavista, vereda Los Caimos. San José - Caldas.
PETICIONARIO:	Hector Fabio Gómez C.C 3.481.045

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-24-2020-0018, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor HECTOR FABIO GÓMEZ, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2422 31 de diciembre de 2020
“Se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-24-2020-0021
SOLICITUD:	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Barcarola, vereda Pito Aguadas – Caldas.
PETICIONARIO:	Juan David Mejía Hurtado C.C 1.055.931.567

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente No. 500-24-2020-0021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor Pedro Juan David Mejía Hurtado de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua.

AUTO No. 2020-2423 31 de diciembre de 2020
“Se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-24-2020-0022
SOLICITUD:	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio Miramar, vereda Loma Alta Anserma – Caldas.
PETICIONARIO:	Alfonso Cardona Patiño C.C 1.225.423

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de los expedientes No. 500-24-2020-0022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor Alfonso Cardona Patiño de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua.

AUTO No. 2020-2424 31 de diciembre de 2020
Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0075
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN:	Predio La Pelada, vereda Vergel Alto. Anserma - Caldas.
PETICIONARIO:	José Silvio Marín García CC 9.697.476

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0075, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor JOSE SILVIO MARIN GARCIA, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2425 31 de diciembre de 2020
Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-01-2020-0050 (Conexo 500-05-2020-0061)
SOLICITUD:	Concesión de agua superficial y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Moralia, vereda Morro Azul. Anserma – Caldas
PETICIONARIO:	Flor de María Robledo de Arenas CC 24.385.790

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de los expedientes 500-01-2020-0050 y 500-05-2020-0061, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto a la señora FLORE DE MARIA ROBLEDO DE ARENAS, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2426 31 de diciembre de 2020
Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0020
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio El Silencio, vereda Las Mercedes. Anserma - Caldas.
PETICIONARIO:	Leonel Londoño Márquez C.C 6.131.096

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0020, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor LEONEL LONDOÑO MARQUEZ, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-2427 31 de diciembre de 2020
Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0035
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN:	Predio La Mina, vereda Tierradentro Belalcazar – Caldas.
PETICIONARIO:	Maria Lucía Usuga Quiceno CC 42.055.397

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0045, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto a la señora MARIA LUCILA USUGA QUICENO, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 2020-1474 (17 septiembre 2020) Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de Inscripción y Aprovechamiento de plantaciones, presentado por el señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.052.636, a favor de los predios Altamira y La Pradera ubicados en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR los expedientes 500-12-2020-0116 y 500-12-2020-0095 una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, al señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RIVERA, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2020-0116, 500-12-2020-0095

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2020-1657 (08 octubre 2020) Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del permiso de vertimientos, presentado por la señora MARIA BETTY DE LOS DOLORES VELÁSQUEZ DE MARÍN identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.423.939, en favor del SERVICENTRO ESSO SAN LORENZO, ubicado en el municipio de Supía departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 29077699 una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, a la señora MARIA BETTY DE LOS DOLORES VELÁSQUEZ DE MARÍN, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-7699

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2020- 1811-0 30 de noviembre de 2020 Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora Gloria Luz Jaramillo de Peláez, identificada con la cédula de ciudadanía 41.395.721, concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de 0.24 l/s de la quebrada Dinamarca ubicada en las coordenadas X: 839401 Y: 1118859 -Cuenca 2618, con destino a uso pecuario (ganadería) que se realiza en el predio Potrero Dinamarca, ubicado en la vereda El Oro jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el caudal concesionado, consistentes en: captación por bocatoma de fondo, conducción en manguera de 2 pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en polietileno con capacidad de 500 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del caudal concesionado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora Gloria Luz Jaramillo de Peláez, identificada con la cédula de ciudadanía 41.395.721, el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado – PUEAA presentado, el cual cumple con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 en cuanto al caudal otorgado y las medidas de uso eficiente que se pretenden adoptar.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a.** Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- b.** Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- c.** Instalar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- d.** Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO NOVENO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora GLORIA LUZ JARAMILLO DE PELÁEZ en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0085

Elaboró: Paula Isis Castaño M. Profesional Especializado

Revisó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1834 (02 diciembre 2020)
Por medio de la cual se modifica un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 3260 del 27 de diciembre de 2019, en el sentido de incluir el siguiente punto de intervención:

- El tramo de cauce con la respectiva intervención desde el punto 1 en las coordenadas X: 825758.35812 y Y: 1094983.09491, hasta el punto 2 en las coordenadas X: 825657.175647 y Y: 1094953.48934.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 3260 del 27 de diciembre de 2019, a fin de incluir las siguientes obligaciones

- Los planteamientos para la mitigación contra inundaciones y avenidas torrenciales propuestos en el informe, deberá ser presentado para la totalidad del tramo intervenido sobre el cauce.
- EMPOCALDAS deberá monitorear permanentemente las obras, ya que, de acuerdo a las características de la cuenca, esta presenta un potencial erosivo considerable, y al ser un cuerpo dinámico, la socavación general provocará la profundización del cauce, por ende, ante cualquier evidencia de procesos de socavación que limiten el soporte de las obras, deberá realizar las adecuaciones y reparaciones de inmediato.
- EMPOCALDAS será responsable por las obras y los posibles daños a terceros que pueda causar, en caso de una falla en las estructuras.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 3260 del 27 de diciembre de 2019 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al

Representante Legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. al correo electrónico empo@empocaldas.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0048-M1

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2020-1856 (Diciembre 4)
Por la cual se cambia la razón social del titular de unos instrumentos de control ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La razón social del titular de los instrumentos de control ambiental relacionados en la parte motiva, cuyos trámites se adelantan en los expedientes 500-22-1360, 500-22-1464, 500-29-81 será en adelante VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P..

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. en el correo electrónico servicios-industriales.colombia@veolia.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el suscrito funcionario dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó: Alejandra García Cogua

Revisó: GYP Abogados

Expedientes: 500-22-1360, 500-22-1464, 500-29-81.

RESOLUCIÓN 2020-1863 9 de diciembre de 2020
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua a la señora GLORIA BEATRIZ ARANGO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.300.896, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0822044 Y: 1053113 a 1031 m.s.n.m., con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s., que se generan en el predio Villa Beatriz II Lote 16 ubicado en la vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá instalar el sistema séptico conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente 1000 litros. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.
2. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Comunicar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Presentar caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Puntos de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspensos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

La primera caracterización será presentada al año de instalado el sistema y las demás, una por cada quinquenio.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución a la señora GLORIA BEATRIZ ARANGO JARAMILLO, al correo electrónico juanpjimenezb@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-05-2020-0138

1RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1871 10 de diciembre de 2020

Por medio de la cual se otorga una Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación ambiental a la sociedad STRUCTURAL S.A.S. con Nit. 810.004.051-2, para la desintegración vehicular que se realizará en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-30539, y ubicado en la comuna Atardeceres, sector El Terreno, calle 22 No. 10-60, municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente certificación se otorga respecto de las instalaciones, equipos y procedimientos que se emplearán en cada una de las etapas del proceso de desintegración de vehículos que se realizará por la sociedad STRUCTURAL S.A.S. con Nit. 810.004.051-2, según las condiciones y conforme las características y procedimientos descritos en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Respecto de la certificación otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá realizar el Registro Único Nacional de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos ante Corpocaldas, así como la respectiva declaratoria periódica de acuerdo con la Resolución 1362 de 2007.
- Deberá presentar ante Corpocaldas un reporte anual de información, a más tardar el 30 de marzo, que contenga como mínimo los datos consignados en el registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular, Igualmente deben facilitar a Corpocaldas, en el momento en el que esta lo requiera, el acceso a los datos ingresados en el registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular.
- Dar estricto cumplimiento tanto a lo establecido en la Resolución 1606 de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como al Plan de Desintegración Vehicular presentado, teniendo en cuenta las instalaciones, equipos y procedimientos que se emplearán en cada una de las etapas del proceso de desintegración de vehículos, tal y como quedó consignado tanto en informe técnico como en el presente acto.
- Acogerse al Manual de Desintegración Vehicular emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Se verificará que quienes realicen el transporte por carretera de los residuos peligrosos generados durante la desintegración vehicular, tengan en cuenta lo dispuesto en la normatividad, en especial lo contemplado en el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte.
- Garantizar la trazabilidad del buen manejo ambiental de los residuos, para lo cual antes de proceder a la entrega de los mismos al gestor autorizado, el permisionario debe haber suministrado a la entidad desintegradora un documento de aceptación por cada tipo de residuo que vaya a retirar de sus instalaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente Certificación Ambiental será por tiempo indefinido; sin embargo, estará supeditada al cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en la Resolución No. 1606 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y/o aquella que le adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que se presenten modificaciones en las condiciones bajo las cuales se otorga la presente certificación, deberá dar aviso de inmediato a la corporación, solicitando la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Poner en conocimiento de la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte el presente acto administrativo para lo de su competencia; para el efecto, se enviará copia del mismo en un término no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de STRUCTURAL S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-23-2020-0001

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 2020-1874 10 de diciembre de 2020
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor Juan Sebastián Castillo Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.167.292, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villa Beatriz (Lote E) ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas. Dicho vertimiento se realizaría a cuerpo de agua en las coordenadas X: 827725,67393206316 Y: 1046155,7472519047 a 1550 m.s.n.m., con un caudal autorizado de descarga de 0,01851 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1600 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros el cual deberá ser instalado dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del presente acto.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Comunicar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Presentar caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Puntos de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

La primera caracterización será presentada al año de instalado el sistema y las demás, una por cada quinquenio.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor JUAN SEBASTIÁN CASTILLO LONDONO, al correo electrónico belogaa8@gmail.com., de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-05-2020-0126

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín Profesional Especializado

Revisó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 2020-1875 10 de diciembre de 2020

Por la cual se reconoce la pérdida de fuerza ejecutoria de una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones 6 de 2009, 485 y 794 de 2015 y 3393 de 2017 a partir del 26 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el archivo del Expediente 7761 –Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Esta providencia se notificará a la señora Magda Constanza Contreras Morales, representante legal de ARGOS S.A. para asuntos administrativos y judiciales, en el correo electrónico correoonotificaciones@argos.com.co y se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante la Secretaría General de Corpocaldas dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 7761

RESOLUCIÓN N° 2020-1876 10 de diciembre de 2020

Por la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas y se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordena el archivo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor GUSTAVO ALONSO GÓMEZ ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.530.130, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor GUSTAVO ALONSO GÓMEZ ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.530.130, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 805039,46357714 –Y: 1051494,79988785 a 1048 m.s.n.m., con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s. que se generan en el predio denominado El Guaico, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de San José, departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual estará conformado por tanque séptico de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá instalar el sistema séptico conformado por: tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros con canalización del efluente o descole hasta el cuerpo de agua más cercano; el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo cual se adopta el reglamento técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.
2. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Presentar caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspensidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites.
 - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

La primera caracterización será presentada al año de instalado el sistema y las demás, una por cada quinquenio.
7. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor GUSTAVO ALONSO GÓMEZ ANGEL en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-24-2020-0011

Revisó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 2020-1905 14 de diciembre de 2020
Por la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA EN CA. Identificada con Nit. 900052914-4, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 827229.62 Y: 1052755.47 / 1150 msnm, con un caudal autorizado de 0.023 l/s, que se generan en el predio Loma Baja ubicado en la vereda La Manuela, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 lt.

PARÁGRAFO: La instalación y mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA EN CA deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá instalar el sistema séptico conformado por: un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 lt.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Presentar caracterización de ARD, conforme a lo siguiente:
 - Frecuencia: La caracterización de aguas residuales domésticas tendrá una periodicidad de dos veces a lo largo de la vigencia del permiso de vertimientos, preferiblemente una por cada quinquenio.
 - Punto de muestreo: Salida del sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - Tipo de muestreo: Compuesto en un periodo mínimo de 4 horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
5. Si como producto de la visita de las actividades de seguimiento realizadas por CORPOCALDAS se determina la necesidad de requerir la caracterización del vertimiento para verificar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la entidad podrá requerir dicha medida en cualquier momento.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA EN CA, al correo electrónico: jaramilloagrado@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0107

Elaboró: Diana M. Ramírez, Profesional Universitario Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020 – 1907 14 de diciembre de 2020**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora MARTHA HELENA CADAVÍD ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía 24.362.663 para derivar un caudal de 10.295 l/s de los nacimiento No. 1, localizado en las coordenadas X: 838672 Y: 1111086 a 1401 msnm, nacimiento No. 2, localizado en las coordenadas X: 838795 Y: 1110707 a 1401 msnm y nacimiento No. 3, localizado en las coordenadas X: 838989 Y: 1110222 a 1412 msnm, con destino a las actividades pecuarias (ganadería y porcicultura), que se realizan en el predio La Sonadora, ubicado en la vereda Arma, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

- Nacimiento No. 1: caudal otorgado 0,815 l/s, usos: ganadería: 0.015 l/s, porcicultura: 0.8 l/s.
- Nacimiento No. 2: caudal otorgado 5,48 l/s, usos: ganadería: 0.28 l/s, porcicultura: 5.2 l/s.
- Nacimiento No. 3: caudal otorgado 4 l/s, usos: porcicultura.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado de las tres fuentes consistentes en:

- a) Para el nacimiento No. 1: captación mediante presa, conducción por manguera de 0.5 pulgada y 100 metros de longitud y tanque de almacenamiento cuadrado en concreto con capacidad de 30.000 litros.
- b) Para el nacimiento No. 2: captación mediante presa, conducción por manguera de 1 pulgada y 250 metros de longitud y tanque de almacenamiento cuadrado en concreto con capacidad de 100.000 litros.
- c) Para el nacimiento No. 3, captación mediante presa, conducción por manguera de 1 pulgada y 200 metros de longitud y tanque de almacenamiento circular con capacidad de 100.000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del caudal concesionado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora MARTHA HELENA CADAVÍD ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía 24.362.663, el plan de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA presentado, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de obligaciones descritas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

- b.** Realizar mantenimiento cada (30) días a los sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
- c.** Evitar la pérdida de agua mediante el sistema de conducción por medio de mangueras rotas, fallas o malas las cuales tendrán que ser remplazadas al momento que ocurran estas anomalías
- d.** El sistema de almacenamiento deberá contar con flotadores, llaves de paso o un sistema que evite la pérdida o colmatación en los tanques de almacenamiento de agua.
- e.** En caso de presentarse alguna contingencia con el sistema de captación conducción o almacenamiento deberá reporta a esta Corporación una vez se presente.
- f.** Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión: a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora MARTHA HELENA CADAVID ESTRADA, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo humano y doméstico en la vivienda del predio La Sonadora y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimiento.

El uso del agua para consumo humano y doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.

El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora MARTHA HELENA CADAVID ESTRADA, deberá adoptar la guía ambiental para el subsector porcícola, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, Corpocaldas como Autoridad Ambiental tiene la facultad de control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental, verificando la implementación de la guía ambiental para el subsector porcícola.

ARTÍCULO NOVENO: La señora MARTHA HELENA CADAVID ESTRADA, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
3. Comunicar a la corporación de cualquier modificación de la actividad doméstica o incorporación de actividad productiva diferente la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimiento.
4. Para la actividad porcícola deberá atender las siguientes recomendaciones:
 - a. Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizada como abono orgánico en los cultivos.
 - b. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - c. Construir el tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de cocheras.
 - d. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
 - e. Se prohíbe el vertimiento de residuos líquidos y sólido producto de la crianza de cerdos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora MARTHA HELENA CADAVÍD ESTRADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expedientes: 500-24-2020-0056

Elaboró: Diana M. Ramírez, Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1909 14 de diciembre de 2020
Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación del cauce a favor de la empresa EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P, identificada con Nit 800.202.395-3, para la construcción de un Cruce aéreo, sobre la canalización de la quebrada Cameguadua en las coordenadas X: 830561 Y:1041849, ubicado en el bosque del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, en las condiciones dispuestas en la parte considerativa y con sujeción a los diseños y especificaciones técnicas presentados con la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico de las obras construidas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento, en caso de requerirse reconstrucción de las mismas, con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta corporación.
2. Cualquier contingencia que pueda provocar impactos ambientales no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la empresa EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P a los correos electrónicos jcmarin@efigas.com.co y jduque@efigas.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0026

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 2020-1910 14 de diciembre de 2020
Por la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a la sociedad INVERSIONES SARDINEROS S.A.S. identificada con NIT. 890.921.285-3, para derivar un caudal de 0.06 l/s de una fuente denominada quebrada Dinamarca ubicada en las coordenadas X: 839401 -Y: 1118859 -Cuenca 2618, con destino a uso pecuario (ganadería) que se realiza en el predio La Gaviota, ubicado en la vereda El Oro del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el caudal concesionado, consistentes en: captación por bocatoma de fondo, conducción en manguera de 1-1/2 y 1/2 pulgada y 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad de 200 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del caudal concesionado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la sociedad INVERSIONES SARDINEROS S.A.S. identificada con NIT. 890.921.285-3, el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado – PUEAA presentado, el cual cumple con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 en cuanto al caudal otorgado y las medidas de uso eficiente que se pretenden adoptar.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a.** Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- b.** Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- c.** Instalar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- d.** Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO NOVENO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVERSIONES SARDINEROS S.A.S. en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0077

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1916 15 de diciembre de 2020
Por la cual se prorroga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado a favor de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES con Nit. 900.763.357-2 mediante Resolución 1145 del 08 de mayo de 2018, por un término de veinticuatro (24) meses adicionales al inicialmente otorgado.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud del titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al

Representante Legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES, al correo electrónico lauraduque@pacificotres.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2017-0022

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1917 15 de diciembre de 2020
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso pecuario
y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la señora MARIA CELENE LÓPEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.365.727, para derivar un caudal de 0.48 l/s de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 843665 Y: 1116549 –Cuenca 2618, con destino al uso pecuario (ganadería) que se realiza en el predio La Tostada ubicado en la vereda Los Charcos, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción por manguera de 2 pulgadas y 3000 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 1500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
3. Instalar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. No realizar arreglos de fugas con implementos que no estén fabricados para ello, como neumáticos, ya que no garantizan la reparación efectiva de fisuras, si la pérdida de agua persiste, lo correcto es cambiar el tramo de tubería.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a la señora MARIA CELENE LÓPEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.365.727, el programa de uso eficiente y ahorro del aguaPUEAA presentado, el cual cumple con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 en cuanto al caudal otorgado y las medidas que se pretenden adoptar.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora MARIA CELENE LÓPEZ VALENCIA, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo humano y doméstico en la vivienda del predio La Tostada, con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: Ordena el archivo de la solicitud de permiso de vertimientos presentada, ya que por ministerio de la Ley este no se requiere.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual deberá ser instalado dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto y el cual consta de:

- Trampa de grasas de 250 lt, como unidad de retención de grasas y/o material flotante, provenientes principalmente de la cocina y lavadero.
- Tanque séptico de 2000 lt, para realizar la función de sedimentación, digestión, Estabilización de la materia orgánica, retención de lodos y amortiguamiento de picos de caudal.
- Filtro anaerobio de flujo ascendente de 2000 lt, con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales; con descole final a suelo.

PARÁGRAFO: La instalación y mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución MARIA CELENE LÓPEZ VALENCIA o a quien este autorice, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0028

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG.

Revisó: paula Isis Castaño, Profesional Especializado SG.

Revisó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 2020-1920 16 de diciembre de 2020
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua a la señora LUZ FANNY VELEZ DE SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía 24.539.191, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 802707.50 Y: 1050846.01 / 952 msnm, con un caudal autorizado de 0.023 l/s, que se generan en el Lote No. 6, Condominio Villa del Rio, V Etapa, ubicado en la vereda Asia, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora LUZ FANNY VELEZ DE SIERRA deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Presentar caracterización de ARD, conforme a lo siguiente:
 - **Frecuencia:** La caracterización de aguas residuales domésticas tendrá una periodicidad de dos veces a lo largo de la vigencia del permiso de vertimientos, preferiblemente una por cada quinquenio.
 - **Punto de muestreo:** Salida del sistema de aguas residuales domésticas.
 - **Parámetros:** Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Solidos Suspensidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Tipo de muestreo:** Compuesto en un periodo mínimo de 4 horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Dar cumplimiento a la resolución 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en cuanto a densidad de vivienda en área suburbana, en donde no se podrá superar las 7 viviendas por hectárea.

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al representante legal de la señora LUZ FANNY VELEZ DE SIERRA, al correo electrónico cazproyectos@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0092

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO N° 2020-1944 17de diciembre de 2020
Por la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas al CONDOMINIO CAMPESTRE FLORIDA DEL RIO P.H., identificada con NIT. 900.350.395-1, para derivar un caudal de 0.2 l/s de una fuente (Acuífero Santágueda y Km. 41) ubicada en las coordenadas X: 827132.2 -Y: 1066687 -Cuenca 2616, con destino a uso doméstico, que se realiza en el Condominio Campestre Florida del Río, ubicado en el Kilómetro 48 vía Manizales - Medellín del municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el caudal concesionado, consistentes en: captación a través de pozo profundo de 130 mt., con electrobomba SP. 2515 3HP-230V 1F CC PEARL, conducción por tubería PVC de 2 pulgadas y 103 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en fibra de vidrio con capacidad de 25.000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua (pozo profundo) deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del caudal concesionado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al CONDOMINIO CAMPESTRE FLORIDA DEL RIO P.H., identificada con NIT. 900.350.395-1, el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado – PUEAA presentado, el cual cumple con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 en cuanto al caudal otorgado y las medidas de uso eficiente que se pretenden adoptar.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a.** Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- b.** Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- c.** Efectuar con una periodicidad de dos años las labores de mantenimiento al pozo y el adecuado funcionamiento de la motobomba; las cuales deben ser contratadas con compañías especializadas. Remitir copia de los informes a esta Corporación.
- d.** Efectuar, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, labores de mantenimiento a las instalaciones hidráulicas de bombeo, almacenamiento y conducción, con el fin de evitar despilfarros de líquido, deterioro de la calidad del mismo.
- e.** Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado del pozo (registro del medidor volumétrico).
- f.** Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario de inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE FLORIDA DEL RIO P.H., al correo electrónico: condominiofloridadelrio@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0072

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**RESOLUCIÓN No. 2020 □ 1945 17 de diciembre de 2020
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas**
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA FLORIDA LA PALMA, con Nit. 900.141.384-2, para beneficio del acueducto de la vereda La Florida, del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada ubicada en las coordenadas X: 834271 Y: 1076271 de la cuenca 2617, con un caudal total de 0.68 l/s para los usos doméstico y pecuario (ganadería).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la fuente concesionada, consistentes en: captación con presa, conducción por tubería PVC de 1/2 pulgadas y 2000 metros de longitud y tanque de almacenamiento en concreto con capacidad de 15000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del caudal concesionado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA FLORIDA LA PALMA, identificada con Nit. N° 900.141.384-2, el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de obligaciones que se mencionan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a.** Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- b.** Instalar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- c.** Evitar la pérdida de agua mediante el sistema de conducción por medio de mangueras rotas, fallas o malas las cuales tendrán que ser remplazadas al momento que ocurran estas anomalías.
- d.** El sistema de almacenamiento deberá contar con flotadores, llaves de paso o un sistema que evite la pérdida o colmatación en los tanques de almacenamiento de agua.
- e.** Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO NOVENO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA FLORIDA LA PALMA, al correo electrónico: camilolargo1960@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2020-0094

Elaboró: Paula Isis Castaño M. Profesional Especializado

Revisó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 2020-1946 17 de diciembre de 2020

Por la cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor NIXON GONZÁLEZ CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.287.232, para derivar de un caudal de 0.05 l/s de una fuente innominada ubicada en las coordenadas X: 857185 Y: 1089208 a 3000 m.s.n.m., cuenca 2617, con destino al uso pecuario (ganadería) que se realiza en el predio La Selva, ubicado en la vereda El Retiro del municipio de Salamina, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una duración de diez años a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse con una antelación de seis meses a la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en una captación en presa, conducción por manguera de 1 pulgada y 1500 metros de longitud y tanque de almacenamiento en concreto con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a.** Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- b.** Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
- c.** Presentar, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua que contemple medidas tales como el control permanente de fugas, la instalación de implementos de bajo consumo y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- d.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
- e.** Instalar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros del predio.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El señor NIXON GONZÁLEZ CASTELLANOS, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo humano y doméstico en la vivienda del predio La Selva y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimiento.

El uso del agua para consumo humano y doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.

El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se subordinará a las normas establecidas en el RAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dar por terminada la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor NIXON GONZÁLEZ CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.287.232.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 500-05-2019-0108, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor NIXON GONZÁLEZ CASTELLANOS en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0088 / 500-05-2019-0108

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 - 1947 17 de diciembre de 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación del cauce a favor de la señora CLARA ELVIRA GIRALDO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.355, sobre la Quebrada La Resaca en las coordenadas X: 849799 Y: 1111664, ubicado en el municipio de Aguadas departamento de Caldas, en las condiciones dispuestas en la parte considerativa y con sujeción a los diseños y especificaciones técnicas presentados con la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Por parte del municipio de Aguadas y la Empresa Regional de Aseo del Norte, realizar mantenimiento periódico de las obras construidas ya aprobadas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento. En caso de requerirse reconstrucción que obligue a la modificación de las mismas, con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá, tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta Corporación.
- Cualquier contingencia que pueda provocar impactos ambientales, no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora CLARA ELVIRA GIRALDO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.355 al correo electrónico clara4920@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0029

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 - 1948 17 de diciembre de 2020
Por la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo humano y doméstico en la vivienda del predio La Máquina y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimiento.

El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada la solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía 10.241.824.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 500-05-2020-0119, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0119

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN No. 2020-1955 18 de diciembre de 2020
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1º del artículo tercero de la Resolución 1686 del 30 de octubre de 2020 en el sentido de indicar que el sistema séptico propuesto deberá ser instalado una vez se construya la vivienda del predio Loma Alta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 1686 del 30 de octubre de 2020, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA EN C.A., al correo electrónico natalia@jhabogados.net; jaramilloagrado@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIANA DURAN PRIETO
Secretaría General

Expediente: 500-05-2020-0106

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín

Revisó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO N° 2020-1959 21 de diciembre de 2020
“Por la se modifica un Plan de Manejo Ambiental”
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución No. 3065 del 19 de noviembre de 1998, en el sentido de incluir los siguientes programas y proyectos:

CÓDIGO DE LA FICHA	PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL
1a-1	Programa de información y participación comunitaria
1a-2	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto
1a-3	Programa de contratación de mano de obra local
1a-4	Programa de afectación a terceros
1a-5	Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
1a-6	Programa de Adecuación Morfológica
1a-7	Programa de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos
1a-8	Programa de Manejo de Combustibles y Sustancias Químicas
1a-9	Programa de Control de Efectos Atmosféricos
1a-10	Programa de Manejo de Aguas Superficiales
1a-11	Programa de Manejo de Estabilidad
1a-12	Programa de Cierre Desmantelamiento, Rehabilitación y Recuperación de Tierras
1a-13	Programa de Seguimiento
1a-14	Programa de Monitoreo
1a-15	Programa de usos futuros de los terrenos afectados por las actividades mineras
1a-16	Programa de Protección De Fauna y Flora
1a-17	Programa de Compensación Forestal

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución No. 3065 del 19 de noviembre de 1998, en el sentido de incluir las obligaciones que se establecen en los párrafos que se enlistan en el presente artículo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Con relación a la ficha 1a-9 Programa de Control de Efectos Atmosféricos, deberán incluir la insonorización de la planta de trituración de las acciones preventivas propuestas en la ficha, que logren cumplir con los estándares de emisión establecidos en la Resolución 627/2006 o la normativa que la modifique, o según el caso de denuncias reiteradas por parte de la comunidad aledaña al proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Con relación a la ficha 1a-16 Programa de Protección De Fauna y Flora, deberán informar como mínimo 15 días antes de la actividad de aprovechamiento, las fechas en las que se llevaran a cabo las actividades de ahuyentamiento, adjuntando la hoja de vida del profesional a cargo y el cronograma con las fechas en las cuales se llevará a cabo la actividad.

Además deberán incorporar, la entrega de un informe sobre la fase de ahuyentamiento, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a)** Descripción de las actividades realizadas
- b)** Registro de las especies e individuos capturados temporalmente
- c)** Estado del individuo y acciones realizadas
- d)** Descripción del sitio de liberación (Coordenadas, cobertura vegetal)
- e)** Registro fotográfico

Los indicadores aplicables a esta medida son: # de ahuyentamientos programados/# de ahuyentamientos ejecutados*100.

PARAGRAFO TERCERO.- Con relación a la ficha 1a-16 Programa de Protección De Fauna y Flora, deberán incorporar la medida de rescate de plántulas de especies nativas en las áreas de aprovechamiento forestal, estas plantas deberán usarse en procesos de enriquecimiento de áreas abastecedoras de acueducto dentro del área de influencia del proyecto.

Además deberán realizar la entrega de un informe donde se especifique como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción de las actividades realizadas
- b) Base de datos con los individuos rescatados (debe incluir nombre científico, estado fitosanitario y altura)
- c) Descripción del sitio de siembra (Cobertura vegetal, Coordenadas, Geodatabase)
- d) Registro fotográfico

Los indicadores aplicables a esta medida son: # de individuos rescatados/# de individuos sembrados*100.

PARAGRAFO CUARTO.- Con relación a la ficha 1a-16 Programa de Protección De Fauna y Flora, deberán dentro de la medida relacionada con el establecimiento de cercas vivas, informar máximo 60 días posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo que decide sobre este trámite y de manera previa al inicio de la explotación, el número de cercas vivas que se van a establecer, las coordenadas de localización de las cercas vivas y el diseño de siembra a emplear a partir del uso de especies nativas.

Los indicadores aplicables a esta medida son: # de individuos propuestos para siembra/# de individuos sembrados*100 # de individuos sembrados/# de individuos que sobreviven*100.

PARAGRAFO QUINTO.- Con relación a la ficha 1a-16 Programa de Protección De Fauna y Flora, deberán con relación a la medida relacionada con la empradización de taludes, una vez se avance con el proceso de explotación, informar las especies a utilizar y las coordenadas de localización de las áreas empradizadas.

PARAGRAFO SEXTO.- Con relación a la ficha 1a-16 Programa de Protección De Fauna y Flora, deberán con relación a la medida de manejo paisajístico, concertar con CORPOCALDAS, el listado de especies a utilizar y los diseños de siembra y presentar en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo que decide sobre este trámite, la propuesta de compensación paisajística.

Los indicadores aplicables a esta medida son: # de individuos propuestos para siembra/# de individuos sembrados*100 # de individuos sembrados # de individuos que sobreviven*100.

PARAGRAFO SEPTIMO.- Con relación a la ficha 1a-16 Programa de Protección De Fauna y Flora, deberán con relación del área de influencia se registran especies de fauna que sufren presiones por caza, llevar a cabo capacitaciones sobre prohibición de caza, además deberán instalar 6 señales informativas (2 por frente de explotación), sobre prohibición de caza de las especies de fauna. De igual forma, debido a que se registraron especies de fauna endémica, se deberán adelantar jornadas de capacitación sobre aspectos ecológicos de dichas especies, resaltando la importancia de su manejo y conservación.

Los indicadores aplicables a esta medida son: # de capacitaciones propuestas/# de capacitaciones realizadas*100 # de señales informativas propuestas/# de señales informativas instaladas*100.

PARAGRAFO OCTAVO.- Con relación a la ficha 1a-17 Programa de Manejo y Compensación por aprovechamiento de especies en veda, deberán adelantar las siguientes medidas:

- a) Rescate, traslado y monitoreo de epífitas vasculares en veda
- b) Enriquecimiento y/o rehabilitación de hábitat perdido con hospederos de epífitas
- c) Reposición de individuos de helechos arbóreos adultos y rescate y resiembra de regeneración natural.

PARAGRAFO NOVENO.- Con relación a la ficha 1a-17 Programa de Manejo y Compensación por aprovechamiento de especies en veda, deberán considerar que las actividades de rescate y traslado se realizarán antes y durante la tala de los árboles objeto de aprovechamiento forestal y las actividades de mantenimiento y monitoreo se realizarán durante y después de las actividades de aprovechamiento forestal. Estas actividades las realizará un Biólogo con experiencia en rescate, traslado y monitoreo de epífitas vasculares y sus respectivos auxiliares de campo.

PARAGRAFO DECIMO.- Con relación a las actividades de rescate establecidas en la ficha 1a-17 Programa de Manejo y Compensación por aprovechamiento de especies en veda, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) Debido a que no todos los individuos se encuentran en las condiciones óptimas para ser trasladados ya sea por su estado fitosanitario, finalización de su ciclo de vida (senescencia), o son muy abundantes o tienen bajas probabilidades de volverse a reproducir; es necesario tener en cuenta algunos criterios de selección:

- ✓ Criterio de Diversidad
 - ✓ Criterio Fitosanitario
 - ✓ Criterio Reproductivo
 - ✓ Criterio de Senescencia
- b)** En lo posible, los individuos deberán ser rescatados con una parte del hospedero; esta parte del hospedero servirá a su vez como un mecanismo para evitar un cambio brusco de las condiciones lo cual se traduce en aumentar las probabilidades de adaptación a los nuevos hospederos y se deberá tener cuidado en no reventar las raíces en este proceso ya que de esto dependerá la fijación al nuevo hospedero.
- c)** Cada individuo rescatado deberá ser etiquetado, esto con el fin de facilitar las actividades de seguimiento y monitoreo, para esto se recomiendan etiquetas de plástico, rotuladas con marcadores permanentes y que estas etiquetas sean sujetas a la epífita rescatada por medio de fibras naturales.
- d)** El procedimiento de rescate deberá iniciar antes del procedimiento de tala, colectando los individuos de fácil acceso; los demás individuos serán rescatados simultáneamente con el apeo de árboles a partir de tala controlada, tratando de dirigir la caída del árbol sobre el costado que tiene menor cantidad de especies con el fin de evitar la pérdida de un mayor número de individuos por la acción mecánica de la caída.

PARAÑO DECIMO PRIMERO.- Con relación a las actividades de traslado establecidas en la ficha 1a-17 Programa de Manejo y Compensación por aprovechamiento de especies en veda, deberán tener en cuenta para la selección del sitio donde se realizará el traslado lo siguiente:

- a)** Deberán identificar y elegir una zona cuyas características ambientales (luz, humedad, etc.) sean similares a las del área a intervenir. Este lugar tiene como fin ser el sitio definitivo donde las epífitas vasculares trasladadas puedan establecerse y continuar con su ciclo de vida.
- b)** En lo posible se deberán elegir sitios con especies arbóreas similares a las del área afectada, ya que las especies epífitas presentan preferencia a ciertos tipos de corteza; esta actividad se realizará antes de comenzar con las actividades de remoción de cobertura vegetal y descapote. Las actividades de traslado podrán dar inicio, una vez se concerte con Corpocaldas, cual será el sitio definitivo para la actividad de reubicación.
- c)** Previo al traslado de las epífitas vasculares, el sitio de resiembra deberá ser caracterizado forestalmente, para así conocer y elegir los árboles que servirán como hospederos. Cada árbol será georreferenciado y etiquetado con el fin de hacer el seguimiento.
- d)** Además, se deberá realizar una caracterización biofísica, con el fin de verificar que presente condiciones similares al sitio afectado, idealmente deberá ubicarse dentro de la misma cuenca, zona de vida y bioma; de igual forma se recomienda que los nuevos hospederos sean de la misma especie o con características similares y que estos tenga buen espacio para ubicar las epífitas y además que tengan un adecuado estado fitosanitario.

PARAÑO DECIMO SEGUNDO.- Con relación a las actividades de monitoreo (mantenimiento y seguimiento) establecidas en la ficha 1a-17 Programa de Manejo y Compensación por aprovechamiento de especies en veda, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a)** Se deberá llevar a cabo mantenimiento y monitoreo trimestral durante el primer y segundo año y mantenimiento y monitoreo semestral durante el tercer año.
- b)** Durante las actividades de mantenimiento, además de la mejora de amarres y cambio de fibras se deberán realizar riegos con agua y/o fertilizantes orgánicos con el fin de que las plantas trasladadas permanezcan con la hidratación adecuada, pero teniendo especial cuidado con la sobre hidratación de raíces ya que podría generar pudrición y muerte.
- c)** Durante cada monitoreo, se deberán anotar datos fenológicos y fitosanitarios con el fin de evaluar en el tiempo la adaptación de estas plantas al nuevo hábitat.
- d)** Estados fenológicos:
- ✓ Botones florales: Cuando exista aparición de botones
 - ✓ Flores en antesis: Cuando las flores se encuentren en total apertura
 - ✓ Flores marchitas: Cuando las flores no sean polinizadas y mueran
 - ✓ Frutos en formación: Cuando se observe engrosamiento del ovario

- ✓ Frutos maduros: Cuando los frutos se encuentren en su estado de madurez
- ✓ Frutos marchitos: Cuando los frutos se empiecen a descomponer ya sea en la misma planta o caídos.

e) Estados fitosanitarios:

- ✓ Bueno: Cuando no se observe presencia de plagas y/o enfermedades
- ✓ Regular: Cuando se observen cambios leves en el estado de la planta por presencia de plagas y/o enfermedades
- ✓ Malo: Cuando las plantas se encuentren en riesgo de mortalidad por la presencia de plagas y/o enfermedades (marchitamiento, invasión de plagas, necrosis, entre otros.)

Los indicadores aplicables a esta medida son: # de caracterizaciones del sitio de traslado propuesta/# de caracterizaciones del sitio de traslado realizadas*100 # de individuos de epífitas rescatadas/# de individuos de epífitas resembradas*100 # de seguimientos propuestos/# de seguimientos realizados # de mantenimientos propuestos/# de mantenimientos realizados.

PARAGRAFO DECIMO TERCERO.- Con relación a las actividades de enriquecimiento y/o rehabilitación de hábitat perdido, establecidas en la ficha 1a-17 Programa de Manejo y Compensación por aprovechamiento de especies en veda, deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Como medida de compensación por afectación de orquídeas, bromelias y plantas no vasculares de hábito epífito, litófita y terrestre, se debe realizar siembra de especies nativas hospederas de epífitas, equivalente al número de árboles aprovechados (601), a partir de diferentes alternativas que, de forma articulada, generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación del ecosistema elegido para llevar a cabo la actividad. Deberán presentar en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo que decide sobre este trámite, la propuesta de enriquecimiento y/o rehabilitación de hábitat.

Los indicadores aplicables a esta medida son: # de individuos sembrados/# de individuos que sobreviven*100 # de seguimientos propuestos/# de seguimientos realizados # de mantenimientos propuestos/# de mantenimientos realizados Reposición de individuos de Cedrela odorata, helechos arbóreos adultos y rescate y resiembra de regeneración natural.

PARAGRAFO DECIMO CUARTO.- Como medida de compensación por afectación de Cedrela odorata, se deberá realizar siembra en proporción 1:10, es decir 50 individuos de Cedrela odorata. Para los helechos arbóreos en estado adulto, se debe realizar reposición del mismo número de individuos aprovechados y rescate y resiembra de helechos en regeneración natural.

PARAGRAFO DECIMO QUINTO.- Deberán presentar en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, la propuesta de reposición de individuos de Cedrela odorata, helechos arbóreos adultos y rescate y resiembra de regeneración natural.

Los indicadores aplicables a esta medida son: # de individuos de regeneración rescatados/# de individuos de regeneración resembrados*100 # de individuos sembrados/# de individuos que sobreviven*100 # de seguimientos propuestos/# de seguimientos realizados # de mantenimientos propuestos/# de mantenimientos realizados.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución No. 3065 del 19 de noviembre de 1998, en el sentido de incorporar al Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Contingencias, el cual tiene como finalidad proporcionar los procedimientos lógicos, técnicos y administrativos para actuar rápida y eficientemente en caso de la materialización de los riesgos de origen operativo o natural identificados o no identificados; así como desarrollar en los operarios y demás personal vinculado con el proyecto, las destrezas y condiciones que les permita responder rápida y coordinadamente frente a una emergencia.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para la implementación de dicho plan se deben desarrollar las estrategias y operaciones establecidas para implementar la atención de los diferentes eventos contingentes identificados en el Proyecto Minero, teniendo en cuenta lo estipulado en el EIA como Protocolos de Emergencias y Contingencia (derrames de sustancias por una falla en el sistema, suspensión de las actividades de vertimientos, limitación o afectación del funcionamiento del sistema, entre otros), Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan, y Mantenimiento del Plan de gestión del Riesgo y Manejo de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Respecto al plan de cierre y abandono, el titular deberá remitir a CORPOCALDAS con una anticipación mínima de tres meses (3) al inicio de las actividades de desmantelamiento y abandono de la Cantera El Faro, un estudio con el contenido mínimo estipulado en dicho articulado, con el propósito de que la autoridad ambiental verifique el estado del proyecto, el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas y declare el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Respecto al plan de compensación para el medio biótico, el titular deberá adelantar el Plan de Compensación para el medio biótico en un área de 9 hectáreas. Las especies, número de individuos, tamaños de individuos y diseños de siembra, deberán ser concertadas con CORPOCALDAS.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el Artículo 3º de la Resolución 256 de 2018 establece que la implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad sujeto de licencia ambiental o aprovechamiento único forestal, la empresa deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días, la propuesta definitiva, la cual deberá contemplar como mínimo, pero no limitándose, la siguiente información:

- ✓ Introducción
- ✓ Objetivos (general y específicos)
- ✓ Dónde compensar
- ✓ Cómo compensar (acciones de preservación, restauración y uso sostenible).
- ✓ Caracterización físico-biótica del área de compensación
- ✓ Metas a alcanzar
- ✓ Metodología para la implementación de la compensación
- ✓ Mecanismos de implementación
- ✓ Indicadores de cumplimiento
- ✓ Evaluación de potenciales riesgos
- ✓ Cronograma de ejecución de las actividades a realizar
- ✓ Plan de monitoreo y seguimiento

PARAGRAFO SEGUNDO.- La propuesta deberá demostrar adicionalidad y ganancias demostrables en biodiversidad.

PARAGRAFO TERCERO.- La obligación de ejecución del Plan de Compensación se dará por cumplida, una vez se alcance la meta de restauración propuesta.

ARTÍCULO SEXTO.- Modificar el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución No. 3065 del 19 de noviembre de 1998, en el sentido de incorporar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para la intervención de 601 individuos pertenecientes a 39 especies de árboles y 60 culmos de guaduas maduras, de las especies que se relacionan a continuación:

Especie	Nombre común	# Ind	DAP Promedio (cm)	Área basal (m ²)	Volumen (m ³)
Acalypha macrostachya		30	14,00	0,49	1,22
Albizia carbonaria	Carbonero	11	43,72	1,76	11,76
Alnus acuminata	Aliso	1	60,48	0,29	2,41
Allophylus angustatus		2	13,97	0,03	0,05
Boehmeria caudata		5	14,44	0,08	0,14
Brosimum sp.	Lechudo	7	16,39	0,17	0,71
Calliandara pittieri	Carbonero	35	19,77	1,38	4,27
Cecropia angustifolia	Yarumo	18	19,39	0,56	2,81
Cedrela odorata	Cedro rosado	5	14,55	0,09	0,32
Cordia alliodora	Nogal	3	13,37	0,04	0,12
Croton sp	Drago	9	29,07	0,70	3,48
Cupania americana	Mestizo	7	14,17	0,12	0,43
Erythrina edulis	Chachafruto	2	19,45	0,06	0,23
Ficus insipida	Higuerón	5	22,00	0,23	1,48
Ficus sp1	Higuerón	1	11,14	0,01	0,02
Guadua angustifolia	Guadua	2	10,11	0,02	0,20
Guarea guidonia	Cedrillo	11	15,19	0,23	0,74
Hampea thespesioides		8	13,90	0,13	0,24
Helicocarpus popayanensis	Balso blanco	31	16,51	0,72	3,29
Inga densiflora	Guamo	4	12,18	0,05	0,09
Inga marginata	Churimo	9	17,80	0,28	1,10
Inga umbellifera	Churimo	2	22,79	0,10	0,47
Manguifera indica	Mango	2	30,13	0,14	0,20
Miconia caudata	Nigüito	2	13,26	0,03	0,10
Montanoa quadrangularis	Arboloco	179	13,61	2,72	7,42

Myriocarpa stipitata		43	13,69	0,67	1,34
Nectandra sp	Laurel	12	15,33	0,23	0,80
NN1		15	16,16	0,36	1,48
Persea americana	Aguacate	5	23,57	0,24	0,61
Sapium glandulosum	Lechudo	19	21,92	0,93	5,57
Schefflera sp.	Mano de tigre	1	17,51	0,02	0,08
Tetrochidium rubrivenium	Arenillo	1	24,35	0,05	0,33
Toxicodendron striatum	Manzanillo	13	13,46	0,19	0,48
Trema micrantha	Surrumbo	20	13,88	0,32	1,15
Trichilia pallida	Cedrillo	5	11,54	0,05	0,09
Trophis caucana	Lechudo	1	17,28	0,02	0,07
Urera baccifera	Pringamosa	14	10,91	0,13	0,23
Urera caracasana	Pringamoso	52	15,07	0,97	2,00
Urera simplex	Pringamoso	9	15,64	0,20	0,33
Total: 39 especies		601		14,84	57,86

PARAGRAFO.- El Permiso de Aprovechamiento Forestal enunciado estará regido adicionalmente por el cumplimiento de las siguientes acciones generales:

1. La madera proveniente de las especies forestales aprovechadas, será utilizada para:
 - a) Postes para cercado de linderos y áreas que se consideren necesarias dentro del proyecto.
 - b) Tablones, tablas y tablillas para las construcciones requeridas por el proyecto como las construcciones menores.
2. Los pedazos, troncos y piezas de madera que finalmente no tengan alguna utilidad o no vayan a ser empleadas, serán triturados o astillados. Con esta actividad se garantiza la reincorporación al suelo de los nutrientes disponibles en el follaje de los árboles que fueron talados en el área de intervención y al mismo tiempo, disminuir los riesgos de incendios, proliferación de plagas y enfermedades en las coberturas aledañas.
3. Los residuos de tala como viruta y aserrín serán dejados en la zona donde se realizó la transformación de los troncos y ramas, siempre y cuando éstos no queden ubicados cerca a fuentes agua que puedan ocasionar estancamientos temporales a dichas fuentes. Como medida de manejo se deberá capacitar a los operadores de las motosierras para la realización de cortes con la menor cantidad de desperdicios posible, tanto en el tamaño como en el trozado.
4. El titular deberá aplicar las medidas estipuladas en cuanto a :
 - a) Planeación del aprovechamiento
 - b) Rutinas y protocolos de seguridad en el proceso
 - c) Mano de obra en las operaciones de aprovechamiento forestal
 - d) Consideraciones especiales para mitigar la afectación de la fauna (concientización al personal, actividades de ahuyentamiento y traslado de fauna, prohibición de la cacería y captura de especies faunísticas por el personal, identificación y relocalización de nidos y polluelos), prácticas recomendadas.
5. Se deberá realizar tala controlada, tratando de dirigir la caída del árbol sobre el costado que tiene menor cantidad de especies epífitas, con el fin de evitar la pérdida de un mayor número de individuos por la acción mecánica de la caída.
6. La compensación por aprovechamiento forestal, hace parte integral de la compensación por compensación del medio biótico, propuesta que tiene un plazo de presentación de 90 días, contados a partir de la notificación del acto administrativo que decida sobre el presente trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Teniendo en cuenta que las medidas de manejo propuestas, se llevarán a cabo actividades que implican la recolección de especímenes de la biodiversidad (p.e. ahuyentamiento, salvamento de fauna silvestre, colecta y reubicación de especímenes de flora, reubicación de fauna, entre otras), se recomienda incorporar el permiso de recolección respectivo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015. El permiso al que se hace alusión en este numeral corresponde al permiso que debe ser tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.1.1., Sección 1, Capítulo 8 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las actividades permitidas son:

1. Captura, transporte y liberación de anfibios, reptiles y mamíferos
2. Rescate, traslado y resiembra de plántulas de especies nativas
3. Rescate, traslado y resiembra de epífitas y helechos en veda.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los profesionales autorizados son:

1. Biólogo/Zoólogo y/o Veterinario con 1 año de experiencia en manejo de Fauna silvestre
2. Biólogo/Botánico y/o ingeniero forestal con 1 año de experiencia en rescate y reubicación de plántulas, helechos y epífitas.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para verificar el cumplimiento de los métodos a utilizar y los profesionales autorizados, deberán presentar 15 días hábiles antes de la realización de las actividades, el Formato Único Nacional –FUN, de inicio de actividades.

ARTÍCULO OCTAVO.- El titular contará con el término de Un (1) mes, para complementar y/o ajustar la información de la Valoración Económica Ambiental, en el marco del cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en la Resolución MADS No. 1669 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Transcurrido un año de implementada la presente modificación del Plan de Manejo Ambiental se deberá presentar una nueva Valoración Económica Ambiental (VEA), para conocer la trazabilidad y efectividad de las acciones implementadas en el PMA y la posible identificación de nuevos impactos internalizables y no internalizables que complementen la matriz de la VEA.

ARTÍCULO NOVENO.- El titular deberá el término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, complementar y/o ajustar la información relacionada con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas con base en lo establecido en el formulario único de permiso de emisiones atmosféricas y el decreto 1076/2015, y solicitar nuevamente la modificación del acto administrativo que apruebe la modificación del PMA, para incluir el permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO DECIMO.- No otorgar el permiso de vertimientos solicitado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Las aguas residuales domésticas a generarse en las instalaciones por el uso de baños o unidades sanitarias, se dispondrán con terceros, por lo tanto, no habrá vertimiento de aguas residuales domésticas en las instalaciones, lo cual se considera acorde técnicamente, ya que se encuentra contemplado en el artículo 2.2.3.3.5.19 del Decreto 1076 de 2015 el cual cita: "Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes". No obstante, y con el fin de verificar la gestión y disposición final de las aguas residuales domésticas de las unidades sanitarias portátiles, se deben requerir dentro de las obligaciones, los registros de inspección y reactivación de dichas unidades, y el permiso ambiental de la empresa prestadora del servicio.
- 2) Debido a los procesos de trituración en seco a llevarse a cabo en la planta de beneficio del mineral, no se generarán aguas residuales no domésticas; a pesar de que en el documento se presentan inconsistencias, ya que en el ítem 2.5.5.7 Producción y Manejo de Efluentes (Vertimientos) del Proceso Industrial y Doméstico, se menciona que los sólidos de las aguas residuales industriales se controlarán por medio de desarenadores y sedimentadores. Adicionalmente no se da respuesta a los requerimientos planteados en caso de generarse aguas residuales no domésticas, por lo tanto, se establecerán algunas obligaciones adicionales, con el fin de que en el seguimiento se realicen las verificaciones respectivas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Negar la concesión de agua solicitada por el titular; toda vez que en el radicado 019-EL-00018792 del 13 de noviembre de 2019 no se dio respuesta satisfactoria a los requerimientos planteados por CORPOCALDAS en el informe técnico 500-990 con radicado 2019-II- 00020988 del 20-08-2019.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Modificar el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución No. 3065 del 19 de noviembre de 1998, en el sentido de incorporar las siguientes acciones y obligaciones:

1. En caso de hacer uso del recurso hídrico para cualquier actividad llevada a cabo en el título minero GEVC-01, deberá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental aprobado y/o modificado.
2. Presentar semestralmente los certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas provenientes de la(s) unidad(es) sanitaria(s) portátil(es), así como los registros de inspección y reactivación de las mismas, y el permiso expedido por la autoridad ambiental competente de la empresa prestadora del servicio de transporte, tratamiento y disposición de residuos líquidos.
3. Cualquier modificación de la capacidad instalada de la empresa, o cualquier incorporación de una actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación por parte de la Corporación.

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a las aprobadas por la Corporación, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. El sitio designado para el almacenamiento de combustible deberá contar con un dique de contención.
6. Presentar semestralmente los certificados de disposición final de residuos peligrosos. Cualquier producto impregnado con combustibles o proveniente de sustancias químicas catalogadas como peligrosas, se debe disponer como residuo peligroso.
7. Las trampas de grasas de la zona de reparación y mantenimiento, deberán ser unidades de contención, sin ninguna salida para evitar posibles vertimientos.
8. Deberá reportar cualquier tipo de caso fortuito, derrame, contingencia, y acatar las medidas propuestas en el Plan de Contingencia. El reporte debe incluir: fecha, volumen, vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia y posteriormente presentar un plan de remediación si es el caso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Excluir de cualquier tipo de actividad minera las Fajas Forestales Protectoras, establecida de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO.- La intervención de dichas fajas estará restringida únicamente a los accesos viales por adecuar o construir, indicados en la presente Modificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Deberá existir un contrato de servidumbre de por medio para la intervención del predio Los Alpes, dada la cercanía de la vivienda de dicho predio a la zona de intervención minera, se debe establecer un retiro mínimo de 80 m. de esta, al área en donde se puedan llevar a cabo las labores de extracción, basado en la pendiente del terreno (moderada a alta), la clasificación de la calidad de la roca (media a mala) y la zonificación de riesgo por movimiento en masa (Alta a media), ya que en esta área se podrían ver reflejados los efectos de procesos de inestabilidad, que pudieren ser ocasionados por la extracción del material de la cantera. Teniendo en cuenta lo anterior, el área de retiro de la vivienda del predio Los Alpes, quedará incluida como área de exclusión.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- El titular deberá remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA en formato impreso (Planos) y digital (Texto), según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, y el Plan de Contingencias. Adicionalmente, en los ICA debe incluirse los formatos relacionados con el estado de los permisos asociados al uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados con la modificación del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La vigencia del presente Plan de Manejo Ambiental para la explotación mecanizada de materiales de construcción tipo cantera en el Contrato de Concesión Minera No. GEVC-01 (Cantera El Faro) corresponderá a la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 3065 del 19 de noviembre de 1998 y No. 5126 del 13 de octubre de 2000, continúan vigentes, sin modificación alguna y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso, al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, por la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. y/o quien sea actualmente el titular legal de la Cantera El Faro, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO. - Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de CORPOCALDAS, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 243

Revisó: Juliana Durán P.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1976 23 de diciembre de 2020
Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación del cauce al señor MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.086.881, para la construcción de Box coulvert de 80 x 80 cm para desagüe de escorrentía hasta caja colectora de la vía en las coordenadas X 845168 – Y 1049400, sobre la quebrada El Perro, ubicada en el sector de Expoferias jurisdicción del municipio de Manizales Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico de las obras construidas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento, en caso de requerirse reconstrucción de las mismas, con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta corporación.
2. Cualquier contingencia que pueda provocar impactos ambientales no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al señor MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, al correo electrónico gerencia comercial@skygroup.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0027

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 2020-1977 23 de diciembre de 2020
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la oposición presentada por el señor JOSÉ HERNANDO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.197.762, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor JOHN EDISON RESTREPO CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.916.744, para derivar un caudal de 0.09 l/s de un nacimiento innombrado ubicado en las coordenadas X: 815585,1739133863 -Y: 1054753,8723648973 -Cuenca 2617, con destino al beneficio de café que se realiza en el predio Villa Hermosa, ubicado en la vereda Esmeralda del municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en una captación artesanal, conducción por manguera de 0.5 pulgadas y 700 metros de longitud y tanque de almacenamiento circular con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al señor JOHN EDISON RESTREPO CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.916.744, el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado – PUEAA presentado.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- b. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
- c. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor JOHN EDISON RESTREPO CASTRILLÓN deberá instalar dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución un sistema séptico conformado por:

- Trampa de grasas de 250 lt, como unidad de retención de grasas y/o material flotante, provenientes principalmente de la cocina y lavadero.
- Tanque séptico de 2000 lt, para realizar la función de sedimentación, digestión, Estabilización de la materia orgánica, retención de lodos y amortiguamiento de picos de caudal.
- Filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 lt, con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales; con descole final a suelo.

PARÁGRAFO: La instalación y mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: El señor JOHN EDISON RESTREPO CASTRILLÓN deberá garantizar que no ocurrirán vertimientos en cuerpo de agua ni en el suelo. Las aguas residuales del beneficio de café se recircularán en su totalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor JOHN EDISON RESTREPO CASTRILLÓN, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo humano y doméstico en la vivienda del predio Villa Hermosa, disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor JOHN EDISON RESTREPO CASTRILLÓN y JOSÉ HERNANDO RODRÍGUEZ en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2020-0105

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1993 28 de diciembre de 2020
Por la cual se prorroga y modifica un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado a favor de la empresa GREEN SUPERFOOD S.A.S con Nit. 901.185.312-5 mediante Resolución 2748 del 05 de noviembre de 2019, por un término de seis (6) meses adicionales al inicialmente otorgado.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud del titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la resolución 2748 del 05 de noviembre de 2019 a fin de adicionar las siguientes obligaciones:

- Presentar un cronograma de actividades para la ejecución de las obras actualizado con el fin de realizar seguimiento por parte de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa GREEN SUPERFOOD S.A.S, al correo electrónico clopez@greensuperfood.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2019-0020-P1

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2020-1998 28 de diciembre de 2020

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Henry Uribe Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía 75.067.312, para utilizar aguas superficiales en el predio Santana, ubicado en el veredal Alto Arauca del municipio de Risaralda. El beneficiario podrá derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 0816540 Y: 1054075, un caudal de 0.0605 l/s, distribuido de la siguiente manera: 0.016 l/s para usos domésticos, 0.0045 l/s para la producción porcina y 0.04 l/s para riego de pastos y/o potreros, cultivos de plátano que posee el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera con diámetro de $\frac{3}{4}$ de pulgada y 300 metros de longitud y tanque de almacenamiento con capacidad de 45000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El titular de la concesión podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- b. Adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua previstas en el plan presentado con la solicitud. La manguera de conducción tiene que mantenerse en perfecto estado para evitar pérdidas de agua. El tanque de almacenamiento debe contar con un sistema que evite su colmatación.
- c. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
- d. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos como consecuencia del riego.
- Acatar las disposiciones de la la guía ambiental para el subsector porcícola. La porquinaza sólida será compostada para su posterior utilización como abono. El agua residual proveniente del lavado de las cocheras es llevada a un tanque estercolero y luego es utilizada como fertiriego en potreros y cultivos (plátano) que posee el predio. Los residuos sólidos (porcinaza sólida) es recogida en seco y compostada para luego ser utilizada como abono orgánico en los cultivos que posee el predio.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar permiso a favor del señor Henry Uribe Sánchez para disponer en un cuerpo de agua los vertimientos domésticos que se generan en el predio Santana, previo tratamiento mediante un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. El sitio de entrega del vertimiento se localiza en las coordenadas X: 0816540 Y: 1054075.

El permisionario debe cumplir los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas provenientes de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares establecidos en el artículo 8 de la Resolución MADS 631 de 2015. Dentro de los cinco años siguientes a la ejecutoria de esta resolución, o cuando Corpocaldas así lo determine, se realizará la caracterización del efluente del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta los parámetros definidos en dicho artículo. El muestreo será compuesto en un período mínimo de cuatro horas durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada treinta minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado por el IDEAM.

El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una duración de diez años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. La prórroga deberá solicitarse dentro del primer trimestre del último año de la vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión de aguas y el permiso de vertimiento deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto, según lo ordenado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Henry Uribe Sánchez en el correo electrónico pcolltda@yahoo.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expedientes: 500-24-2020-0043

Elaboró: Paula Isis Castaño Profesional Especializado

Revisó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2033 31 de diciembre de 2020 Por la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSÉ ALDERY ISAZA CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.054.055, para derivar un caudal de 0.04 l/s de una fuente hídrica innominada ubicada en las coordenadas X: 862561 -Y: 1083693 -Cuenca 2617, con destino a uso pecuario (ganadería) que se realiza en el predio Guayaquil Lote 2, ubicado en la vereda El Laurel Corregimiento San Félix del municipio de Salamina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el caudal concesionado, consistentes en: captación por presa artesanal, conducción en manguera de 1/2 pulgada y 560 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en PVC con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del caudal concesionado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor JOSÉ ALDERY ISAZA CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.054.055, el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado – PUEAA presentado, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de obligaciones descritas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a.** Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- b.** Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
- c.** No arreglar fugas con implementos que no estén fabricados para ello, como neumáticos, ya que no garantizan la reparación efectiva de fisuras. Si la pérdida de agua persiste, lo correcto es cambiar el tramo de tubería.
- d.** Mantenga accesorios y herramientas para realizar actividades de mantenimiento o reparación, como tubería, uniones, codos, soldadura, llave de tubo, empaques. Puede establecer un número determinado de cada implemento para conservar en su predio.
- e.** Instalar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- f.** Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO NOVENO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor JOSÉ ALDERY ISAZA CARMONA, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0079

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN 2020-2035 31 de diciembre de 2020

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor BENJAMÍN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.554.656, para derivar un caudal de 0.18 l/s de una fuente hídrica innominada ubicada en las coordenadas X: 864268 -Y: 1082300 -Cuenca 2617, con destino al uso pecuario (ganadería) que se realiza en el predio El Rocío, ubicado en la vereda San Félix del municipio de Salamina, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en una captación por presa, conducción por manguera de 1 pulgada y 800 metros de longitud y tanque de almacenamiento en PVC con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor BENJAMÍN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.554.656, el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado – PUEAA presentado, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de obligaciones descritas en el artículo subsiguiente.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a.** Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- b.** Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
- c.** No arreglar fugas con implementos que no estén fabricados para ello, como neumáticos, ya que no garantizan la reparación efectiva de fisuras. Si la pérdida de agua persiste, lo correcto es cambiar el tramo de tubería.
- d.** Mantenga accesorios y herramientas para realizar actividades de mantenimiento o reparación, como tubería, uniones, codos, soldadura, llave de tubo, empaques. Puede establecer un número determinado de cada implemento para conservar en su predio.
- e.** Instalar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- a.** Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor BENJAMÍN GÓMEZ GÓMEZ, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo humano y doméstico en la vivienda del predio El Rocío; disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor BENJAMÍN GÓMEZ GÓMEZ deberán cumplir con lo siguiente:

1. Implementar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros con descole a suelo, el cual una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen

la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor BENJAMÍN GÓMEZ GÓMEZ, al correo electrónico supermercar@outlook.com., de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0076

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-2037 31 de diciembre de 2020
Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación del cauce a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit. 900.531.210-3, para la construcción de un cruce aéreo en el PK 127+500 sobre el Río Chinchiná en el poliducto Puerto Salgar-Cartago-Yumbo, predio la Florida, en jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas, en las condiciones dispuestas en la parte considerativa y con sujeción a los diseños y especificaciones técnicas presentados con la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
3. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
4. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
5. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
9. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de doce (12) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y podrá prorrogarse treinta (30) días antes de su vencimiento, si el interesado así lo solicita antes de su terminación.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, al correo electrónico gerencia natassia.vaughan@cenit-trasporte.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0017

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

OTRAS RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1741 (Noviembre 12)

Por la cual se define el orden de prioridades para iniciar el acotamiento de las rondas hídricas en cuerpos de agua lóticos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El acotamiento de las rondas hídricas de los cuerpos lóticos de la jurisdicción de Corpocaldas se iniciará en las corrientes priorizadas en categoría alta que se relacionan a continuación, sin que el orden implique secuencia temporal.

Nombre corriente	Cuenca/subcuenca	Orden*	Municipios
Río Chinchiná	Río Chinchiná	2	Villamaría, Manizales y Chinchiná
Río Magdalena	Río Magdalena	1	La Dorada
Quebrada del Guamo	Río Risaralda	3	Belalcázar y San José
Quebrada Cauyá	Río Risaralda	3	Anserma
Río La Miel	Río La Miel	2	Norcasia, La Dorada, Victoria, Samaná, Marquetalia, Manzanares y Pensilvania
Río Chambery	Río Pozo	3	Salamina y Aranzazu
Río Pensilvania	Río La Miel	3	Pensilvania
Río Risaralda	Río Risaralda	2	Riosucio, Anserma, Belalcázar y Viterbo
Quebrada Olivares	Río Guacáica	4	Manizales

ARTÍCULO SEGUNDO: Corpocaldas realizará el acotamiento de las rondas hídricas priorizadas a medida que se incluyan las partidas respectivas en los presupuestos anuales y conforme el plan de acción cuatrienal. El acotamiento de las rondas hídricas de los ríos Magdalena, Risaralda y La Miel se gestionará con las respectivas comisiones conjuntas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la gaceta oficial y en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Manizales, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2020

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó: Jesica L. Ramírez C.

Revisó: COAT, Juliana Durán P.

RESOLUCIÓN No. 2020-2049 (31 de diciembre de 2020)

"Por la cual se concluye la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de plan parcial Villa Angélica"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar concertados los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de plan parcial Villa Angélica el cual comprende una parte del suelo de expansión urbana definido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT adoptado por medio del Acuerdo 038 de 2013 del municipio de La Dorada. El proyecto concertado corresponde a los documentos allegados con la radicación 00015483 del 18 de noviembre de 2020, con los ajustes presentados en oficio con radicado 00017445 del 23 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución hará parte integral de los documentos del plan parcial, como lo manda el párrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al alcalde de La Dorada Caldas y/o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales, a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de 2020.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó: Alejandra García Cogua

Revisó: G Y P Abogados

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2020-1539 (24 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUAUDA TIPO 1, para la tala de individuos de guadua existente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 106-9673, denominado El Mirador, ubicado en la vereda Cañaveral, jurisdicción del municipio de Victoria departamento de Caldas, solicitado por el señor SERGIO ANDRES PARRA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 79.324.916.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al titular del trámite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2020-1947 (5 DE NOVIEMBRE DE 2020) **Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente esta providencia al señor Alfonso Ángel Uribe o a su autorizado el señor Hugo Nelson Giraldo 1, al correo electrónico hgiral45@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1953 (6 DE NOVIEMBRE DE 2020)
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente esta providencia al señor Alfonso Ángel Uribe o a su autorizado el señor Jorge Eduardo Osorio Silva, al correo electrónico criaderojuda1959@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ****Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental**

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2078 (23 DE NOVIEMBRE DE 2020)
“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo aprovechamiento forestal”

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, para la tala de cinco (5) individuos de Nogal Cafetero, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-3157, denominado El Dansing - California, ubicado en la vereda Alsacia, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, solicitado por el señor JESUS MARÍA GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 6.480.868.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al titular del trámite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ****Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental**

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-2214 (9 DE NOVIEMBRE DE 2020)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, para la tala de diez (10) individuos de Cedro y un (1) individuo de Nogal, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 103- 14024, denominado Berlín, ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del municipio de Balalcazar, departamento de Caldas, solicitado por el señor JOSE ROGELIO MORALES YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 246.608.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto al titular del trámite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-2235 (11 DE DICIEMBRE DE 2020)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, para la tala de individuos de Cartagueño, Chucho de Monte y Guacamaya, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 103- 24154, denominado Santa Elena, lote No. 4 Parcela 8, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, solicitado por los señores CLAUDIA ACEVEDO GIL, FERNY ÁRIAS GÓMEZ, JULIANA BUITRAGO MURILLO, ROSALBA CADAVÍD VELASQUEZ, AMALIA CHACOA ZULETA, JORGE CORRALES BALLESTEROS, LUZ EDILIA GALEANO, MARÍA GRAJALES GIL, CARLOS HENAO QUINTERO, DANÉY HERNANDEZ MORALES, FRANCISCO HERRERA ALZATE, GONZALO MESA VERGARA, GONZALO OSPINA BEDOYA, CARLOS RENDPON VALENCIA, DARNELLY RODAS GALEANO, ADRIANA SANCHEZ SANCHEZ, GERSAIN SIERRA SOTO, ALBERTO VILLA ESPINOSA, identificados con cédula de ciudadanía 25.248.370, 9.993.111, 25.249.681, 25.247.858, 25.249.165, 4.602.519, 25.245.008, 25.247.818, 9.990.380, 25.249.587, 9.992.775, 3.539.943, 9.956.098, 9.991.288, 25.248.351, 25.249.091, 4.539.827, 75.064.216 respectivamente.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto a los titulares del trámite o a su autorizada.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-2236 (11 DE DICIEMBRE DE 2020)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, para la tala de individuos de Nogal, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-22423, denominado El Bosque, ubicado en la vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, solicitado por el señor JOSE RAMÍRO MARQUEZ CALLE, identificado con cédula de ciudadanía 10.247.834.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicarelectrónicamente el presente acto administrativo al titular, al correo electrónico jrmarquezcalle@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-2238 (11 DE DICIEMBRE DE 2020)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, para la tala de individuos de Nogal, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-9869, denominado Las Colmenas, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, solicitado por el señor LUIS ALFONSO AGUDELO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 4.551.919.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al titular.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2239 (11 DE DICIEMBRE DE 2020)
"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo aprovechamiento forestal"**

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO I, de los individuos de Guadua localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-22423, denominado El Bosque, ubicado en la vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, solicitado por el señor JOSE RAMÍRO MARQUEZ CALLE, identificado con cédula de ciudadanía 10.247.834.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al titular, al correo electrónico jrmarquezcalle@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2240 (11 DE DICIEMBRE DE 2020)
"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo aprovechamiento forestal"**

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO I, de los individuos de Guadua localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-13136, denominado La Graciela (El Trébol), ubicado en la vereda La Patria, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, solicitado por la señora GRACIELA VÁSQUEZ DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 24.280.288.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al titular del trámite o a su autorizado.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2246 (14 DE DICIEMBRE DE 2020)
"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de individuos de Nogal Cafetero, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-139719, denominado Finca Salvador Bahía, ubicado en la vereda El Rosario Paraje Pavas, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, solicitado por la sociedad VALLEJO GUTIERREZ S. en C.A. identificada con Nit. 810005866-2.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar electrónicamente, el presente acto administrativo al titular al correo electrónico vallegogutierrezsca@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2247 (14 DE DICIEMBRE DE 2020)
"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de individuos de Inga Thibaudiana, BelluciaPentamera, Nectandra Cuspidata Cedrela Odorata y Corda Alliodora, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 114-14229, denominado Pequil El Chispero, ubicado en la vereda Cañaveral, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, solicitado por la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. identificada con Nit. 811000740-4.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar electrónicamente, el presente acto administrativo al titular al correo electrónico juaristizabal@isagen.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2248 (14 DE DICIEMBRE DE 2020)**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de individuos de Nogal Cafetero, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-63783, denominado Bella Vista, ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, solicitado por el señor MARIO ERNESTO GIL ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía 10.218.612.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar electrónicamente, el presente acto administrativo al titular al correo electrónico mariogil@une.net.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2249 (14 DE DICIEMBRE DE 2020)**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de individuos de Nogal Cafetero, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-2448, denominado La Trinidad Matecaña, ubicado en la vereda Malpaso, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, solicitado por el señor JAVIER ORLANDO TREJOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.268.971.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar electrónicamente, el presente acto administrativo al titular al correo electrónico javierorlandotrejos@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2251 (14 DE DICIEMBRE DE 2020)
“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo aprovechamiento forestal”

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO I, de los individuos de Guadua localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-25732, denominado El Diamante, ubicado en la vereda El Trébol - Buena Vista, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, solicitado por ERNESTO ARANGO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 16.214.887.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar electrónicamente, el presente acto administrativo al titular del trámite al correo electrónico erniearangoa@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2252 (14 DE DICIEMBRE DE 2020)
“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de individuos de Nogal, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-1153, denominado El Toloncho, ubicado en la vereda Granadillo, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, solicitado por el señor el señor SAMUEL LÓPEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 4.588.076.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al titular del trámite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2253 (14 DE DICIEMBRE DE 2020)**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de individuos de *Junglans Neotropica*, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-32175, localizado en la calle 72 No. 28-20, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, solicitado por la persona jurídica ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, identificada con Nit 860.019.014-7.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al titular, al correo electrónico curia@ordenhospitalaria.org de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2255 (14 DE DICIEMBRE DE 2020)**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de individuos de Cedro, Nogal, Iguá y Saman, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 106-2649, denominado Las Mercedes, localizado en la vereda Victoria, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, solicitado por los señores GBRIEL SANCHEZ RODRIGUEZ, JAIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ MERCEDES

SANCHEZ RODRIGUEZ, NEFTALI SANCHEZ RODRIGUEZ, identificados con cédula de ciudadanía 17.081.441, 2.835.559, 2.936.918, 24.403.294, 10.159.942 respectivamente.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los titulares o su autorizada.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2256 (14 DE DICIEMBRE DE 2020)
“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo aprovechamiento forestal”

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO I, de los individuos de Guadua localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 102-15059, denominado Las Aguitas, ubicado en la vereda Rio Arriba, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, solicitado por la señora BLANCA RUBIA ÁRIAS DE HENAO, identificada con cédula de ciudadanía 24.374.422.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la titular.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2259 (15 DE DICIEMBRE DE 2020)
“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo aprovechamiento forestal”

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO I, de los individuos de Guadua localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 102-1915, denominado Bareño, ubicado en la vereda Bareño, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, solicitado por el señor DIDIER AUGUSTO ARIAS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 75.050.575.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la titular.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2260 (15 DE DICIEMBRE DE 2020)**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de individuos de Nogal Cafetero, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-8580, denominado San Antonio La Marín , localizado en la vereda La Arboleada, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, solicitado por el señor JAVIER BENIGNO MARÍN CHICA, identificada con cédula de ciudadanía 4.342.045.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto al titular.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2261 (15 DE DICIEMBRE DE 2020)**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de individuos localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 110-7201, denominado La maravilla, localizado en la vereda Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, solicitado por el señor ARISTARCO RIOS MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 1.283.916.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto al titular.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2264 (15 DE DICIEMBRE DE 2020)**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de individuos de Cedro y Chingale, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 114-12654, denominado El Recuerdo, localizado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, solicitado por el señor GUILLERMO LEÓN CORREA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 71.598.034.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto al titular.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2270 (16 DE DICIEMBRE DE 2020)**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de individuos de Chingale y Gualanday, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 106-1549, denominado las Margaritas, localizado en la vereda La Samaria, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, solicitado por el señor DARLEY BETANCUR JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 16.115.117.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto al titular.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2272 (16 DE DICIEMBRE DE 2020)**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de individuos de Nogal y Cedral, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-136, localizado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, solicitado por la sociedad CASTAÑO Y BAYER S. en C. identificado con Nit. 16006248-7.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto al titular.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2278 (16 DE DICIEMBRE DE 2020)**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de individuos de Nogal, Cedro o Eucalipto, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 110-7345, denominado La Primavera, localizado en la vereda La Sordera, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, solicitado por del HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE FILADELFIA, identificado con Nit. 810000340-8.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar electrónicamente el presente acto al titular al correo electrónico moralesherrera824@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2279 (16 DE DICIEMBRE DE 2020)**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de individuos de Samán, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-9651, ubicado en la carrera 12 No. 7-04, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, solicitado por los señores JUAN CARLOS HENAO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.776.276 y MATHEW HENAO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 1.125.638.200.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar electrónicamente el presente acto al titular al correo electrónico jchenao31@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2280 (16 DE DICIEMBRE DE 2020)**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de individuos de Myrsine Coriaseo (Espadero) y Sideroxilon Caprir, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 114- 3942, denominado La Porfia, ubicado en la vereda Mediacion jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, solicitado por el señor HUGO ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 79.969.137.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto al titular.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2281 (16 DE DICIEMBRE DE 2020)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de individuos de Nogal, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-162099, denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, solicitado por la señora PAULA MEJIA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 30.330.719.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar electrónicamente el presente acto al titular al correo electrónico paola.mejia.ospina@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-2284 (16 DE DICIEMBRE DE 2020)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo aprovechamiento forestal”

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO I, de los individuos de Guadua localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 112-622, denominado Potosí, ubicado en la vereda Alto de Pozo, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, solicitado por el señor MANUEL DE JESUS SALAZAR ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 16.053.339.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la titular.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 2020-1855 (4 DE DICIEMBRE DE 2020)

Por la cual se decide una autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CERRITOS S.A. identificada con NIT. 891400895-4, para efectuar aprovechamiento forestal persistente en las coordenadas X 4.98420395001345 Y: -75.8774008404128, en el predio en identificado con matrícula inmobiliaria 103-14747, denominado Cantares, ubicado en la vereda Vía Balboa, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 440 Guaduas en pie, equivalente a 44 m³, distribuidas en guaduas sobremaduras, maduras y fallas aprovechables, en un área de 1 hectárea, en modalidad de entresaca selectiva hasta del 35 % de la totalidad de la Guadua aprovechable en el rodal evaluado.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las Guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se prohíben las quemas dentro del predio.
5. Los residuos como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el Guadual para repicar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Por ningún motivo se dispondrán desperdicios en cuerpos de agua.
7. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde ocasiones el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al Guadual.
11. Para la movilización de la guadua, en caso de requerirse semovientes, se deberá tener especial cuidado de no contaminar las fuentes hídricas se encuentren en la zona.
12. Reportar oportunamente a Corpocaldas, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento forestal otorgado no requiere medidas de compensación conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente disposición no exime al titular de realizar mantenimiento y manejo al rodal de Guadua.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de dos 2 meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad CERRITOS S.A., al correo electrónico fraydell.lopez@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2020-1898 (14 DE DICIEMBRE DE 2020)

Por la cual se decide una autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor SERGIO ANDRES PARRA MARIÑO identificado con cédula de ciudadanía 79.324.916, para efectuar aprovechamiento forestal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 106-9673, denominado El Mirador, ubicado en la vereda Cañaveral, sector San Mateo, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1740 de 2016, el señor SERGIO ANDRES PARRA MARIÑO, podrá realizar manejo silvicultural del Guadual para lo cual se recomienda:

1. El mantenimiento se deberá limitar a la extracción de guaduas secas, partidas y de palizadas, retirando ganchos y riendas.
2. Los residuos resultantes deberán repicarse y esparcirse en el guadual para facilitar su descomposición e incorporación al suelo, ubicándolos en sitios seguros, a una distancia mínima de 30 metros al lado de cualquier cauce.
3. En los 30 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. No realizar quemas de ninguna índole.
8. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el mantenimiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se cortarán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual de ningún tipo de dimensión.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
11. Los productos obtenidos NO podrán comercializarse y su uso será al interior del predio.

PARÁGRAFO: La presente no constituye autorización para realizar aprovechamiento forestal de Guadua tipo I, cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al titular, al correo electrónico abogadamartae@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ
Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental
RESOLUCIÓN No. 2020-1938 (16 DE DICIEMBRE DE 2020)
Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora CLAUDIA LILIANA ARIAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.870.347, para efectuar aprovechamiento forestal persistente en las coordenadas X: 5.018333 Y: -75.685277, en el predio en identificado con matrícula inmobiliaria 100-17401, denominado Finca La Esperanza, ubicado en la vereda Higuerón, del municipio de Palestina, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables). De la siguiente manera:
 - Rodal 1: Se realizará mantenimiento y retiro de una empalizada hasta un volumen de 4.8 m³, correspondiente a 48 individuos de guadua madura.
 - Rodal 2: Se realizará mantenimiento y retiro de las guaduas que se encuentran inclinada sobre los cultivos hasta un volumen de 4.5 m³, correspondiente a 45 individuos de guadua madura.
 - Rodal 3: Se realizará un desorille de 1 metro sobre los cultivos y el potrero hasta un volumen de 40.7 m³, correspondiente a 407 individuos de guadua madura. Además de las labores de mantenimiento dentro del rodal de guadua.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
3. Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Se prohíben las QUEMAS.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
12. Reportar oportunamente a Corpocaldas, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.
13. Para la movilización de los productos autorizados deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 5.800 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán únicamente en las horas de la mañana, de lunes a viernes.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento forestal otorgado no requiere medidas de compensación conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente disposición no exime al titular de realizar mantenimiento y manejo al rodal de Guadua.

ARTÍCULO CUARTO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente la presente providencia, al correo electrónico jdosorio659@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2020-1949 (17 DE DICIEMBRE DE 2020)

Por la cual se decide un permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. identificada con Nit. 811000740-4, para efectuar EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cinco (5) individuos provenientes de la regeneración natural, localizados en las coordenadas X: 5.56888374488696 Y: -74.9222247852613, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 114-14229, denominado Pequil El Chispero, ubicado en la vereda Cañaveral, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 1.19 m³ de madera en Pie;
2. Se realizará el aprovechamiento forestal de 5 árboles conforme a la tabla 1.

Nombre común	Nombre científico	Nº Arboles	Volumen (m ³)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1	0,63
Guamo Churimo	<i>Inga thibaudiana</i>	1	0,34
Laurel hoja roja	<i>Nectandra cuspidata</i>	1	0,10
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	1	0,06
Pomo coronita	<i>Bellucia pentamera</i>	1	0,06
Total		5	1,19

3. El titular de la autorización deberá cancelar el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal conforme al Decreto 1390 de 2018.
4. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
6. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
7. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

8. Se prohíben las quemas dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas en el presente permiso.
11. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
12. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
13. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida reposición por el aprovechamiento autorizado en una relación de 1:10, en el presente acto administrativo, la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. se deberá realizar una reposición deberá realizar el establecimiento de 50 árboles de Cedrela Odorata dirigidos a favorecer la conservación de la especie, en los términos descritos a continuación:

1. Esta acción se deberá desarrollar en núcleos de vegetación (Máximo 3 por hectárea) dentro de áreas de claro al interior de bosques o áreas de rastrojo en proceso de consolidación.
2. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural;
3. Las actividades se deben realizar prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.
4. Para garantizar su prendimiento y crecimiento, deberá realizar labores de mantenimiento (mínimo cuatro) de los árboles plantados por un (3) años, estas actividades deberán iniciarse a más tardar seis meses después de realizar la tala.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al titular al correo electrónico juaristizabal@isagen.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2020-1950 (17 DE DICIEMBRE DE 2020)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor ALFONSO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.339.127, para efectuar aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua tipo 1 persistente, en las coordenadas X: 5.66287464714271-Y: -75.4043030502612, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 102-2357, denominado Pisamal, el cual se encuentra ubicado en la vereda Pisamal del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 5 m³ de guadua madura (50) guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables del guadual que se hallan en el predio.

2. Deberá eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.

4. Queda prohibido realizar QUEMAS dentro del predio.

5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

6. Se deben hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normalizar recuperación.

7. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.

8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

9. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la corporación.

10. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el parágrafo precedente.

11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viejas.

12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.

14. Reportar oportunamente a Corpocaldas, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento forestal otorgado no requiere medidas de compensación conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante deberá permitir la regeneración natural en las áreas intervenidas.

PARÁGRAFO: La presente disposición no exime al titular de realizar mantenimiento y manejo al rodal de Guadua.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al titular, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2020-1957 (18 DE DICIEMBRE DE 2020)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización la señora MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía 30.318.746, para efectuar aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua tipo 1 persistente, en las coordenadas X: 5.21817800197638 Y: -75.5521740023324, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 118-1232, denominado La Esperanza, vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado correspondiente a 50 m³ de individuos de Guadua madura a turno de aprovechar.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
6. Se prohíben las QUEMAS.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
14. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la corporación.

15. Reportar oportunamente a Corpocaldas, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación por el aprovechamiento autorizado en el artículo primero del presente acto, la señora MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA, deberá realizar la siembra de 250 chusquines de Guadua como protección de las fajas forestales protectoras existentes en el predio.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al titular, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental